María Sánchez Sánchez (1 de 2)
SECRETARIA GENERAL
Fecha Firma: 15/06/2023
HASH: c326f1774c2f97048336400170 1a5d4d

Mariano Pérez Hernández (2 de 2)
Alcalde-Presidente
Fecha Firma: 15/06/2023
HASH: 028f14ea60e70812df56fde14585f872

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL 31 DE MARZO DE 2023.**

En La Villa de El Sauzal, siendo las once horas del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés, se reúne en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta Villa, el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Pérez Hernández con la asistencia de los Sres. Concejales Dª Fabiola Reyes Torres, Dª Sara Pérez Rodríguez, D. Adasat Goya González D. Jacobo González Ramos, Dª Jennifer Goya Hernández, D. Eusebio Castillo Vera, D. Juan Daniel Fajardo Expósito, D. Raico Gil Herrera, Dª Judit Gutiérrez Pérez, D. Miguel Ángel Pérez Domínguez, D. Benigno Guillén Rodríguez y Dª Carmen Nieves Álvarez Barrios, y actuando como Secretaria Dª María Sánchez Sánchez.

Abierto el acto y declarado público por el Sr. Alcalde, una vez comprobada por la Secretaria la existencia de quórum suficiente, se entró en la discusión de los asuntos contenidos en el Orden del Día.

**A) PARTE DECISORIA.-**

1. **LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2023.**

Se da cuenta del acta de la sesión ordinaria celebrad el 27 de enero de 2023 y D .Benigno Guillén dice que en el punto de ruegos y preguntas la transcripción no es fiel a las intervenciones que hizo y aporta a a Secretaria documento de las mismas para que se contraste. El acta es aprobada por unanimidad.

2. **MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 06-2023. MODALIDAD CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTO DE CRÉDITOS FINANCIADOS CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA. EXPTE.: 900/2023.**

Resultando la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación y/o para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable.

Resultando que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por Providencia de Alcaldía se incoó expediente para la concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Resultando que con fecha 20/03/2023 se emitió Memoria de Alcaldía en la que se especifica la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación y que en fecha

Cód. Validación: 3GW3XYA62MRQATNCETTL7YW | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/ | Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 101

20/03/2023 se emitió Informe favorable de Intervención sobre la modificación presupuestaria propuesta y se elaboró Informe Intervención sobre el cálculo de la Estabilidad Presupuestaria.

Considerando lo dispuesto en los artículos 169, 170 y 172 a 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos; el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; el artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Intervenciones:

Dª Carmen Nieves Álvarez observa que la modificación destina unos 527.000 euros para terminar los asfaltos POR EL PUEBLO PERO EN CUANTO LO DESSTINADO AL ABASTECIMENTO DE AGUA, al Y ALUMBRADO PÚBLICO LOS CORRALETESé las cantidades son cerradas y pregunta si están inversiones todavía no están en proyecto .

D. Adasat Goya contesta que las cantidades que se ponen son las valoraciones técnicas, los proyectos o las necesidades que tiene la aplicaciones, o certificaciones finales presentadas por la empresa, que hayan sido adjudicadas por la cantidad concreta, la obra de Los Corraletes no está adjudicada.

D. Benigno Guillén dice que se está hablando ahora de obras de mejoras en el abastecimiento de agua y pregunta si no se había tenido tiempo de gastar esos ocho mil y pico euros.

D. Adasat Goya contesta que como había dicho anteriormente, se adjudicó a final de año y no dio tiempo a la ejecución de la obra.

D. Benigno Guillén pregunta igualmente por la cantidad destinada a la Calle Real Orotava si es para asfaltado.

D. Adasat Goya dice que se refiere a la certificación final de obra, que no se ha pagado porque la Ley le permite a las empresas adjudicatarias en el periodo de inflación a reclamar un incremento de precios sobre el contrato de adjudicación como consecuencia del alza de los precios , con un límite cre del 5% y antes de que se le pague la certificación final .

D. Benigno Guillén dice que le sorprende gratamente que vayan a poner farolas Led solares en la Calle Corraletes.

D. Miguel Ángel Pérez Domínguez valora que se siga usando el Remanente, en este caso eran 820.00 euros, y pregunta si todavía queda remanente del 2022 de aproximadamente lo mismo entendiendo que eran un millón novecientos y pico mil euros. Como c criterio general que desde Unidas Se Puede siempre han planteado le parece bien que se mejore en las calles pero también habría que pensar en otras propuestas de carácter social. Tiene una duda, en el 2020 había una partida para vehículos eléctricos de unos 75.000 euros y pregunta si se invirtió y a que vehículos se refiere la partida de la presente modificación

Cód. Validación: GW3KYAZ5MRRQTNCETT7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 101

D. Adasat Goya contesta que si, un vehículo para los servicios de la Oficina Técnica y otro para los generales que actualmente lo usa el chófer notificador. La inversión sería un vehículo para la Policía Local que necesita un vehículo que le ofrezca unas prestaciones diferentes, por los servicios técnicos se establece que sería un híbrido, para la Oficina Técnica, uno eléctrico y para los servicios un nueve plazas con volquete detrás y una motocicleta para la policía local.

D. Juan Daniel Fajardo manifiesta que en relación a los vehículos eléctricos, siendo esta última inversión para cubrir los intereses del presente ejercicio entiende que para el próximo año, una vez que se tengan esos vehículos sean unos 38.000 solo de intereses y pregunta, desde el punto de vista económico-financiero, han desechado la adquisición de esos vehículos, saben que una de las ventajas de esta fórmula es que se cubre la reparación pero pregunta que otras se han tenido en cuenta para optar por esta opción y si el coste el mayor con esta opción o la de adquisición en propiedad.

D. Adasat Goya contesta que básicamente por el resultado de la operación que se hizo hace unos años con la adquisición de la pala y el camión, no ha habido ningún problema y los vehículos se han mantenido en perfectas condiciones, la garantía ha funcionado perfectamente y los servicios técnicos han valorado que es una forma de financiarlo, en la última cuota se puede optar por la propiedad o renovarlo pero los técnicos están bastantes satisfechos con el contrato. En cuanto a la opción más costosa no lo puede determinar, en propiedad habría que asumir otros gastos, los seguros podrían abarcarlos o noé

D. Juan Daniel Fajardo pregunta si lo de Corraletes llega hasta la vía de servicio y le contestan que si. En cuanto al terreno a adquirir en Ravelo pregunta si es el que linda con Lomo Piedras.
El Alcalde contesta que sí y se está negociando con otros propietarios para la adquisición de otro trozo y quedarían para la vía y suelo para autoconstrucción.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Economía, Hacienda y Patrimonio de 27 de marzo de 2023, el Pleno, por siete votos a favor de los miembros del Grupo CC-PNC y seis votos en contra de los miembros del Grupo AISA-NC (3 votos) y del Grupo Mixto (3 votos), acuerda:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 06-2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería resultante de la de la liquidación 2022, cuyo detalle es el siguiente:

**Altas en Aplicaciones de Gastos**

| Aplicación | | Créditos iniciales | Créditos extraordinarios | Suplemento de crédito | Créditos finales |
|---|---|---|---|---|---|
| Progr. | Económica | | | | |
| 1532 | 6190100 | 300.000,00 | | **527.162,30** | 827.162,30 |



Cód. Validación: 3GW3XYA625MRRQATNCETTL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 101

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 3420 | 6090500 | 50.295,95 | | **50.295,95** | 100.591,90 |
| 1610 | 6090700 | 0,00 | **80.808,80** | | 80.808,80 |
| 9200 | 64800000 | 1.200,00 | | **18.444,66** | 19.644,66 |
| 4312 | 6090200 | 10.000,00 | | **12.000,00** | 22.000,00 |
| 1650 | 6230206 | 0,00 | **82.000,00** | | 82.000,00 |
| 1510 | 6000000 | 77.000,00 | | **50.000,00** | 127.000,00 |
| Total | | | **820.711,71** | | |

Esta modificación se financia con cargo al remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

**Estado de ingresos**

| **Aplicación: económica** | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Cap.** | **Art.** | **Conc.** | **Descripción** | **Euros** |
| 8 | 87 | 87000 | Remanente de Tesorería para gastos generales | 820.711,71 |
| | | | **TOTAL INGRESOS** | **820.711,71** |

**<u>SEGUNDO</u>**.- Proceder a su exposición pública mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de esta Entidad Local por plazo de QUINCE días, tal y como establece el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que remite el artículo 177.2 del mismo texto legal, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, procediéndose a la publicación de su resumen por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia.

**<u>TERCERO</u>**. - Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos para que procedan a su ejecución una vez se haya cumplido el trámite de publicidad posterior a la aprobación definitiva.

Cód. Validación: 3GW3XYA625MRRQANCETLXYW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 101

3. **<u>DETERMINACIÓN DE FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2024. EXPTE.: 463/2023</u>.**

Visto el escrito de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empelo del Gobierno de Canarias, con nº de registro: 2023-E-RC-800 y fecha de registro 20 de febrero de 2023, en el que solicita la determinación de las dos fiestas del Municipio para el próximo año 2024.

Considerando que corresponden a cada municipio el establecimiento de los días que tienen la consideración de fiestas de carácter local, lo cual formará parte de la Orden de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Intervenciones

D.. Benigno Guillén dice que se abstiene ya que no le han hecho caso a lo que propuso el pasado año de cambiar el Martes de Carnaval por el día del Carro de Ravelo.

El Alcalde aclara que el Martes de Carnaval siempre se ha elegido por tradición, es fiesta local en gran parte de los municipios de Tenerife, la gente del municipio trabaja fuera y es festivo en la educación.

Vistas las festividades que tradicionalmente han venido disfrutándose como tales y el dictamen favorable de la Comisión de Cultura, Fiestas, Juventud y Deportes, El Pleno, por doce votos a favor (7 votos del Grupo CC-PNC, 3 votos del Grupo AISA-NC, 1 voto de Dª Carmen Nieves Álvarez Barrios (PP) y 1 voto de D. Miguel Ángel Pérez Domínguez (Unidas Se Puede El Sauzal) ambos del Grupo Mixto) y un y una abstención de D. Benigno Guillén Rodríguez (PSOE) **ACUERD**A:

**PRIMERO.** Determinar como fiestas locales del municipio de El Sauzal para el próximo año 2023, las siguientes:

- **13 de febrero de 2024 ï Martes de Carnaval.**
- **3 de mayo de 2024 ï Día de La Cruz.**

**SEGUNDO.** Dar traslado a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias para su conocimiento y efectos.

4. **<u>REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE EL SAUZAL. EXPTE.: 3781/2022</u>.**

Se da cuenta de expediente instruido para la Aprobación del Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar Municipal de El Sauzal y teniendo en cuenta que mediante Providencia dictada en fecha 6 de marzo de 2023, por el Sr. Alcalde se dispone que, *ñSe inicien los trámites correspondientes para la aprobación del Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar Municipal de El Sauzal.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera**.- De la potestad reglamentaria de las entidades locales.



Cód. Validación: 3GW3XYA625MRRQANCETTL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 101

El artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP) y el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), reconocen a los municipios potestad reglamentaria para la aprobación de normas en el ámbito de sus competencias, debiendo observarse los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la LPAP.

El concreto el artículo 128, en relación con el ejercicio de esta potestad, dispone: ***ñ(é** ) 1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de la Nación, a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos Estatutos, y a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*
*2. Los reglamentos y disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución o las leyes ni regular aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Sin perjuicio de su función de desarrollo o colaboración con respecto a la ley, no podrán tipificar delitos, faltas o infracciones administrativas, establecer penas o sanciones, así como tributos, exacciones parafiscales u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público.*
*3. Las disposiciones administrativas se ajustarán al orden de jerarquía que establezcan las leyes. Ninguna disposición administrativa podrá vulnerar los preceptos de otra de rango superior. (**é** )**ò***

El artículo 4 de la LBRL establece que, ***ñ**En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas: a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización."*

**Segunda**.- Del procedimiento para el ejercicio de la potestad reglamentaria.

El artículo 49 de la LBRL dispone: ***ñ(é** ) La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:*

*a) Aprobación inicial por el Pleno.*
*b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
*c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*
*En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional*. (é )ò.

Por su parte, el artículo 56 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por RDL 781/1986, de 18 de abril (en adelante TRRL) prevé, ñ*(**é** ) La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.*
*Para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación. (**é** )*ò.

Cód. Validación: [illegible]GW3XYA[illegible]925MRRQATNCET[illegible]7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 101

En relación con la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas reglamentarias, el artículo 129.5. de la LPAP: ñ*(é ) 5. En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas (é )ò*.
En este sentido, el artículo 133 de la LPAP, contempla lo siguiente:

*ñ1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*
*a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
*b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
*c) Los objetivos de la norma.*
*d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*
*2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.*
*3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.*
*4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.*
*Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.*ò

En relación con lo previsto en dicho precepto, debe indicarse que por Sentencia del TC 55/2018, de 24 de mayo, se declara contrario al orden constitucional de competencias en los términos del F.J. 7 b) y, salvo el inciso de su apartado primero «*Con carácter previo a la elaboración del proyecto o*

Ayuntamiento de El Sauzal
C/ La Constitución, 3. 38360
Tenerife.

Cód. Validación: 3GW3XYA625MRRQATNCETT7YY | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/ | Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 101

*anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública*» y el primer párrafo de su apartado 4, en los términos del F.J. 7 c).

En virtud de lo expuesto, y sin perjuicio del período de información pública que contempla el artículo 49 de la LBRL, a juicio de la que suscribe, la aprobación de la norma reglamentaria, constituye uno de los supuestos en los que se podría eximir de la obligación de una consulta pública previa, toda vez que es una norma organizativa.

En cuanto a la publicidad de la norma reglamentaria, el artículo 131 de la LPAP, determina:

ñ*(é ) los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.*
*La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.*ò

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno determina la obligación de publicar los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa corresponda a la administración, como es el caso.

El artículo 70.2. de la LBRL, dispone que, ñ*(é ) 2. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.*ò*.*

Son de aplicación los artículos 105 y 106 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

El artículo 196.3. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, prevé: ñ*3. En el plazo de seis días posteriores a la adopción de los actos y acuerdos, se remitirán al Gobernador civil o Delegado del Gobierno, en su caso, y a la Administración Autonómica, copia o, en su caso, extracto comprensivo de las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno municipales. El Alcalde o Presidente de la Corporación y, de forma inmediata, el Secretario de la Corporación, serán responsables del cumplimiento de este deber*ò*.*

**Tercera**.- De la competencia para el ejercicio de la potestad reglamentaria.

Cód. Validación: 3GW3XYA625MRRQATNCETTYYYA
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 101

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2. d) de la LBRL, le corresponde al Pleno de la Corporación municipal, por acuerdo de la mayoría simple, la aprobación de las Ordenanzas, y por tanto Reglamentos.

Tras breve deliberación y a propuesta del Grupo AISA-NC se modifica la redacción del artículo 11 que quedará como sigue:

ñARTÍCULO 11. Serán vocales del Consejo Escolar Municipal los siguientes:

1 profesor de Primaria por cada centro.
1profesor de Secundaria por cada centro.
1 padre/madre de alumnos de Primaria por cada centro.
1 padre/madre de alumnos de Secundaria por cada centro.
1 alumno de Primaria por cada centro.
1 alumno de Secundaria por cada centro.
1 representante del personal no docente de Primaria por cada centro.
1 miembro de la Comisión Informativa de Educación del Iltre. Ayuntamiento de El Sauzal.
Actuará como Secretario del Consejo Escolar Municipal, con voz y sin voto, el Secretario General de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.ò

Intervenciones

El Alcalde informa que en la Comisión Informativa D. Juan Daniel Fajardo propuso que en vez de un alumno y un profesor en representación de los centros escolares del municipio hubiera u alumno y un profesor por cada uno de los Centros escolares, que son dos Colegios y dos Institutos a lo que están totalmente de acuerdo. Se ha establecido por la FECAM para todos los municipios con un modelo de Reglamento, con las particularidades para cada uno de ellos.

Dª Carmen Nieves señala que le parecería idóneo que en vez o además de cuatro profesores, el Consejo Escolar estuviera también integrado por los cuatro directores de los Centros educativos, que son los representantes de cada uno.

D. Benigno Guillén asume la propuesta con la aportación que hizo D. Juan Daniel Fajardo en la Comisión.

D. Miguel Ángel Pérez dice que le parece interesante que por fin se tenga el Consejo Escolar municipal.

D. Juan Daniel Fajardo da las gracias por el apoyo a su propuesta al Reglamento.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Acción Social, Sanidad, Educación y Participación Ciudadana de 27 de marzo de 2023, el Pleno, por unanimidad de todos sus miembros, **ACUERDA:**



Cód. Validación: 3GW3XYA625MRRQATNLETTL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 101

**PRIMERA.** Aprobar inicialmente el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar Municipal de El Sauzal:

**ñREGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE EL SAUZAL**

## PREÁMBULO

El artículo 9.2 de la Constitución Española atribuye a los poderes públicos la obligación de «facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social», y el artículo 27.5 les hace garantes del «derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados».

La Comunidad Autónoma de Canarias tiene, según el artículo 32.1 de su Estatuto de Autonomía, competencia plena en materia de educación, sin perjuicio del artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que lo desarrollan. Canarias tiene además características propias que su sistema educativo debe considerar. Así pues, en el marco de las leyes educativas vigentes, nuestra comunidad autónoma necesita definir, contextualizar y desarrollar un sistema educativo de calidad para responder así a una realidad singular que precisa y demanda políticas específicas orientadas a garantizar, en el marco constitucional y estatutario, el derecho a la educación de todos los canarios y canarias y de los que han decidido vivir entre nosotros.

La educación, entendida como un proceso de aprendizaje a lo largo de toda la vida, es el factor decisivo para alcanzar una sociedad más culta, más justa, más crítica y solidaria, una sociedad con más oportunidades para que cada persona pueda desarrollar plenamente sus capacidades.

En las sociedades democráticas, la educación siempre ha desempeñado una doble misión: facilitar el crecimiento continuado de las capacidades humanas y garantizar el futuro de la sociedad a través del aprendizaje eficaz de sus ciudadanos y ciudadanas. Por eso, cuando las condiciones creadas para educar no logran alcanzar este propósito, nos enfrentamos a una doble amenaza: la instrumentalización de las personas, privándolas de su dignidad, y el empobrecimiento de la vida social, económica y cultural.

Para la sociedad canaria, la educación es el medio de transmitir y, al mismo tiempo, de renovar la cultura y el acervo de conocimientos y valores que la sustentan, de fomentar la convivencia democrática y el respeto a las diferencias individuales, de promover la solidaridad y evitar la discriminación, con el objetivo fundamental de lograr la necesaria igualdad y cohesión social.

El Consejo escolar es un órgano colegiado de Participación de la comunidad educativa en el gobierno del centro. La Constitución Española, en su artículo 27, establece que "Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos"; este principio de participación constituye el principal instrumento para que toda la comunidad educativa pueda implicarse directamente en la toma de decisiones del mismo.

El artículo 6.2 de la Ley Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria establece, ñEl órgano institucional de participación y representación de la comunidad educativa en Canarias es el Consejo Escolar de Canarias, así como para cada una de las islas lo serán los consejos escolares insulares y para cada

Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 101

uno de los municipios los consejos escolares municipales. Cada uno de estos órganos de participación dispondrá de la autonomía necesaria para su funcionamiento pero, en la medida de lo posible, coordinarán sus actuaciones.ò Por otro lado, en el 11.1 de la misma ley, ñLa participación de toda la sociedad canaria en la gestión y supervisión del sistema educativo se hará efectiva a través de los distintos órganos de participación: el Consejo Escolar de Canarias, el Consejo Canario de Formación Profesional, los consejos escolares insulares y municipales, los consejos escolares de los centros. Para facilitar la participación los agentes educativos podrán constituir asociaciones y/o federaciones.ò

Según se determina en el artículo 35 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 14 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Cultura, los Ayuntamientos quedan facultados para constituir Consejos Escolares Municipales, así como a dictar las disposiciones legales necesarias para su organización y funcionamiento.

Además el artículo 28 de la Ley 4/1987, de 7 de abril, Reguladora de los Consejos Escolares de la Comunidad Autónoma de Canarias indica que la composición y funcionamiento del Consejo Escolar Municipal se regulará por el Ayuntamiento. En este sentido, y en base a la potestad reglamentaria que se atribuye a los municipios en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se dicta el presente Reglamento Regulador del Consejo Escolar Municipal de El Sauzal.

## CAPÍTULO I.
## DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA.

EL Consejo Escolar Municipal de El Sauzal es un Consejo Sectorial, de carácter consultivo no vinculante, y como tal, un órgano colegiado sometido al Derecho Público que se crea al amparo del título II de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y de los artículos 27 al 29 de la Ley 4/1987, de 7 de abril, Reguladora de losConsejos Escolares de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El Consejo Escolar Municipal de El Sauzal es el órgano de participación democrática de los sectores relacionados con la programación de la enseñanza no universitaria en el ámbito del municipio y asesor de la Administración en el marco de sus competenciasy respetando las facultades de decisión que correspondena los órganos representativos, los cuales están regulados por la ley que afecte a la política educativa no universitaria, todo lo anteriormente expuesto se llevaráa cabo mediante la emisión de dictámenes, informes y propuestas.

ARTÍCULO 2. MARCO JURÍDICO.

El Consejo Escolar Municipal de El Sauzal se rige por la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y por lo que dispone para los Consejos Sectorialessu reglamento de desarrollo, el Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamentode Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; por 1a Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo que respetaa los órganos colegiados, y por la regulación establecida por la Ley 4/1987 de 7 de abril de los Consejos Escolares en cuanto a sus referencias a los Consejos Escolares Municipales, así como por el presente reglamento.



Cód. Validación: 3EWXYAC25MRCATNCETTL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 101

ARTÍCULO 3.

El Consejo Escolar Municipal de El Sauzal coordinará sus actuaciones con los Consejos Escolares de los centros docentes radicados en el término municipal, fomentando y recogiendo las inquietudes de la comunidad educativa en general.

## CAPÍTULO II.
## FINES.

ARTÍCULO 4.

Los Fines del Consejo Escolar Municipal de El Sauzal serán los siguientes:

a) Velar por la consecución del acceso de todos los habitantes del Municipio a los niveles educativos y culturales que permitan la realización personal y sociolaboral, promoviendo con esta finalidad cuantas acciones sean precisas en orden a alcanzar la igualdad de oportunidades en el ámbito educativo, la compensación educativa y la atención a la diversidad.
b) Fomentar el respeto por la libertad, la igualdad, la justicia y el pluralismo en la comunidad educativa.
c) Impulsar el fomento de la conciencia de la identidad canasta, mediante la investigación, dimisión y conocimiento de los valores naturales, históricos,culturales y lingüísticos del pueblo canario.
d) Impulsar e incentivar la calidad de la enseñanza en todos sus aspectos, instando a la elaboración de planes y proyectos que contribuyan a su desarrollo.
e) Promover la participación real, efectiva y continua de la comunidad educativa en los centros docentes.
f) Asesorar en todas aquellas disposiciones y actuaciones que afecten a la organización y funcionamiento de las enseñanzas regladas no universitarias que se desarrolle en el municipio.

## CAPÍTULO III.
## COMPETENCIAS.

ARTÍCULO 5.

El Consejo Escolar Municipal será consultado, preceptivamente, en los siguientes asuntos:
a) Disposiciones y actuaciones municipales que afecten a la educación.
b) Propuestas municipales para la programación general de la enseñanza.
c) Medidas para el control y la reducción del absentismo escolar.
d) Cualquier otra cuestión que el Alcalde, como Presidente de la Corporación, o el Pleno le someta a consulta.

ARTÍCULO 6.

El Consejo Escolar Municipal podrá, a iniciativa propia, elevar informes y propuestas a la Administración competente sobre:

a) Participación de los servicios sociales municipales y policía local en el control del absentismo escolar.

Cód. Validación: 3GW3XYQ25MRRQATNCETTL7YYA
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 101

b) Colaboración y auxilio a las Comisiones de Convivencia de los centros de enseñanzas primaria y secundaria.

c) Participación en las actividades extraescolares y complementarias y en la programación de tarde de los centros en coordinación con el Cabildo Insular respectivo y la Consejería competente en materia de Educación.

d) Definición de planes de seguridad en el exterior de los centros de Primaria y Secundaria con la participación de la policía local y el voluntariado y la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

e) Cualquier otra actuación encuadrada en el ámbito de aplicación de la presente Ley que propicie la mejora de la calidad de la enseñanza.

ARTÍCULO 7.

El Consejo Escolar Municipal podrá llevar a cabolas siguientes funciones:

a) Realizar cuantas acciones estén encaminadas a promover la participación de las comunidades escolares y los sectores afectados a fin de mejorar la calidadde la educación, la adaptación de los programas al entorno, así como la organización de jornadas y encuentros municipales de educación.

b) Fomentar la realización de acciones socioeducativas como promover la participación de las familias en la educación, proponer actividades complementarias yextraescolares o formativas para el ocio y el tiempolibre de los jóvenes.

c) Reconocer la labor de la comunidad educativa que se distinga por su dinamismo, trabajo y compromiso en la mejora de la educación.

d) Elevar al Consejo Escolar de Canarias y a laConsejería de Educación y Universidades los criterios que considere han de ser tenidos en cuenta para ladistribución del alumnado a los efectos de escolarización.

e) Promover la realización de estudios, investigaciones y proyectos sobre la educación en el ámbito del municipio.

## CAPÍTULO IV.
## COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN DE SUS ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 8.

El Consejo Escolar Municipal comunicará sus decisiones a los Consejos Escolares de los centros docentes radicados en el término municipal, respetando las competencias de estos establecidas en el artículo127 de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación. Los Consejos Escolares de los centros docentes fijarán las directrices para la colaboración con fines educativos y culturales con el Consejo Escolar Municipal.

ARTÍCULO 9.

El Consejo Escolar Municipal elevará al Consejo Escolar de Canarias cuantos informes, propuestas e iniciativas concediere convenientes y fomentará la relación con las diferentes administraciones públicas en todas aquellas materias que le puedan afectar. Con el fin de formular propuestas que mejores el funcionamientoy la articulación de los Consejos Escolares Municipales, al finalizar el año escolar también podrán elevar al Consejo Escolar de Canarias una memoria descriptiva de sus actividades.



Cód. Validación: GW3XYA625MRRQATNCETTL7YW | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 101

## CAPÍTULO V.
## COMPOSICIÓN.

ARTÍCULO 10.

El Consejo Escolar Municipal estará presidido por el Alcalde-Presidente del Iltre. Ayuntamiento de El Sauzal, el cual podrá delegar dicha presidencia en el Concejal Delegado de Educación del lltre. Ayuntamiento de El Sauzal, que ocupará el cargo de Presidente Electivo del Consejo Escolar Municipal.

ARTÍCULO 11. Serán vocales del Consejo Escolar Municipal los siguientes:

1 profesor de Primaria por cada centro.
1profesor de Secundaria por cada centro.
1 padre/madre de alumnos de Primaria por cada centro.
1 padre/madre de alumnos de Secundaria por cada centro.
1 alumno de Primaria por cada centro.
1 alumno de Secundaria por cada centro.
1 representante del personal no docente de Primaria por cada centro.
1 miembro de la Comisión Informativa de Educación del Iltre. Ayuntamiento de El Sauzal.

Actuará como Secretario del Consejo Escolar Municipal, con voz y sin voto, el Secretario General de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

ARTÍCULO 12.

Cada Centro docente propondrá por elección a sus representantes en los distintos sectores de la enseñanza (Profesores, alumnos, padres, personal no docente). Entre los propuestos, mediante votación, se procederá a la elección de los miembros del Consejo Escolar Municipal en la proporción a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 13.

El mandato de los miembros del Consejo Escolar Municipal será de CUATRO AÑOS, contados a partir de la fecha de su constitución, sin perjuicio de los cambios que puedan producirse por motivos de representatividad o por alguna de las causas enumeradas en el artículo 14 del presente Reglamento.

Si surgiese alguna vacante por los motivos contemplados en el aludido artículo siguiente, el nuevo miembro ha de ser nombrado por el tiempo que reste de mandato a quien sustituye.

En el supuesto de producirse baja o cese de algún vocal por las causas previstas en el repetido artículo 14 de este Reglamento, el Consejo Escolar Municipal lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento con el fin de que se requiera del sector educativo afectado la propuesta de nuevo vocal con la mayor celeridad posible.

ARTÍCULO 14.

Los miembros del Consejo Escolar Municipal perderán su condición por alguna de las siguientes causas:

Cód. Validación: 3GW3XYA625MRRGTNCETTL7YWJ
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 101

a) Terminación de su mandato.
b) No reunir los requisitos que determinaron su designación.
**1.** Renuncia voluntaria.
d) Inhabilitación para el ejercicio de cargo de carácter público.
e) Incapacitación.
f) Por acuerdo del sector educativo que efectuó lapropuesta.

ARTÍCULO 15.

Los vocales ostentarán los siguientes derechos:

a) Formular propuestas en los términos establecidos en el presente Reglamento.
b) Recibir la documentación, asistencia técnica y,en su caso, contar con los medios materiales necesariospara el ejercicio de sus funciones.
c) Hacer constar en acta su parecer cuando se discrepe con lo acordado, si así lo solicita.
d) Emitir voto particular razonado con derecho a su defensa en todos los casos.
e) Participar en los dictámenes, informes o propuestas. Impugnarlos, defenderlos o promover alternativas o modificaciones.
f) Recurrir ante el Pleno del Consejo las decisiones del Presidente que considere razonablemente discutibles.
g) Ser elector o elegible a cada uno de los órganosde gobierno.
h) Proponer al Presidente la inclusión de puntos en el Orden del Día que, si se cumplen las condiciones estipuladas en este Reglamento, se incorporarán obligatoriamente.
i) Recibir, junto con la convocatoria y Orden del Día,el acta de la sesión anterior.
j) Cualquier otro derecho que le esté legalmente reconocido.

ARTÍCULO 16.

Serán obligaciones de los vocales y su incumplimiento reiterado será causa de la pérdida de tal condición, las siguientes:

a) Asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones de Trabajo que se pueden crear, debiendo excusar su asistencia en el caso de no poder concurrir a las sesiones. En este sentido, el Presidente pondrá en conocimiento de los sectores educativos representadosen el Consejo los nombres de los vocales que incumplan de forma reiterada e injustificada el deber de asistir a las sesiones.
b) Participar en la realización de estudios y en la emisión de dictámenes e informes, facilitando copia de los mismos al Secretario del Consejo para su constancia en acta cuando fueren objeto de debate en los órganos de gobierno.
c) Cualquier otra que le venga impuesta por Ley.

## CAPÍTULO VI.
## ÓRGANOS UNIPERSONALES.

ARTÍCULO 17. EL PRESIDENTE NATO.



Cód. Validación: 3GW3XYA625MRRQATNCETTL7YS
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 101

El cargo de Presidente nato del Consejo Escolar Municipal recaerá en el Sr. Alcalde-Presidente del Iltre. Ayuntamiento de El Sauzal.

ARTÍCULO 18.

Funciones del Presidente nato:

a) Representar al Consejo Escolar Municipal y dirigir su actividad.
b) Convocar y presidir las sesiones y vigilar la ejecución de los acuerdos.
c) Confeccionar el Orden del Día de las sesiones de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de este Reglamento.
d) Impulsar y coordinar las deliberaciones y dirimir las votaciones en las cuales se produzca empate.
e) Autorizar con su firma los escritos oficiales delConsejo, así como los acuerdos y su ejecución.
f) Coordinar y supervisar, las actividades de lasComisiones de Trabajo que se constituyan.
g) Ejercer la jefatura superior del personal y de los servicios del Consejo.
h) Solicitar de la Administración o cualquiera otra organización la documentación e información que se consideren necesarias para el desarrollo de las tareas del Consejo.
i) Convocar y autorizar la presencia en el Consejode aquellas personas que, por razones de tipo técnico, pueden prestar información y asesoramiento.
j) Adoptar las resoluciones y decisiones que procedaen orden al correcto funcionamiento del Consejo

ARTÍCULO 19. EL PRESIDENTE EFECTIVO.

Corresponderá desempeñar la Presidencia efectiva del Consejo Escolar Municipal al Concejal-Delegado de Educación de la Corporación Municipal, siendo sus funciones las siguientes:

a) Sustituir al Presidente nato en caso de vacante, ausencia o enfermedad ejerciendo las funciones de éste.
b) En caso de delegación de funciones de carácter permanente en el Presidente efectivo, se pondrán en conocimiento del Consejo y asumirá todas las funciones del Presidente nato.
c) Cualquiera otras funciones que le sean asignadas por el Pleno del Consejo.

ARTÍCULO 20. EL VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente será nombrado por el Presidente nato o efectivo a propuesta del Consejo.

ARTÍCULO 21.

Serán funciones del Vicepresidente:

a) Sustituir al Presidente nato y efectivo en casos de vacante, ausencia o enfermedad y realizar las funciones que ambos les encomiende. En caso de delegaciones de funciones permanentes el Presidente lo pondrá en conocimiento del Pleno.
b) Ejercer de Secretario accidental del Consejo para cuestiones puntuales o en los casos de ausencia o enfermedad del titular.

Cód. Validación: 2GW3XYAZ5MRRQATNCETTL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 101

ARTÍCULO 22. EL SECRETARIO.

Actuará de Secretario del Consejo Escolar Municipal el Secretario General de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

ARTÍCULO 23.

Serán funciones del Secretario.

a) Asistir a las sesiones del Pleno levantando actade las mismas.
b) Tramitar las convocatorias de los Plenos aportando la documentación pertinente para su examen y estudio de los miembros del Consejo.
c) Dar fe de los acuerdos adoptados por el Pleno con el visto bueno del Presidente.
d) Expedir, con el visto bueno del Sr. Presidente, certificaciones del contenido de actas, acuerdos, dictámenes y asistencia a las sesiones.
e) Custodiar las actas y las resoluciones del Consejo, así como la documentación oficial.
f) Registro de entrada y salida de documentos y servicio de archivo.
g) Coordinar el personal y los servicios administrativos internos del Consejo.
h) Elaborar, junto con el Presidente nato, efectivo y Vicepresidente, la memoria anual de actividades del Consejo.
i) Recabar la asistencia técnica que el funcionamiento del Consejo requiera.
j) Cualquier otra que le sea asignada por el Presidente o Pleno del Consejo.

ARTÍCULO 24.

En el caso de ausencia del Secretario, ejercerá las menciones de éste el Vicepresidente y, en su defecto, será designado un vocal por el Presidente del Consejo.

## CAPÍTULO VII.
## ÓRGANOS COLEGIADOS Y COMISIONES DE TRABAJO.

ARTÍCULO 25.

El Consejo Escolar Municipal funcionará en Pleno y en Comisiones de Trabajo las cuales podrán constituirse para el estudio de temas puntuales y concretos emitiendo las correspondientes propuestas para su deliberación en las sesiones plenarias del Consejo.

ARTÍCULO 26.

El Consejo Escolar Municipal podrá elevar a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias u organismo competente en función de la materia, cuantos informes, propuestas e iniciativas considere conveniente, así como recabar la colaboración de estos en los proyectos y actividades que programe el Consejo.

ARTÍCULO 27.



Cód. Validación: 3GW8XYX25NRQATNCETTL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 101

Las sesiones del Pleno pueden ser de tres tipos: Ordinarias, Extraordinarias y Extraordinarias de Urgencia. La válida celebración de las sesiones requiere la presencia de la mayoría absoluta de los componentes, ya sean titulares o suplentes, en primera convocatoria y un mínimo de tres miembros en segunda convocatoria una hora más tarde.

ARTÍCULO 28.

La celebración de sesiones anuales de carácter ordinario queda establecida como mínimo en dos a lo largo de cada curso escolar.

ARTÍCULO 29.

Se consideran sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Presidente por iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte de los vocales. Tal solicitud habrá de efectuarse por escrito razonando el asunto o asuntos que la motivan, firmada personalmente por todos los que la suscriban. La convocatoria de sesiones extraordinarias a instancia de los vocales del Consejo, deberá de efectuarse dentro de los diez días siguientes a la presentación de la petición, debiendo celebrarse la sesión antes de los treinta días siguientes a la fecha de entrada de la solicitud en el Registro General de documentos de la Secretaría del Consejo.

ARTÍCULO 30.

Tendrán carácter de sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Presidente a iniciativa propia o bien a solicitud de la mayoría absoluta de los vocales, cuando 1a urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar la sesión con la antelación mínima prevista para las sesiones ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 31.

La participación en las sesiones del Pleno de personas ajenas al Consejo, vendrá autorizada en todo caso por decisión del Presidente o del Pleno, las cuales por razones de tipo técnico puedan prestar información o asesoramiento.

ARTÍCULO 32. CONVOCATORIA DE LAS SESIONES.

El Pleno será convocado por el Presidente, quien confeccionará el Orden del Día de la sesión, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los miembros, formuladas con la suficiente antelación.

En ausencia o enfermedad del Presidente nato, la convocatoria 1a efectuará el Presidente efectivo y, en su defecto, el Vicepresidente. Si alguno de estos órganos unipersonales incumpliera con esta obligación, podrá convocarse sesión plenaria a solicitud de un tercio de los miembros del Consejo Escolar.

Cód. Validación: 3GW[illegible]5MRRQATN[illegible]TTL7YW
Verificación: https://[illegible].sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 101

El Orden del Día de las convocatorias y el acta anterior de la sesión del Pleno, deberá enviarse a cada miembro del Consejo al menos con cinco días naturales de antelación a la celebración de la sesión y de tres días cuando se trate de convocatoria a sesión extraordinaria. En el caso de convocatoria extraordinaria urgente, ésta podrá efectuarse en cualquier momento.

En todos los casos, la documentación se encontrará de manifiesto en la Secretaría del Consejo Escolar para que pueda ser examinada y estudiada por los miembros del Consejo antes de deliberar.

ARTÍCULO 33. DEBATES Y ACUERDOS.

El Presidente establecerá la forma y el modo de ordenar las intervenciones de los vocales en las sesiones correspondientes.

ARTÍCULO 34.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, no siendo, en ningún caso, el voto delegable.

Cada vocal podrá ser sustituido por otro suplente, propuesto por sus respectivos sectores, no pudiendo alterarse el vocal suplente salvo por causas justificadas.

Los acuerdos se adoptarán:

a) Por asentimiento de la propuesta del Presidente.
b) Por votación ordinaria.
c) Mediante la votación por medio de papeletas, cuando así lo requiera el propio Pleno.

## CAPÍTULO VIII.
## FORMULACIÓN DE PROPUESTAS.

ARTÍCULO 35.

Los vocales podrán formular propuestas que habrán de ser motivadas y precisas. Éstas se remitirán por escrito a la Secretaría del Consejo que las elevará a la Presidencia para su inclusión, si procede, en el Orden del Día de la sesión más inmediata que haya de celebrarse.

ARTÍCULO 36.

Con posterioridad a la presentación en la sesión del Pleno de cada propuesta, la Presidencia abrirá un turno de intervenciones que, una vez finalizado y debatido suficientemente la misma, se someterá a votación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.ò



Cód. Validación: [illegible]W3XYA625MRRQATN[illegible]TTL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 101

**SEGUNDA.** Someter a información pública el presente acuerdo, así como el expediente de su razón, durante un plazo de treinta días, anunciándolo en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para que puedan ser presentadas las reclamaciones y/o sugerencias al mismo. De no presentar ninguna reclamación y/o sugerencia durante el expresado plazo, el Reglamento se considerará definitivamente aprobado.

**TERCERA.** Dar traslado al Departamento de Transparencia a los efectos oportunos.

5. **<u>REGLAMENTO DE PRODUCTIVIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL. EXPTE.: 3471/2022.</u>**

Se da cuenta de expediente instruido para la Aprobación del Reglamento de productividad del Iltre. del Ayuntamiento de El Sauzal y teniendo en cuenta que

1º. En providencia dictada en fecha 3 de marzo de 2023, por el Sr. Alcalde, se dispone: ***ñ****Se inicien los trámites correspondientes para la aprobación del Reglamento de productividad del Ilustre Ayuntamiento de El Sauzal, formulándose cuantos documentos e informes sean precisos para la resolución del expediente.****ò***.

**2º.** Consta acta de la reunión de la mesa general de negociación de fecha 16 de marzo de 2023, en la que, entre otros, **se acuerda aprobar el texto definitivo del Reglamento de Productividad.**

A los antecedentes expuesto, resulta de aplicación las siguientes,

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera**.- De la potestad reglamentaria de las entidades locales.

El artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP) y el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), reconocen a los municipios potestad reglamentaria para la aprobación de normas en el ámbito de sus competencias, debiendo observarse los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la LPAP.

El concreto el artículo 128, en relación con el ejercicio de esta potestad, dispone: ***ñ(é*** *) 1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de la Nación, a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos Estatutos, y a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*
*2. Los reglamentos y disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución o las leyes ni regular aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.*

Cód. Validación: 3GW3XYAC25MRRQTNCETTL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 101

*Sin perjuicio de su función de desarrollo o colaboración con respecto a la ley, no podrán tipificar delitos, faltas o infracciones administrativas, establecer penas o sanciones, así como tributos, exacciones parafiscales u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público.*
*3. Las disposiciones administrativas se ajustarán al orden de jerarquía que establezcan las leyes. Ninguna disposición administrativa podrá vulnerar los preceptos de otra de rango superior. (**é** )**ò***

El artículo 4 de la LBRL establece que, ***ñ**En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas: a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.*"

El presente Reglamento debe ser objeto de negociación colectiva en base a lo dispuesto en el artículo 37.1 letra k) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aspecto que se ha cumplido.

**Segunda**.- Del procedimiento para el ejercicio de la potestad reglamentaria.

El artículo 49 de la LBRL dispone: ***ñ(é** ) La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:*

*a) Aprobación inicial por el Pleno.*
*b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
*c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*
*En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional*. (é )ò.

Por su parte, el artículo 56 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por RDL 781/1986, de 18 de abril (en adelante TRRL) prevé, ñ*(**é** ) La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.*
*Para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación. (**é** )*ò.

En relación con la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas reglamentarias, el artículo 129.5. de la LPAP: ñ*(**é** ) 5. En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas (**é** )**ò***.

En este sentido, el artículo 133 de la LPAP, contempla lo siguiente:

Cód. Validación: 3GW3XYA625RRQATNCETT7YK
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 101

ñ*1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*
*a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
*b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
*c) Los objetivos de la norma.*
*d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*
*2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.*
*3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.*
*4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.*
*Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.*ò

En relación con lo previsto en dicho precepto, debe indicarse que por Sentencia del TC 55/2018, de 24 de mayo, se declara contrario al orden constitucional de competencias en los términos del F.J. 7 b) y, salvo el inciso de su apartado primero «*Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública*» y el primer párrafo de su apartado 4, en los términos del F.J. 7 c).

En virtud de lo expuesto, y sin perjuicio del período de información pública que contempla el artículo 49 de la LBRL, a juicio de la que suscribe, la aprobación de la norma reglamentaria, constituye uno de los supuestos en los que se podría eximir de la obligación de una consulta pública previa, toda vez que es una norma organizativa.

En cuanto a la publicidad de la norma reglamentaria, el artículo 131 de la LPAP, determina:

Cód. Validación: 3GW3XYA625MRRCTNCETTL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 101

ñ(*é ) los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.*
*La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.*ò

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno determina la obligación de publicar los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa corresponda a la administración, como es el caso.

El artículo 70.2. de la LBRL, dispone que, ñ*(é ) 2. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.*ò*.*

Son de aplicación los artículos 105 y 106 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

El artículo 196.3. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, prevé: ***ñ****3. En el plazo de seis días posteriores a la adopción de los actos y acuerdos, se remitirán al Gobernador civil o Delegado del Gobierno, en su caso, y a la Administración Autonómica, copia o, en su caso, extracto comprensivo de las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno municipales. El Alcalde o Presidente de la Corporación y, de forma inmediata, el Secretario de la Corporación, serán responsables del cumplimiento de este deber*ò*.*

**Tercera.-** Del complemento de productividad.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 20 que *las Administraciones Públicas establecerán sistemas que permitan la evaluación del desempeño de sus empleados. La evaluación del desempeño es el procedimiento mediante el cual se mide y valora la conducta profesional y el rendimiento o el logro de resultados. Los sistemas de evaluación del desempeño se adecuarán, en todo caso, a criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación y se aplicarán sin menoscabo de los derechos de los empleados públicos,* así como que las administraciones públicas determinarán los efectos de la evaluación, entre otros aspectos, sobre las retribuciones complementarias previstas en el artículo 24 del mencionado Estatuto.

El artículo 24 del Estatuto Básico del Empleado Público señala que la cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes Leyes de cada Administración Pública, atendiendo a determinados factores. A continuación, en su letra c) dicho



Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 101

precepto indica como factor para la determinación del complemento de productividad el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos.

De conformidad con la Disposición Final Cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público, seguirá siendo de aplicación, hasta que se dicten las Leyes de la Función Pública de desarrollo de dicho Estatuto, el sistema retributivo de la Ley 30/1984 de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

El complemento de productividad, de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo. Asimismo, establece que la apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo, que en ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos y **que las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público**, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.

En relación con las competencias, establece que corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, b), de esta norma, y al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas así como la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El mencionado artículo 7.2 b) establece los límites a la cuantía global de los complementos específicos de productividad y gratificaciones con el siguiente literal:

*1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.*

*2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:*

*a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.*

*b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.*

*c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones.*

Cód. Validación: 3GW3XYA6MPEQATNCETTL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 101

**Cuarta**.- De la competencia para el ejercicio de la potestad reglamentaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2. d) de la LBRL, le corresponde al Pleno de la Corporación municipal, por acuerdo de la mayoría simple, la aprobación de las Ordenanzas, y por tanto Reglamentos.

Intervenciones

Dª Carmen Nieves Álvarez observa que es una compensación al que más trabajaé . Y el Alcalde señala que ha sido consensuado con los sindicatos y los trabajadores con la asistencia de la Secretaria, la Interventora y el Departamento de Recursos Humanos.

Dª Carmen Nieves Álvarez pide aclaración sobre el informe que tienen que hacer los trabajadores que lleven más de quince años trabajando y el Alcalde contesta que es una herramienta de cara a la jubilación y que perciban un premio de jubilación que antiguamente ya se contemplaba y que servirá de herramienta a la persona que sustituya en el mismo puesto.

D. Benigno plantea, al igual que en la Comisión, que se tuviera ayuda o formación para aquellas personas que no tengan habilidad para realizar estos informes y pregunta por lo establecido en el artículo 4 que dice que se descontará 18 euros por cada día de inasistencia y considera que si es una productividad no se puede penalizar el absentismo.

El Alcalde dice que no es una penalización, es una gratificación al trabajo y lo que no se puede dar una productividad a un trabajador que no viene a trabajar.

D. Benigno Guillén pregunta que políticas de acción tiene el Sr. Alcalde en Recursos Humanos para hacer una valoración del rendimiento de la Secretaria General, Interventora y Tesorero.

El Alcalde contesta que ellos hacen sus informes y el Alcalde daría el visto bueno o no. Añade que es algo nuevo y se irá viendo poco a poco y que para los servicios tampoco será fácil.

D. Miguel Ángel Pérez pregunta si esta productividad tiene que ver con la productividad de los funcionarios.

El Alcalde contesta que esta productividad es por acuerdo con los trabajadores, se establece una cantidad anual y sería un incentivo para los trabajadores.

D. Juan Daniel Fajardo pregunta si ha habido pretensiones de los trabajadores que hayan quedado fuera de este Reglamento y el Alcalde contesta que ha sido consensuado previamente, junto con el convenio colectivo de personal laboral y acuerdo de funcionarios y que se irá viendo su funcionamiento y su marcha poco a poco.

Cód. Validación: 3GW3XYA625MRRQATNCETTL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 101

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana, Empleo, Desarrollo Económico y Asuntos Generales de 27 de marzo de 2023, el Pleno, por unanimidad de todos sus miembros **ACUERDA:**

**PRIMERA.** Aprobar inicialmente el **REGLAMENTO DE PRODUCTIVIDAD DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL:**

## REGLAMENTO DE PRODUCTIVIDAD DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

El presente reglamento se constituye como un elemento retributivo que pretende favorecer el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con el que el personal desempeñe su trabajo, en el marco establecido por la normativa sobre función pública local y según las previsiones que el Presupuesto de la Corporación disponga para este concepto.

El complemento de productividad pretende retribuir, a tal efecto, el cumplimiento de los objetivos de la organización municipal, los cuales se deben definir y establecer, por periodos anuales, para cada una de las unidades administrativas que conforman la estructura organizativa del Ayuntamiento.

Los objetivos, cuyo número será reducido, serán propuestos y acordados en cada unidad organizativa, adecuándose a las características, finalidades y resultados a alcanzar en cada ámbito sectorial. Asimismo, serán ponderados en función de la importancia y prioridad para su consecución teniendo en cuenta, además, el grupo o categoría profesional del personal adscrito a la Unidad y su nivel de responsabilidad para su logro.

### Artículo 1.- Ámbito de aplicación del presente Reglamento.

Este reglamento será de aplicación a los empleados/as públicos/as del Excmo. Ayuntamiento de El Sauzal, quedando excluidos los empleados/as públicos/as adscritos a programas de formación y empleo subvencionados por otras Administraciones, así como el personal temporal cuyo contrato tenga una duración inferior a 6 meses. En el supuesto de personal temporal no adscrito a proyectos y programas de formación y empleo subvencionados en los que la duración del contrato sea superior a 6 meses la productividad asignada será proporcional a la duración del contrato.

### Artículo 2.- Principios inspiradores.

Es objeto del presente Reglamento la regulación de la gestión de la productividad, según los siguientes principios:

- Concreto y simple
- Cuantificable
- Estadísticamente fiable
- Normalizado
- Gestionable
- Alcanzable

Cód. Validación: 3GW3XYA625MRRQATNCEL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 101

- Integrado
- Comprensible
- Conocido y aceptado por las partes
- Inspirado en el principio de igualdad, transparencia, objetividad y no discriminación

**Artículo 3.-Programa de gestión del conocimiento adquirido durante la vinculación profesional con esta Entidad.**

Cada empleado/a público/a, con un tiempo de vinculación con esta Entidad superior a 15 años, elaborará una sola vez y con carácter previo al 30 de septiembre de cada año, una memoria comprensiva de los antecedentes, desarrollo y situación actual de su puesto de trabajo con la finalidad de que la citada información permita a la organización implementar aquellos cambios que redunden en una gestión más eficaz y eficiente del Servicio al que se encuentre adscrito, permitiendo asimismo la definición del perfil idóneo para la cobertura futura del puesto una vez se produzca la declaración de vacante del mismo. El presente programa tendrá carácter prioritario respecto de los restantes contenidos en el presente Reglamento en caso de que las disponibilidades del Presupuesto de la Entidad impidan la aplicación total del mismo.

**Artículo 4.- Programa de permanencia en el puesto de trabajo.**

Tiene por finalidad la corrección del absentismo. Los períodos de baja de hasta 1 mes junto a los supuestos de intervención quirúrgica, hospitalización y enfermedades oncológicas no supondrán penalización en el importe a percibir siempre y cuando se hayan cumplido los objetivos asignados. No obstante, en los últimos tres supuestos es preceptivo y vinculante el informe de la persona responsable de la unidad organizativa que acredite el cumplimiento de dichos objetivos. Además, si se produjeran situaciones de baja en los meses de noviembre y diciembre, las mismas se contabilizarán en el ejercicio siguiente.

Los supuestos de incapacidad en los términos del apartado anterior o cualquier ausencia temporal en el puesto de trabajo, así como los permisos recogidos en los Acuerdos y los Convenios en vigor, los establecidos legalmente y los accidentes de trabajo y maternidad, se considerarán a estos efectos como trabajados. Se excluirán de éstos los permisos no retribuidos.

El importe de productividad que como consecuencia de la evaluación se asigne al empleado/a público/a, sufrirá un descuento por el importe de 18 euros por cada día de inasistencia, con las particularidades anteriormente señaladas.

**Artículo 5.- Composición, funcionamiento y reglas para la adopción de acuerdos en el seno de la Comisión Paritaria de Calidad.**

Esta comisión será paritaria en función del número de miembros de las organizaciones sindicales que tengan representación, designados por ellos mismos y en proporción a la representación obtenida en los órganos unitarios de representación del personal y, en igual número de miembros de la Corporación



Cód. Validación: 3GV3XYA625MRRFATNCETTL7QW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 101

designados por el Alcalde-Presidente, teniéndose en cuenta que dado su carácter paritario la voluntad de ambas se computará de forma igual.

A las reuniones de la Comisión Paritaria de Calidad podrán asistir los miembros de la Corporación o personal que sean convocados, para colaborar en el ejercicio de las funciones encomendadas a las misma.

Actuará como presidente de la Comisión Paritaria de Calidad, el Alcalde-Presidente de la Corporación, con voz y voto.

Actuará como Secretario de la Comisión Paritaria de Calidad un empleado/a público/a adscrito al Servicio de Recursos Humanos, que tendrá voz pero no voto.

La Comisión Paritaria de Calidad no podrá constituirse, y por lo tanto tomar acuerdos, si no se constata la paridad de ambas partes, debiendo cumplirse, en todo caso, las normas establecidas para la constitución y convocatoria de los órganos colegiados. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes.

**Artículo 6.- Funciones de la Comisión Paritaria de Calidad.**

Corresponde a la Comisión Paritaria de Calidad las siguientes funciones:

- Acordar y proponer para su posterior aprobación por Decreto de Alcaldía para:
  - La metodología para la definición de objetivos
  - Los objetivos para toda la organización municipal, así como su ponderación.
  - El establecimiento de los indicadores de medición.
  - El seguimiento periódico del cumplimiento de los objetivos y las desviaciones producidas y su repercusión en la organización.
  - El sistema de distribución del complemento de productividad
- Plantear adaptaciones a la propuesta de acuerdo presentada por cada Servicio
- Prestar asistencia técnica al responsable de la Unidad organizativa a los efectos de colaborar en el proceso de evaluación, aplicando la metodología aprobada.
- Proponer resolución de valoración del grado de consecución de los objetivos para su posterior aprobación por Decreto de Alcaldía.
- Resolución de alegaciones a los resultados de evaluación

**Artículo 7.- Procedimiento de elaboración de propuesta de objetivos departamentales.**

Cada unidad organizativa realizará una propuesta de objetivos a través de la cumplimentación de una "Propuesta de objetivosò. Los miembros de cada unidad organizativa deben conocer, aceptar y suscribir la "Propuesta de objetivosò para su ámbito de actuación.

En la propuesta se especificará, al menos, la relación nominal de los miembros de la unidad organizativa, su categoría y vinculación laboral, así como los objetivos comunes y específicos, en su caso, a conseguir en el periodo de evaluación correspondiente e indicadores de medición.

Cód. Validación: 3CW3XYA625MRRQTNCETTL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 101

Se entenderá como objetivo común, aquel que lo es para todos los miembros de la unidad organizativa.

Se entenderá como objetivo específico, aquel asignado a uno o varios miembros de una unidad organizativa.

**Artículo 8.- Procedimiento de análisis y definición de los objetivos departamentales, metodología y sistema de distribución del complemento de productividad.**

La propuesta de objetivos de cada unidad organizativa se analizará en la Comisión Paritaria de Calidad, a los efectos de realizar la oportuna valoración y la debida coordinación con el resto de los objetivos de las diferentes unidades administrativas.

La Comisión Paritaria de Calidad podrá plantear las adaptaciones de la propuesta presentada, en términos de formulación de objetivos, temporalidad, indicadores, asignación de tareas, resultados a alcanzar o cualquier otro que estime conveniente.

La Comisión Paritaria de Calidad acordará el sistema de distribución del complemento de productividad que, en ningún caso, se podrá efectuar por medio de asignaciones lineales, ya sea por grupo, categoría, puestos de trabajo o similares.

Cada empleado/a público/a accederá a la cantidad que resulte de su valoración en función del valor monetario que, anualmente, se asigne a cada punto. El valor del punto será propuesto para cada periodo de evaluación por la Comisión Paritaria de Calidad, previo informe de Intervención.

Los objetivos para toda la organización municipal, así como su ponderación, la metodología y el sistema de distribución del complemento de productividad, una vez acordados por la Comisión Paritaria de Calidad y a propuesta de ésta, serán aprobados por Decreto de la Alcaldía.

**Artículo 9.- Procedimiento de evaluación periódica y valoración del grado de consecución de objetivos.**

La valoración del rendimiento del personal de cada unidad administrativa por el cumplimiento de los objetivos, se realizará de forma semestral por la persona responsable de la unidad organizativa correspondiente, con el Visto bueno del Concejal Delegado del mismo, y en función de los indicadores de medición y metodología aplicable propuesta por la Comisión Paritaria de Calidad y aprobada por Decreto de Alcaldía de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

Si dentro de los objetivos comunes se previera su no consecución por la no participación o colaboración de alguno de los integrantes del Departamento, los demás deberán comunicarlo a la Comisión Paritaria de Calidad con la debida anticipación y en cualquier caso con carácter previo al periodo de evaluación de los objetivos. Ello servirá para, por un lado, efectuar las correcciones que sean oportunas y, en su caso, para la reformulación del objetivo. Si dicha comunicación no se efectúa y no se alcanza la consecución del objetivo grupal no podrá alegarse tal circunstancia como justificación al no haberse tomado las medidas adecuadas que eviten dicha situación.



Cód. Validación: 3[illegible] | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/ | Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 101

En aquellos supuestos en los que la no consecución de los objetivos sea por causas no imputables al área, la persona responsable de la unidad organizativa deberá presentar a la Comisión Paritaria de Calidad la motivación de no cumplimiento de objetivos. Una vez recibida y analizada por la Comisión Paritaria de Calidad, y con su visto bueno si procede, la valoración de cada trabajador, será calificada en los términos de: ñno aptoò y "apto".

a) El rendimiento ñno aptoò, no dará derecho a la percepción del complemento de productividad.

b) El rendimiento ñapto" se estima cuando la dedicación, el interés y la iniciativa del empleado/a público/a para el cumplimiento eficaz de los objetivos asignados se considere suficiente para el logro de los objetivos específicos de la unidad administrativa a la que pertenezca.

La persona responsable de la unidad organizativa podrá solicitar la asistencia técnica de la Comisión Paritaria de Calidad, a los efectos de colaborar en el proceso de evaluación, aplicando la metodología aprobada.

La evaluación efectuada por la persona responsable de la unidad organizativa correspondiente se remitirá a la Comisión Paritaria de Calidad, en el plazo que se establezca a tal efecto.

La Comisión Paritaria de Calidad podrá solicitar las aclaraciones que estime precisas a la persona responsable de la unidad organizativa, así como al interesado, para garantizar una evaluación adecuada y objetiva de cada empleado/a público/a.

La defensa o justificación de la evaluación efectuada, en su caso, se realizará ante la Comisión Paritaria de Calidad por la persona responsable de la unidad organizativa y/o Concejal Delegado del mismo, debiendo acompañar los documentos o elementos de valoración que se han utilizado para otorgar la evaluación, en los términos señalados en las presentes normas.

La Comisión Paritaria de Calidad propondrá la resolución de valoración del grado de consecución de los objetivos, para la posterior aprobación por Decreto de Alcaldía de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 Resolución del Procedimiento.

**Artículo 10.- Procedimiento de evaluación periódica para los empleados/as públicos/as con habilitación de carácter estatal.**

La valoración del rendimiento del Secretario General, lnterventor General y Tesorero, se efectuará por el Sr. Alcalde previo informe, en su caso, del Concejağ Delegado del Área de Gobierno o Servicio respectivo.

Al igual que el resto de los empleados/as públicos/as accederán a la cantidad que resulte de su valoración en función del valor monetario que, anualmente, se asigne a cada punto previa propuesta de Resolución de la Comisión Paritaria de Calidad.

Cód. Validación: 3GW3XYA625MRQNCETTL7Y...
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 101

**Artículo 11.- Resolución del procedimiento.**

La resolución definitiva del reconocimiento del complemento de productividad en los términos del grado de consecución de objetivos y cuantificación económica de los mismos se comunicará a todos los empleados/as públicos/as.

El reconocimiento del complemento de productividad, una vez aceptado por la Comisión Paritaria de Calidad y a propuesta de ésta, serán aprobados por Decreto de la Alcaldía. Las cantidades percibidas en concepto de productividad por cada empleado/a publico/a serán de conocimiento público de todo el personal del Ayuntamiento así como de los delegados de personal, o en su caso, la Junta de Personal y el Comité de empresa, con apercibimiento del deber de sigilo que tienen respecto de los datos que se le suministran.

Cualquier empleado/a publico/a podrá solicitar al responsable de su equipo el resultado de la valoración definitiva de su rendimiento individual.

El importe total de la valoración de la productividad, resultará de la aplicación del valor, cifrado en euros, de cada punto, en función de los créditos aprobados y disponibles en el Presupuesto de esta Entidad.

Realizada esta notificación, los interesados, en un plazo máximo de diez días podrán presentar las alegaciones pertinentes mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión Paritaria de Calidad procediendo, en caso de estimación, a la regularización correspondiente en el siguiente periodo de liquidación.

**Artículo 12 Periodos de liquidación y abono del complemento de productividad.**

El periodo de liquidación del complemento de productividad se ajustará al tiempo efectivamente trabajado.

En aras de un mejor control en la valoración del trabajador se establecen dos períodos, durante los cuales se devengará la productividad:

1. Desde el 1 de diciembre hasta el 31 de mayo, abonándose conjuntamente con la nómina del mes de junio.
2. Desde el 1 de junio hasta el 30 de noviembre, abonándose conjuntamente con la nómina del mes de diciembre

En la instrucción o resolución que se establezca para cada periodo, se establecerá un calendario específico donde consten al menos los siguientes hitos:

- Plazo de autoevaluación del empleado/a público/a
- Plazo de evaluación de la persona responsable de la unidad organizativa
- Propuesta de resolución de la Comisión Paritaria de Calidad sobre la consecución de los objetivos
- Emisión de informes preceptivos para el abono del complemento de productividad.



Cód. Validación: 3GWSYA625MRRQATNCETE7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 101

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Tras la entrada en vigor del presente reglamento, el inicio del periodo de devengo del complemento de productividad estará sujeto a la aprobación de la definición y ponderación de los objetivos para toda la organización municipal, a propuesta de la Comisión Paritaria de Calidad, aprobada por Decreto de Alcaldía.

Para el año 2023, el periodo de evaluación será el comprendido entre la aprobación de los objetivos hasta el 30 de noviembre de 2023, abonándose la productividad en todo caso, en la nómina del mes de diciembre de 2023.

En los sucesivos ejercicios, los períodos de devengo y liquidación del complemento de productividad serán los expresamente establecidos en el artículo 12, tratándose por tanto de una evaluación de características extraordinarias, exclusivamente para el año 2023.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días desde su publicación definitiva en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife.

**SEGUNDA.** Someter a información pública el presente acuerdo, así como el expediente de su razón, durante un plazo de treinta días, anunciándolo en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para que puedan ser presentadas las reclamaciones y/o sugerencias al mismo. De no presentar ninguna reclamación y/o sugerencia durante el expresado plazo, el Reglamento se considerará definitivamente aprobado.

**TERCERA.** Dar traslado al Departamento de Transparencia a los efectos oportunos.ò

6. **<u>MODIFICACIÓN DE BASES Y CONVOCATORIA AYUDAS REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS PRIVADAS (PLAN DE VIVIENDAS DE CANARIAS 2020-2025). EXPTE.: 131/2023.</u>**

Visto el expediente número 131/2023, relativo a la aprobación de unas nuevas Bases reguladoras para la concesión de Ayudas de Rehabilitación de Viviendas Privadas (Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025), y en virtud de Providencia del Alcalde-Presidente de esta Corporación de 10 de marzo de 2023, por la que se dispone que se inicie el correspondiente procedimiento para la aprobación por el Pleno de las nuevas Bases Reguladoras de la Concesión de Ayudas de Rehabilitación de Viviendas Privadas, al objeto anteriormente referenciado, de cara a las futuras Convocatorias de dichas subvenciones, y se desarrollen a tales efectos los respectivos trámites del mismo, se emite el presente informe en aplicación de lo establecido en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y teniendo en cuenta que

I.- Con fecha de 7 de enero de 2021, se publica en el Boletín Oficial de Canarias, número 3, la Resolución de 21 de diciembre de 2020, por la que se dispone la publicación del Acuerdo que aprueba el Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025.

Cód. Validación: 3GW3XYA625MRRQATCCETL7W
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 101

II.- Con fecha de 21 de junio de 2021 se suscribe Convenio de Cooperación entre el Instituto Canario de la Vivienda y la Federación Canaria de Municipios para la gestión del Programa para combatir la Despoblación del medio rural del Plan de Vivienda de Canarias (2020-2025).

III. Con fecha de 8 de agosto de 2022 se publican en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 95, de esa fecha, las Bases de Ayudas de Rehabilitación de Viviendas Privadas (Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025), aprobadas por Acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento de El Sauzal en sesión ordinaria celebrada el 27 de mayo de 2022, una vez elevadas las mismas a definitivas.

IV. La Comisión de Seguimiento de este Convenio en ejercicio de su función de acuerdo de modificaciones del mismo, y, por ende, del Programa nº10 para combatir la despoblación del medio rural, ha acordado las correspondientes modificaciones del mismo, plasmadas en su respectivo Documento-Técnico actualizado a fecha de suscripción del presente, y que se reseñan a continuación:

Introducción de apartado c) al punto 3. Requisitos específicos, de la letra D) Fomento de la rehabilitación de viviendas privadas, por Acuerdo de la Comisión de seguimiento del Convenio adoptado en la sesión celebrada el 10 de agosto de 2022:

ñLas viviendas deberán tener, en general, una antigüedad en la fecha de la solicitud de, al menos, veinte años, salvo:
(é )
c) Para actuaciones del tipo I en aquellas viviendas en que la unidad de convivencia esté constituida por un colectivo vulnerable según la definición prevista en el apartado 5.1 de esta misma línea D).ò
- Introducción de apartado 4.2, Presupuesto subvencionable de la actividad, de la letra D) Fomento de la rehabilitación de viviendas privadas, por Acuerdo de la Comisión de seguimiento del Convenio adoptado en la sesión celebrada el 20 de mayo de 2022:
ñAsimismo, deberán cumplirse los siguientes requisitos:
a) El importe mínimo subvencionable por cada actuación individual del epígrafe D deberá ser, al menos, de 1.500 ú. No obstante, de forma excepcional, los Ayuntamientos podrán establecer en sus procedimientos de concesión de las ayudas un importe inferior si lo consideren necesario atendiendo a la realidad socioeconómica del Municipio.ò
- Introducción del siguiente apartado en la tabla de ñcolectivos vulnerablesò del apartado 5.1, Cuantía de la ayuda, Viviendas unifamiliares, de la letra D) Fomento de la rehabilitación de viviendas privadas, por Acuerdo de la Comisión de seguimiento del Convenio adoptado en la sesión celebrada el 10 de agosto de 2022:
ñ- Persona dependienteò.

V. Con fecha de 24 de febrero de 2023, y a la vista de estas modificaciones, y con la finalidad de determinar, por un lado, el alcance de las mismas, de cara a proceder a la aprobación de unas nuevas Bases reguladoras por esta Corporación en modificación de las vigentes con el objeto de su adaptación a lo dispuesto en el referido Programa nº10 actualizado, y, por otro lado, la conformidad de posibles modificaciones de lo dispuesto en estas Bases con lo contemplado en el mismo y en el correspondiente Convenio, así como en formulación de determinadas cuestiones en relación con la aplicación de la

Cód. Validación: GWKYA925MRQATNCETTL7YY | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/ | Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 101

dispuesto en estos, y por ende, en las Bases de este Ayuntamiento, dentro del procedimiento para la concesión de las subvenciones en el marco de la presente Convocatoria, se remitió por esta Administración la respectiva consulta en requerimiento de Informe al respecto por parte de los Servicios jurídicos de la Federación Canaria de Municipios (FECAM) y del Instituto Canario de la Vivienda (ICAVI).

VI.- Con fecha de 27 de febrero de 2023, y, comunicándose a esta Corporación que el Instituto Canario de la Vivienda (ICAVI), una vez contactado por la Federación Canaria de Municipios (FECAM), no se va a pronunciar al respecto, se emite por parte del Técnico jurídico de esta última, Informe jurídico número 14/2023-SAU, con efectos meramente ilustrativos y no vinculantes para con lo solicitado por este Ayuntamiento, advirtiéndose, expresamente, que su contenido no pretende, en modo alguno, sustituir o suplir el contenido de aquellos otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente, y en su caso, se deban emitir para la válida adopción de acuerdos municipales, e informándose respecto a los siguientes extremos relativos a posibles modificaciones:
ñ(é ) B) SOBRE LA NO PREVISIÓN COMO REQUISITO DE LOS BENEFICIARIOS EL QUE SEA TITULAR DE OTRA VIVIENDA. -

Nada dice el documento técnico, tampoco el Convenio de gestión del programa para combatir la despoblación en el medio rural, sobre la necesidad de que ninguno de los miembros de la unidad familiar sea titular de más de una vivienda. Tampoco lo exige el actual Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025.

Es lo cierto que en las bases-tipo elaboradas por esta Federación, en su día, para facilitar la labor de los Ayuntamientos participantes en el programa se incluyó este requisito, si bien como una mera propuesta, con afán de privilegiar a las personas con menor patrimonio, pero, claro está, a expensas de que cada Ayuntamiento, a la hora de estudiar y valorar la misma, pudiera adaptar sus bases a las circunstancias particulares y la realidad socioeconómica de su Municipio.

En este punto debemos recordar que el meritado documento técnico al que hemos aludido consagra la autonomía de gestión que se concede a los Ayuntamientos a la hora de llevar a cabo la tramitación, concesión y pago de las ayudas (punto 6 de la línea de actuación D):

6. Procedimiento de concesión de las ayudas por los Ayuntamientos beneficiarios a los destinatarios últimos.
Al amparo de la autonomía de gestión que impregna este programa, los ayuntamientos asumen la tramitación, concesión y pago de las ayudas, con arreglo a criterios ajustados a los principios constitucionales.
En este sentido, en dichos procedimientos, los Ayuntamientos podrán especificar los destinatarios últimos a los que irán dirigidas sus convocatorias, así como el tipo de edificación sobre las que se llevarán a cabo las actuaciones subvencionables.

Y, en consecuencia, los Ayuntamientos, al amparo de lo estipulado en el citado apartado 6, podrían no prever como requisito a reunir por los potenciales beneficiarios de las ayudas, el que los mismos (o incluso cualquiera de los miembros de su unidad familiar) sean titulares de otra vivienda, máxime cuando el documento técnico posibilita, cuando menos, que una misma persona pueda solicitar dos

Cód. Validación: 3QWKYA625MRRQATNETTL7Y | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/ | Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 101

ayudas distintas para dos viviendas también distintas. La que habita y otra que quisiera rehabilitar para ofrecerla en arrendamiento (Apartado 2 de la línea de actuación D).

SOBRE LA EXIGENCIA DE REQUERIR UNA SERIE DE DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA ACOGERSE A LAS AYUDAS POR PARTE DE LOS EDIFICIOS DE TIPOLOGÍA RESIDENCIAL COLECTIVA. -

En concreto se pregunta si resulta necesario e ineludible requerir a las Comunidades de Propietarios solicitantes la presentación de documentación acreditativa de cada una de las viviendas integradas en la misma (escrituras públicas acreditativas de la propiedad, contratos de arrendamiento en caso de sea posible la inclusión como beneficiarios de los arrendatarios, entre otros, etc.), así como de cada uno de sus propietarios y, en su caso, arrendatarios (documentación acreditativa de su identidad -DNI y asimilados- situación de vulnerabilidad, ingresos económicos, número de convivientes, etc.) y del carácter de
domicilio habitual y permanente de cada uno de sus propietarios o arrendatarios en relación a cada una de las viviendas integrantes, estando destinada la subvención que se solicita únicamente a la reforma de las zonas comunes.

A efectos de la labor de requerimiento que apunta la consulta, debemos recordar que los Ayuntamientos deben asegurar y garantizar el cumplimiento de los requisitos previstos en el documento técnico por parte de los destinatarios últimos de las ayudas (apartado 6, último párrafo línea d):

Del mismo modo, los Ayuntamientos, a través de sus respectivos procedimientos de selección y adjudicación, deberán asegurar y garantizar el cumplimiento por parte de los destinatarios últimos de las ayudas no solo de los requisitos previstos en este documento técnico sino también de las obligaciones contempladas para los beneficiarios de subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Sentado lo anterior, en relación con los edificios de viviendas de tipología residencial colectiva que quieran acogerse a las ayudas de este programa, el documento-técnico exige el cumplimiento de una serie de requisitos específicos. A saber (apartado 3) línea d):

Estar finalizados antes de 1996, admitiéndose las excepciones citadas anteriormente en este apartado.
Que al menos el 70 % de su superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de vivienda.
Que al menos el 50 % de las viviendas constituyan el domicilio habitual de sus propietarios o arrendatarios en el momento de solicitar acogerse al programa.

Por tanto, para acogerse a este tipo de ayuda en concreto, junto con la solicitud, se debe acompañar, únicamente, aquellos documentos que acrediten el cumplimiento de los anteriores requisitos.

En cuanto a la posibilidad de requerir a las Comunidades Propietarios la presentación únicamente de certificación de la persona que ejerza de secretario de la Junta de Propietarios donde se indique la relación de propietarios de viviendas y locales, incluyendo nombres y apellidos de los destinatarios



Cód. Validación: 5W3XYA625MRQATNCETL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 101

últimos de la subvención, así como Acuerdo de la Junta de Propietarios acordando concurrir a la convocatoria, debería incluirse en el citado certificado los anteriores requisitos. Es decir:

Que el edificio sobre el que se van a realizar las obras en las zonas comunes se construyó antes de 1996.
Que al menos el 70 % de su superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de vivienda.
Y que al menos el 50 % de las viviendas constituyan el domicilio habitual de sus propietarios o arrendatarios en el momento de solicitar acogerse al programa.

Dicho lo cual, y para concluir, el Ayuntamiento consultante se cuestiona la necesidad de valorar la pertenencia a colectivo vulnerable de los miembros de la unidad familiar o de convivencia, cuando estamos hablando de obras en zonas comunes y no en el interior de las viviendas. Y esa reflexión tiene todo su sentido.

Es por ello que el documento técnico para estos casos en los que se van a ejecutar obras en las zonas comunes del edificio, fija una ayuda general para el conjunto del edificio, independientemente de las condiciones de las personas que lo habitan, de 8.000 ú/vivienda. Por consiguiente, no es necesaria la presentación de documentación acreditativa de la condición de colectivos vulnerables de todos y cada uno de los convivientes y en todas y cada una de las viviendas.ò

VII.- Con fecha de 10 de marzo de 2023, y a la vista lo referenciado en los anteriores antecedentes de hecho, se dicta Providencia del Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento Providencia con el siguiente tenor literal:

ñCon la finalidad de fomentar e impulsar la rehabilitación de viviendas de titularidad privada en el término municipal, con la adhesión al Programa Regional para Combatir la Despoblación en el Medio Rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025, cuya gestión se realiza a través del Convenio de Cooperación suscrito por el Instituto Canario de la Vivienda (ICAVI) y la Federación Canaria de Municipios (FECAM), publicado en el BOC número 144, de 14 de julio de 2021, y a la vista de las actualizaciones realizadas al Documento-Técnico para el Programa n.º 10 a esta fecha conforme a las modificaciones adoptadas por los correspondientes Acuerdos de la Comisión de Seguimiento del Convenio, este Ayuntamiento tiene previsto aprobar unas nuevas Bases Reguladoras de la Concesión de Ayudas de Rehabilitación de Viviendas Privadas distintas a las vigentes Bases Reguladoras, aprobadas por acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 27 de mayo de 2022, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 95, de 8 de agosto de 2022, una vez elevadas a definitivas; a fin de adaptar su contenido a lo previsto en dicho Documento-Técnico, de cara a aprobar futuras Convocatorias de dichas subvenciones de conformidad con las mismas.

A la vista de lo anterior y por el presente,
DISPONGO
ÚNICO.- Se inicie el correspondiente procedimiento para la aprobación por el Pleno de las nuevas Bases Reguladoras de la Concesión de Ayudas de Rehabilitación de Viviendas Privadas, al objeto anteriormente referenciado, de cara a las futuras Convocatorias de dichas subvenciones, y se desarrollen a tales efectos los respectivos trámites del mismo.ò

Cód. Validación: 3GWKYA625MRRQATNCET7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 101

VIII.- Con fecha de 14 de marzo de 2023 se incorporan al expediente las nuevas Bases reguladoras para la concesión de Ayudas de Rehabilitación de Viviendas Privadas (Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025), suscritas por la Técnico de la Oficina Técnica Municipal y el Técnico de Administración General, con la introducción de las correspondientes modificaciones realizadas en relación con las Bases vigentes.

A los antecedentes expuestos se consideran de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. Legislación aplicable. La legislación aplicable viene conformada por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Ordenanza General reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de El Sauzal, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 190, viernes 25 de noviembre de 2005; Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022.

SEGUNDO. Sobre las bases reguladoras de la subvención. Las Bases reguladoras constituyen un elemento de importancia singular en la configuración del régimen jurídico de las subvenciones públicas pues constituyen disposiciones de desarrollo de la propia Ley General de Subvenciones.

El otorgamiento de subvenciones debe estar precedido por la aprobación de las bases reguladoras en los términos establecidos por la Ley, la exigencia de establecimiento de las Bases se justifica por la gran variedad de subvenciones existente y por la necesidad de adaptar a cada tipo de subvención los principios generales que establece la LGS.

Las normas que aprueban las bases de regulación, constituyen normas reglamentarias y se diferencian con la orden o resolución de convocatoria tanto en lo que hace a su procedimiento de elaboración como a su propio contenido.

La norma que aprueba las bases reguladoras complementa y desarrolla la Ley y el Reglamento de subvenciones su duración tendrá el carácter que ella misma establezca o en su caso indefinido y se extiende a todas las subvenciones de la misma clase que gestione el Departamento correspondiente, es decir no es un acto meramente aplicativo sino innovador del ordenamiento susceptible de una pluralidad indeterminada de aplicaciones y cumplimientos, por el contrario la convocatoria es un acto administrativo ordenado producido dentro del ordenamiento y previsto por éste como mera aplicación del mismo.

Naturalmente estas diferencias quedan difuminadas cuando utilizando una técnica inadecuada se incluyen en un mismo Decreto las bases y la convocatoria; si bien hay que tener presente que la Ley General de Subvenciones sólo permite realizar esta acumulación en casos excepcionales en atención a su especificidad (artículo 23.2 a).



Cód. Validación: GWXYA625MRRQTNCETTYY | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/ | Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 101

El marco jurídico básico de la actividad subvencional se distribuye con peculiaridades dentro de cada ámbito local, además junto a estas normas comunes existen otras de carácter específico que tienen diferentes grados de aplicación para cada ámbito competencial. Así, las Corporaciones locales pueden tener una doble faceta relacional en materia de subvenciones como beneficiarias y como concedentes. En el primer aspecto les resulta de aplicación la normativa estatal o autonómica que regule las ayudas y estarán sometidas a los deberes y obligaciones que exija dicha legislación. Por lo que hace a las subvenciones que otorgan estas entidades, se encuentran sujetas a la Ley General de Subvenciones si bien cuando la Comunidad Autónoma correspondiente hubiera asumido competencias en materia de régimen local la LGS sólo será de aplicación en lo que respecta al carácter básico de sus disposiciones.

Por otra parte, la disposición adicional decimocuarta de la LGS dispone que los procedimientos regulados en esta ley se adaptarán reglamentariamente a las condiciones, organización y funcionamiento de las corporaciones locales y los organismos públicos de ellas dependientes.

La fundamentación jurídica para la actividad subvencional de estas entidades se encuentra en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local cuyo artículo 25 establece que, el municipio puede promover, en el ámbito de sus competencias, toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, además hay otros preceptos que sirven de cobertura para esta actividad municipal. Resumiendo, serán de aplicación a las subvenciones locales la Ley General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, la Legislación básica estatal en materia de régimen local, la normativa autonómica correspondiente en materia de régimen local si tiene competencias, la normativa de Derecho Administrativo y las bases reguladoras de cada subvención y otras normas que apruebe la Entidad Local.

Con respecto a las bases reguladoras de subvenciones en el ámbito local deben aprobarse en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o bien mediante un ordenanza especial, como es el presente caso, que regule las diferentes modalidades de subvención de la Corporación local.

TERCERO. Plan estratégico de subvenciones. La ley establece la necesidad de elaborar un plan estratégico de subvenciones, que introduzca una conexión entre los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, con los costes previsibles y sus fuentes de financiación, con el objeto de adecuar las necesidades públicas a cubrir a través de las subvenciones con las previsiones de recursos disponibles, con carácter previo a su nacimiento y de forma plurianual.

El Plan Estratégico de Subvenciones es un instrumento de gestión de carácter programático, que carece de rango normativo y cuya aprobación no genera derechos ni obligaciones para el Ayuntamiento. Su efectividad queda condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio. Por tanto, el establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este plan requerirá la inclusión de las consignaciones correspondientes en los presupuestos municipales y la aprobación de las bases reguladoras de su concesión o el documento procedente.

El Artículo 8 de la LGS establece: ñPrincipios generales. 1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo,

Cód. Validación: 3GW3XYA[illegible]25MRRQTNEETT7YY
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 101

deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. 2. Cuando los objetivos que se pretenden conseguir afecten al mercado, su orientación debe dirigirse a corregir fallos claramente identificados y sus efectos deben ser mínimamente distorsionadores. 3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.ò

El citado artículo 8, fue desarrollado por los artículos 10 a 15 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, estableciendo cuáles deben ser los principios rectores, el ámbito y el contenido de los planes estratégicos, así como la competencia para su aprobación, el seguimiento que debe realizarse de los mismos y los efectos de su incumplimiento.

De acuerdo con el Artículo 12.3 RGS "Los planes estratégicos de subvenciones tiene carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio".

Su regulación, se encuentra contenida en la Ley General de Subvenciones (art. 8.1) y en su Reglamento ejecutivo (RGS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio (arts. 10 a 15), respecto de la normativa estatal aplicable, y en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por este Excmo. Ayuntamiento Pleno de 30 de septiembre de 2005 -BOP de 25 de noviembre de 2005- (art. 3).

Cabe destacar, respecto a la importancia de los PES, que la reciente jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo, concretamente la Sentencia de 16 de abril de 2013, así como las Sentencias de fechas 26 de junio y 4 de diciembre de 2012, razonaron, en suma, que los planes estratégicos de subvenciones a que se refiere el artículo 8.1 de la LGS "tienen carácter previo al establecimiento de cualquier subvención, constituyendo un requisito esencial cuyo cumplimiento exige que sea formalizado externamente y con un contenido que le haga identificable como tal por reflejar al menos aquello a que alude el apartado 1 de ese artículo 8. Plan al que no equivale, como es obvio, la mera inclusión en el Presupuesto Municipal de una partida destinada a hacer efectivas las ayudas de que se trata.ò De conformidad con lo anterior el PES estratégico deberá confeccionarse con carácter previo a cualquier propuesta de otorgamiento de subvenciones y las propuestas que se planteen deberán estar recogidas en el Plan estratégico de subvenciones municipales.

Además, la naturaleza del PES como instrumento de gestión de carácter programático y sin rango normativo, supone que carece de incidencia directa en la esfera de potenciales beneficiarios de subvenciones, no creando, de este modo, derechos ni obligaciones para éstos.

Cód. Validación: 3GWKY9Q25MRRQATNEETL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 101

Su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo, entre otros condicionantes, a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio. Por tanto, el establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este plan requerirá la inclusión de las consignaciones correspondientes en los presupuestos municipales y la aprobación de las bases reguladoras de su concesión o el documento procedente. Sus efectos internos, no obstante, sí suponen vinculación para la Corporación municipal en dos sentidos. En primer lugar, prohibiendo la concesión de subvenciones para líneas de acción no previstas en el plan. Y, en segundo lugar, estableciendo una específica obligación de motivación de las desviaciones que eventualmente se produzcan respecto de sus previsiones, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de los informes de seguimiento, en los términos del artículo 15 del Reglamento de la Ley de Subvenciones.

En este sentido la base 48 de las Bases de ejecución del presupuesto del año 2023 del Ayuntamiento de El Sauzal establecen:

ñBASE 48ª.- PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES

1.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Artículo 8, bajo de rúbrica de "Principios Generales" señala que "Los órganos de las Administraciones Públicas y cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles, y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria".

El citado artículo 8, fue desarrollado por los artículos 10 a 15 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, estableciendo cuáles deben ser los principios rectores, el ámbito y el contenido de los planes estratégicos, así como la competencia para su aprobación, el seguimiento que debe realizarse de los mismos y los efectos de su incumplimiento, que si bien no resulta aplicable a los Ayuntamientos, recoge algunos aspectos que pueden ser tenidos en cuenta.

La Sección V del Capítulo III del Título Preliminar (Artículos 10 a15) del Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre. General de Subvenciones (en adelante RGS), regula los Planes Estratégicos de Subvenciones. De acuerdo con el Artículo 12.3. RGS "Los planes estratégicos de subvenciones tiene carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio".

En base a lo anterior, el contenido del Plan es meramente estimativo de las líneas de subvención que se contienen en los créditos iniciales del Presupuesto, no vinculando en ningún caso a los órganos competentes para la concesión de subvenciones a la apertura de nuevas líneas o a la no efectiva convocatoria de las previstas, en función de las circunstancias, condicionado en todo caso a las correspondientes consignaciones presupuestarias y a la estabilidad presupuestaria.

Por otra parte, el Artículo 14 del RGS señala que "Anualmente se realizará la actualización de los planes de acuerdo con la información relevante disponible". Esta necesidad de actualización anual, así

Cód. Validación: 3GW3XYA925MRRQTNEETTL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 101

como su vinculación al Presupuesto de cada ejercicio aconsejan introducir el Plan Estratégico como un Anexo a las Bases de ejecución del Presupuesto.

2.- En virtud de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 10 a 15 del Reglamento de desarrollo de dicha Ley, se anexa a las presentes Bases de Ejecución, el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) del Ayuntamiento de El Sauzal que tiene las siguientes características esenciales:

2.1.- El contenido del PES es de carácter programático y no crea, por sí mismo, derechos ni obligaciones entre el Ayuntamiento y los interesados, posibles solicitantes o beneficiarios. Su efectividad se condiciona a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo a condicionantes tales como las disponibilidades presupuestarias y su ajuste a los objetivos de estabilidad fijados por la normativa vigente.

2.2.- No podrán ser aprobadas líneas de subvenciones no previstas en el PES, salvo que se justifique debidamente la necesidad ineludible de hacer frente a una actividad de fomento de utilidad pública o interés social, económico o humanitario; en estos casos, el Pleno del Ayuntamiento, en su condición de órgano competente para aprobar el Plan, deberá pronunciarse expresamente sobre la modificación del mismo, siendo su decisión inmediatamente ejecutiva. Una vez aprobada su modificación, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad lo establecido por Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia y la Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública. Dicha modificación, si bien no está sujeta a la fiscalización de la Intervención por el carácter programático del Plan, deberá incorporar, en todo caso, las retenciones de crédito correspondientes a las nuevas subvenciones a incorporar.

2.3.- El PES se financia en su totalidad con recursos ordinarios del Presupuesto, sin que esté sujeto a aportaciones externas complementarias, al margen de que algunas de las subvenciones que dependen del Área de Protección y Promoción Social puedan integrarse dentro del Proyecto Global denominado Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, cofinanciado por el Gobierno de Canarias. Así como las actuaciones en materia de fomento del desarrollo y empleo local cofinanciadas por el Servicio Canario de Empleo y el Cabildo Insular de Tenerife. No obstante, el PES podrá incrementarse a lo largo del ejercicio presupuestario como consecuencia de compromisos de aportación de otras Administraciones, previa la modificación presupuestaria correspondiente.

2.4.- La vigencia del PES se establece en un año, por la naturaleza temporal de las subvenciones a conceder y su necesaria vinculación al Presupuesto General de la Entidad, y ante la inexistencia de subvenciones de carácter plurianual. En el supuesto que, concluido el ejercicio económico, el Presupuesto fuese prorrogado, mantendrán su vigencia aquellas líneas de subvención que, contando con la adecuada financiación, sean de continuidad y no tengan una limitación temporal fijada o una especificidad que impida que sus efectos se prorroguen al siguiente ejercicio.

2.5.- El control y evaluación de los resultados del PES se llevará a cabo, a solicitud específica del Pleno, por las correspondientes áreas o concejalías gestoras de cada línea de subvención. Para ello deberá cada una de ellas elaborar el correspondiente informe en el que se evalúe la ejecución de la



Cód. Validación: [illegible] | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/ | Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 101

subvenciones concedidas que permita conocer el estado de la situación y el nivel de cumplimiento de los respectivos objetivos. A estos efectos, y sin perjuicio de los indicadores específicos que en cada línea de subvención sea adecuado utilizar, se fijan, con carácter general y a título enunciativo, los siguientes: a) Número de solicitudes formuladas en cada línea de subvención b) Número de beneficiarios finales de cada línea de subvención c) Grado de cumplimiento de los proyectos y/o programas subvencionados d) Importe total de las subvenciones concedidas e) Remanente sobre el importe consignado f) Número de solicitudes no atendida por insuficiencia de recursos g) Nivel de cumplimiento de la obligación de justificación h) Nivel de cumplimiento en la ejecución de los proyectos subvencionados i) Obligaciones de reintegro j) Suficiencia o insuficiencia de las cantidades consignadas k) Constatación de supuestos de exceso de financiación sobre el coste de la actividad.

2.6.- Para poner en práctica las líneas de subvención identificadas en el Plan, se estructuran dos procedimientos:

a) Régimen de concurrencia competitiva, en el que los mecanismos a emplear son las convocatorias anuales, sustentadas en Bases Específicas reguladoras de subvenciones o Bases de Premios y Ayudas.

b) Régimen de concesión directa, en la que los mecanismos a emplear se adecuarán al carácter singular de las subvenciones y las razones de interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de la convocatoria pública. En este régimen destaca las "Subvenciones nominativas", concretadas en el correspondiente Anexo al Presupuesto.

En el caso que nos ocupa, existe aprobado un Plan Estratégico de Subvenciones en el cual, si bien no se contempla expresamente el crédito específico destinado a las ayudas de rehabilitación de vivienda que nos ocupan, en el momento en el que se establezca la convocatoria de las mismas, se determinará la excepcionalidad de participación con fondos propios del Ayuntamiento, en aquellos casos de extrema necesidad que puedan surgir como consecuencia de la presentación de solicitudes en las que se acredite dicha situación.

Dentro de los objetivos del Plan Estratégico, el que podría coincidir con las bases que se presentan para informar es el siguiente: "Contribuir a prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación social, potenciar la autonomía personal y la promoción de la accesibilidad de personas con discapacidad y del colectivo de tercera edad, mejorando su calidad de vida y favoreciendo la integración en el medio social, favorecer actividades encaminadas a la prevención, protección y promoción de la salud, fomentar hábitos de vida y alimentación saludables, el asociacionismo en materia de salud, la defensa, protección, cuidado y guarda de las distintas especies animales y del medio ambiente en general

Efectos pretendidos: Paliar situaciones de marginación social, desarrollar y afianzar la colaboración con asociaciones y colectivos que desarrollen actividades para personas con discapacidades físicas, discapacidad intelectual o trastornos de conducta o del desarrollo, encaminadas a la prevención, protección y promoción de la salud y hábitos de vida y alimentación saludables. Impulsar y participar en la mejora de las condiciones de vida de las personas con discapacidad, habida cuenta de las especiales dificultades que enfrentan habitualmente los integrantes de este colectivo, La defensa, protección, cuidado y guarda de las distintas especies animales y del medio ambiente en general.

Cód. Validación: 3GWXYAE25MRRQATNCETTL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 101

Financiación: La financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo IV de los Presupuestos, sin perjuicio de que el Ayuntamiento también puede recurrir a otros medios de financiación ajena. En caso de que se subvencionen gastos de capital, las subvenciones se cargarán al capítulo VII de gastos del Presupuesto.ò

Por otro lado, el Plan Estratégico carece de los efectos e impactos que se pretenden con la aplicación de los objetivos, así como el plazo necesario para su consecución, y mención específica al cumplimiento de estabilidad presupuestaria, régimen de seguimiento y evaluación continua. El Plan Estratégico carece de gran parte de los aspectos que tanto la Ley General de Subvenciones como el Reglamento especifican que debería contener un Plan Estratégico de Subvenciones.

Además, el art. 11.4 del Reglamento de la LGS, establece que "Los planes estratégicos contendrán previsiones para un periodo de vigencia de tres años, salvo que, por la especial naturaleza del sector afectado, sea conveniente establecer un plan estratégico de duración diferente".

En este sentido, como conclusión, puede incluirse dentro de la línea de rehabilitación de viviendas ñcontribuir al fomento de rehabilitación de viviendas de titularidad privada en el término municipalò del Programa Regional para Combatir la Despoblación en el Medio Rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025, con la finalidad de asegurar la rehabilitación o adecuación de viviendas de titularidad privada del entorno rural a las condiciones mínimas de habitabilidad, ahorro de consumo energético, elementos estructurales y, en definitiva, aquellas obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las mismas, con lo que se pretende contribuir también a propiciar la permanencia o el cambio de residencia a las zonas rurales.ò

CUARTO. Contenido de las bases. En primer lugar, cabe hacer alusión a el artículo 9.2 de la LGS, el cual obliga a que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones se aprueben las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en dicha ley; de forma idéntica se pronuncia el artículo 4 de la Ordenanza municipal en el párrafo primero, que copiado literalmente ñCon carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ordenanza y en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.ò

El artículo 20.2 párrafo 2 LGS indica: ·El contenido de la Base de Datos incluirá, al menos, referencia a las bases reguladoras de la subvención, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, identificación de los beneficiarios, importe de las subvenciones otorgadas y efectivamente percibidas, resoluciones de reintegros y sanciones impuestaò Por lo tanto, será necesario una vez se apruebe la convocatoria incluir en la BDNS las presentes bases propuestas para aprobar en Pleno. En la convocatoria se tendrá que indicar la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y el diario oficial en que está publicada (art. 23.2 a LGS).

Respecto al contenido de las bases reguladoras, la LGS en el artículo 17, y en los mismos términos se pronuncia el artículo 10 de la Ordenanza municipal de Subvenciones, establece una serie de extremos que deben contener al menos todas las bases reguladoras de subvenciones:

Cód. Validación: 3GWXKYAP25MRRQATNFETT7YYC | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/ | Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 101

Ayuntamiento de El Sauzal
C/ La Constitución, 3. 38360
Tenerife.

Definición del objeto de la subvención. Pues toda subvención entendida desde una perspectiva teleológica debe tener una finalidad mediata consistente en la satisfacción general de un fin de interés público; por ello puede decirse que el objeto de la subvención es la expresión normativa de la condición principal que se impone al beneficiario de modo que las restantes condiciones son complementarias y auxiliares de aquélla, y dirigidas a garantizar el cumplimiento efectivo de la finalidad subvencional.
Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley; diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, por conducto de la BDNS, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación; y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes. La forma y plazo de presentación de solicitudes deben ser definidas en la Orden de aprobación de las bases reguladoras, sin embargo, corresponde a cada convocatoria concretar, en cada caso, los requisitos de solicitud de la concesión y la forma de acreditarlos, de acuerdo con lo establecido en la propia LGS art. 23.
Condiciones de solvencia y eficacia que deben reunir las entidades colaboradoras a las que se refiere el artículo 12 apartado 2 de la LGS.
Procedimiento de concesión de la subvención. Las bases reguladoras deben contener la expresión de las fases a que debe someterse necesariamente el procedimiento administrativo de concesión a cuyo fin deberá completarse con las indicaciones concretas que se incluyan en cada convocatoria.
Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.
Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación. El importe de la subvención podrá encontrarse expresado en una cantidad determinada o por el contrario ser el resultado de determinadas operaciones de cálculo en función de los parámetros que sean de aplicación o de cualquier otro proceso de cálculo, pero en cualquier caso las bases reguladoras deben incluir la información exacta del contenido del procedimiento de liquidación de la subvención.
Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión y plazo en que deba notificarse la resolución.
Determinación de los libros, registros y documentos para garantizar la justificación de la subvención. El incumplimiento de la obligación de custodia de los libros y registros es causa de reintegro y además supuesto de infracción con las consecuencias sancionadoras que establece la LGS.
Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. La fase de justificación del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos exige el sometimiento de los obligados, beneficiarios y entidades colaboradoras a unos requisitos formales y temporales que resultan indicadores de contraste y referencia para la verificación del exacto cumplimiento de los objetivos de la subvención.
Medidas de garantía que se considere oportuno constituir, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
Posibilidad de efectuar pagos anticipados a abonos a cuenta y régimen de garantías que deban aportar los beneficiarios. La posibilidad de anticipar y fraccionar el pago de la subvención debe estar expresamente reconocida en las bases reguladoras, con el fin de que pueda establecerse un régimen de garantías adecuado que permita asegurar el cumplimiento real del objetivo de la subvención.
Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

Cód. Validación: 3GWXKYA625MRRQTNQETTL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 101

Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entidades públicas o privadas nacionales, comunitarias o internacionales.
Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

QUINTO. Competencia y procedimiento de aprobación. El apartado 2 del artículo 17 de la LGS 38/2003, de 17 de noviembre, dispone: ñLas bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvencionesò. La remisión del precepto transcrito a la ordenanza determina que el órgano competente para aprobar las bases reguladoras de las subvenciones sea el Pleno, en aplicación de los artículos 49 y 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El artículo 17.2 LGS exige que se tramiten y aprueben mediante una ordenanza general o especial, por lo tanto, el procedimiento a seguir será el establecido en el artículo 49 de la LRBRL:
a) Aprobación inicial por el Pleno.
b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.
En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.
El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas reglamentarias, como es el presente caso, de la siguiente forma:
ñArtículo 133. Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.
1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:
a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
c) Los objetivos de la norma.
d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.
4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.
Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación

Cód. Validación: 3GWXXYA625MRRQTNETTL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 101

urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.ò
A la vista de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y considerándose por quienes suscriben el presente que esta propuesta normativa no tiene impacto significativo alguno en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios, suponiendo estrictamente la introducción de modificaciones puntuales a las Bases vigentes, en adaptación a las propias modificaciones adoptadas en el Programa para combatir la Despoblación del medio rural del Plan de Vivienda de Canarias, y en su Convenio de gestión, así como concretas modificaciones introducidas en lo que respecta a la eliminación del requisito establecido para los beneficiarios de que ninguno de los miembros de la unidad familiar sea titular de otra vivienda, y a la documentación a presentar junto a la solicitud de la subvención, especialmente, entre otros, en lo que se refiere a su adaptación a los edificios de tipología residencial colectiva y sus Comunidades de Propietarios, y, por tanto, implicando únicamente una modificación parcial de las mismas articulada a través de la aprobación de unas nuevas Bases en las que se mantienen inalteradas las vigentes en el resto de su contenido; se prescinde de los trámites de consulta previa previstos en el apartado 1 de este precepto legal.
El artículo 9.3 de la LGS obliga a la publicación de las bases en el Boletín Oficial del Estado o en el diario oficial correspondiente. El artículo 4 de la Ordenanza municipal de subvenciones establece la necesariedad de publicación de las mismas en el tablón de edictos del Ayuntamiento. El artículo 5 de la Ordenanza, en lo relativo al órgano competente para su aprobación, determina que la competencia para la aprobación de las bases específicas reguladoras de la concesión de subvenciones corresponde al órgano competente, en atención a lo regulado en las bases de ejecución del presupuesto.

Intervenciones

Dª Carmen Nieves señala que le llaman la atención dos cosas, que la mano de obra no puede superar el 7,5% del proyecto y la Secretaria dice que se refiere a honorarios profesionales. Plantea que le parece desproporcionado que la Administración tenga seis meses para resolver y el beneficiario solo dos para hacer la obra y le contestan que lo más difícil es el papeleo y si no tuviera con los dos meses se le puede dar una prórroga.

D. Benigno Guillén plantea que dado que estas subvenciones van destinadas a personas con necesidad y las obras están supervisadas por la Oficina Técnica, porqué no es ésta quien redacta los proyectos.

El Alcalde contesta que sería imposible, que para los que necesitaran proyecto pueden destinar el 7,5% a estos honorarios, que para los más vulnerables está estipulado  que se les puede ayudar hasta el 75% por los servicios sociales del Ayuntamiento.

D. Miguel Ángel Pérez valora estas subvenciones del Cabildo Insular y del Gobierno de Canarias que atiende una necesidad de viviendas y demanda en el municipio y la rehabilitación facilita que espacios habitables puedan alquilarse y habitarse y le parece un criterio interesante. Discrepa un poco en lo de que el destinatario puede tener más de una vivienda y la entiende hasta dos viviendas. Además contempla que esas viviendas a rehabilitar no sean destinadas a vacacionales

Cód. Validación: 3GW3XYAZ25MRRQRTNCETTL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 101

D. Juan Daniel Fajardo contempla que esta modificación lo que v a hacer es flexibilizar y mejorar los requisitos burocráticos para las familias y que según el debate tienen una vuelta de turca más que se podría dar y es lo que plantea para el próximo mandato se ponga en común  a los servicios técnicos para ver si es viable.

D. Benigno Guillén expone que en su día presentó una Moción para la recuperación de más de 100 viviendas abandonadas en el municipio, no lo vieron viable y que su voto es a favor por la recuperación y habitabilidad de las mismas.

El Alcalde dice que hace cuatro años se puso a disposición del Gobierno de Canarias un solar en Las Tosquillas para viviendas sociales y no se ha hecho nada.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Ordenación del Territorio, Obras Públicas y Servicios Municipales de 27 de marzo de 2023, el Pleno, por unanimidad de todos sus miembros ACUERDA:

PRIMERO. Se someta a aprobación las Bases que se transcriben en la Adenda del presente por el Pleno de la Corporación.

SEGUNDO. Una vez aprobadas, se publiquen en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de Edictos de la corporación, así como la página web municipal por plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

**BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS PRIVADAS.**

Objeto.

Es objeto de las presentes bases regular el otorgamiento de ayudas dentro de la línea de actuación ñfomento de rehabilitación de viviendas de titularidad privada en el término municipalò del Programa Regional para Combatir la Despoblación en el Medio Rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025, cumpliendo los requisitos establecidos en dicho Programa y su documento técnico y con la finalidad de asegurar la rehabilitación o adecuación de viviendas de titularidad privada del entorno rural a las condiciones mínimas de habitabilidad, ahorro de consumo energético, elementos estructurales y, en definitiva, aquellas obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las mismas, con lo que se pretende contribuir también a propiciar la permanencia o el cambio de residencia a las zonas rurales.

Tipos de actuaciones objeto de ayuda.

Podrán otorgarse subvenciones para la realización de las siguientes actuaciones:

Obras de Rehabilitación en viviendas aisladas o interior de viviendas en edificios:

Reformas para adaptar la vivienda a personas con diversidad funcional y movilidad reducida, tales como ampliación de espacios de circulación, cambio de puertas, instalación de señales acústicas o luminosas, etc.



Cód. Validación: 3GW3XYA625MRRQATNCETTL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 101

Instalación de sistemas integrados de domótica que mejoren la accesibilidad y autonomía en el uso de la vivienda a personas con discapacidad funcional y movilidad reducida.

Reformas de cuartos húmedos (cocina, baños y aseos)

Instalaciones interiores eléctricas de baja tensión, sin incluir aparatos receptores.

Instalaciones interiores de fontanería y saneamiento.

Obras relativas al estado de conservación de cubiertas, azoteas, fachadas y medianerías, incluyendo procesos de desamiantado, carpintería exterior.

Refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales.

En general, las que proporcionen a las viviendas las condiciones de habitabilidad mínimas, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, debiéndose motivar la necesidad del proyecto o actuación.

En el caso de edificios de tipología residencial colectiva, reformas en las zonas comunes.

Instalaciones eléctricas de enlace.

Instalación general de fontanería.

Red de evacuación de aguas.

Obras relativas al estado de conservación de cubiertas, azoteas, fachadas y medianerías, incluyendo procesos de desamiantado, carpintería exterior.

Refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales.

Obras de accesibilidad.

Obras con la finalidad de luchar contra la pobreza energética, entre cuyas causas se encuentra la baja eficiencia energética de la vivienda, tanto en viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila, como en los edificios de viviendas de tipología residencial colectiva, incluidas las actuaciones que se realicen en el interior de sus viviendas consistentes en:

La mejora de la envolvente térmica del edificio y/o de la vivienda para reducir su demanda energética, mediante actuaciones en fachada, cubierta, plantas bajas no protegidas o cualquier paramento de dicha envolvente, de mejora de su aislamiento térmico, la sustitución de carpinterías y acristalamiento de los huecos, el cerramiento o acristalamiento de las terrazas ya techadas, u otras, incluyendo la instalación de dispositivos bioclimáticos y de sombreamiento. Se incluye la instalación de agua caliente sanitaria, incluso la instalación de energía solar térmica.

Cód. Validación: 3GWKXYAQ25MRRQ3TNCETTL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 101

Para la justificación de la demanda energética en la situación previa y posterior a las actuaciones propuestas o, en su caso, del consumo de energía primaria no renovable se utilizará cualquiera de los programas informáticos reconocidos conjuntamente por los ministerios competentes en materia de vivienda y de energía, que se encuentran en el registro general de documentos reconocidos para la certificación de la eficiencia energética de los edificios. Asimismo, se podrá realizar mediante la comparación de los certificados de eficiencia energética de antes y después de la intervención.

A efectos de acreditar el cumplimiento de la finalidad de esta actuación, se requiere que, tras la inversión, se produzca una reducción de al menos el 10% de las toneladas de $CO_2$ anuales, o bien lograr una mejora del salto de una letra de una letra en la calificación para edificios de uso residencial (vivienda) del documento reconocido ñCalificación de la eficiencia energética de los edificiosò del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).

Obras en viviendas aisladas en situación de fuera de ordenación con la finalidad de que puedan dejar de estarlo si se desarrollan las obras necesarias para ello, con indicación de las mismas.

La actuación subvencionable podrá consistir en alguna de las actividades A, B, C o D o una combinación de las mismas, pudiendo abarcar un conjunto de viviendas de tipología unifamiliar y/o colectiva. En este último caso, las viviendas podrán ser de varios edificios. Deberán distinguirse las actuaciones individuales, las cuales se referirán a las intervenciones por vivienda unifamiliar y por edificio de tipología de vivienda colectiva. Asimismo, en cada actuación individual en un edificio deberán distinguirse las viviendas objeto de intervención.

Para la obtención de las subvenciones relacionadas en este programa se requiere que la obra subvencionable no se haya iniciado antes de la fecha de solicitud de la subvención.

Régimen de las viviendas objeto de la intervención

Las viviendas objeto de la intervención deberán reunir los requisitos siguientes:

La vivienda debe constituir el domicilio habitual y permanente de sus propietarios o arrendatarios en el momento de la solicitud de la subvención. Excepcionalmente, la vivienda a rehabilitar podrá estar deshabitada a fecha de la solicitud, siempre y cuando se aporte el compromiso de la persona titular de la vivienda a destinarla a domicilio habitual y permanente de la persona propietaria o de una persona tercera en régimen de arrendamiento en el plazo de dos meses contados a partir de la finalización de las obras.

En el supuesto de que se solicite la subvención para realizar actuaciones de accesibilidad, que alguno de los miembros de la unidad de convivencia tenga reconocida una discapacidad o sea mayor de 65 años.

Que se ajusten a lo dispuesto en la normativa urbanística que sea de aplicación. Deberá tratarse de viviendas en situación de legalidad conforme a la normativa de aplicación, o legalizables, siempre y cuando, en este segundo supuesto, la ayuda se destine totalmente a la legalización.

Cód. Validación: 3GW3XYA[illegible]Z5MRRQATN[illegible]ETTL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 101

Requisitos específicos de las viviendas

Las viviendas deberán tener, en general, una antigüedad en la fecha de la solicitud de, al menos, veinte años, salvo para actuaciones del tipo A.a) y/o A.b) en viviendas donde residan personas mayores de 65 años o con diversidad funcional y movilidad reducida, y para actuaciones del tipo A en aquellas viviendas en las que la unidad de convivencia esté constituida por un colectivo vulnerable según la definición prevista en la Base 8.1.
Asimismo, podrán subvencionarse obras destinadas a la mejora de la salubridad por encontrarse la vivienda con deficiencias graves que supongan la existencia de incumplimiento del Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-HS de salubridad que impidan o dificulten la habitabilidad, por poner en riesgo la seguridad de las personas, aunque las viviendas no tengan la antigüedad requerida.
Para los edificios de viviendas de tipología residencial colectiva que quieran acogerse a las ayudas de este programa, deberán cumplir los siguientes requisitos:

Estar finalizados antes de 1996, admitiéndose las excepciones citadas anteriormente en este apartado.

Que al menos el 70% de su superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de vivienda.

Que al menos el 50% de las viviendas constituyan el domicilio habitual de sus propietarios o arrendatarios en el momento de solicitar acogerse al programa.

Las viviendas y sus anejos, así como las zonas comunes interiores y exteriores de los edificios con viviendas, deberán reunir los requisitos relativos a diseño y calidad del Código Técnico de la Edificación y demás disposiciones de carácter básico y en las de ámbito autonómico que les sean de aplicación, así como en las ordenanzas municipales de edificación.

Queda prohibido destinar la vivienda a alquiler turístico y a otros usos con un fin distinto al de residencia habitual y permanente, así como el subarriendo.

La vivienda no podrá permanecer deshabitada por un tiempo superior a 6 meses por año.

De conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del art. 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se establece que la persona beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que le fue concedida la subvención por un periodo mínimo de 10 años.

Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas personas que, reúnan los siguientes:

Tener nacionalidad española y los refugiados, asilados, apátridas, así como los extranjeros residentes y transeúntes en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 16/2019, de 2 mayo, de Servicios Sociales de Canarias.

Cód. Validación: 3GWQXYA625MRRQATNCETTL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 101

Estar empadronados y residir de forma efectiva en el municipio o, en caso contrario, acreditar el compromiso de empadronarse para destinar la vivienda a su domicilio habitual y permanente o arrendarla a una persona tercera en régimen de arrendamiento en el plazo de dos meses contados a partir de la finalización de las obras.
Ser propietarios, copropietarios, usufructuarios o herederos de la vivienda en la que se van a realizar las obras de rehabilitación, o Comunidades de propietarios de edificios de tipología residencial colectiva que reúnan los requisitos y condiciones de las bases.
Que la vivienda o edificio de viviendas de tipología residencial colectiva objeto de la rehabilitación constituya el domicilio habitual y permanente de sus propietarios o arrendatarios en el momento de la solicitud de la subvención, o pretenda serlo según lo previsto en la letra b) de este mismo apartado

Que la vivienda o edificio de viviendas de tipología residencial colectiva necesite la realización de alguna/s de las obras de rehabilitación en los términos contemplados en estas bases.

Que la vivienda o edificio de viviendas de tipología residencial colectiva y las obras de rehabilitación se ajusten a lo dispuesto en las normas urbanísticas que sean de aplicación, dejando a salvo el tipo de actuación prevista en la letra D de la base segunda, en relación con obras en viviendas aisladas en situación de fuera de ordenación.

Cumplir con los requisitos de la vivienda o edificio de viviendas de tipología residencial colectiva establecidos en las presentes bases.

No podrán obtener la condición de beneficiarios, quienes estén incursos en algunas de las prohibiciones establecidas en apartado segundo del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
A los efectos de las presentes bases se entiende por unidad familiar la compuesta por el solicitante, su cónyuge o la persona que con él conviva en el supuesto de uniones de hecho, y otros familiares de primer y segundo grado por consanguinidad y afinidad, que constituyan una unidad económica.
En el supuesto de que se solicite la subvención para realizar actuaciones de accesibilidad, que alguno de los miembros de la unidad de convivencia tenga reconocida una discapacidad o sea mayor de 65 años.

Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de las personas beneficiarias, tanto las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de subvenciones, incluidas las siguientes:

Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las ayudas.

Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualquier otra comprobación que pueda realizar el órgano de control competente, aportado cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con el mismo objeto.

Cód. Validación: 3GW3XYA25MRQATNCET7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 101

Comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración que se produzca en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda y facilitar cualquier información que les sea requerida.

Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Gobierno de Canarias, Agencia tributaria Estatal, Tesorería de la Seguridad Social o regímenes alternativos de previsión social y con la propia Hacienda Municipal.

Facilitar cuanta información les sea requerida por el Ayuntamiento, tanto durante los trámites de solicitud y concesión, como durante la ejecución, finalización y justificación de las obras.

Prestar consentimiento, tanto al Ayuntamiento como al Instituto Canario de la Vivienda, a fin de que pueda mostrar públicamente el resultado de la intervención llevada a cabo y de la ayuda concedida.

Presupuesto y gastos subvencionables

El presupuesto subvencionable será el correspondiente al total de la ejecución de las obras descritas en la base segunda, incluidos los trabajos que sean necesarios para la correcta y completa ejecución de las actuaciones, más los honorarios de los profesionales intervinientes, coste de la redacción de los proyectos, informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa, y otros gastos generales similares siempre que todos ellos estén debidamente justificados y sean absolutamente necesarios para la realización de las obras y su puesta al uso. No se incluirán impuestos, tasa o tributos.

En el caso de obras en viviendas fuera de ordenación el presupuesto subvencionable no incluirá los gastos derivados de la tramitación administrativa.

En todo caso, el importe de la subvención no podrá exceder del coste de los gastos subvencionables.

Asimismo, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

Dada la realidad socioeconómica del Municipio, el importe mínimo subvencionable por cada actuación individual deberá ser, al menos, de 500 ú.
Los costes subvencionables de la actuación no podrán superar los costes medios de mercado que a tales actuaciones correspondan.
Los honorarios profesionales subvencionables estarán limitados al 7,5% del coste de las obras.
El presupuesto subvencionable no incluirá electrodomésticos.

Cuantía máxima de las ayudas

Viviendas unifamiliares:
Se concederá a los beneficiarios una subvención del 50% del coste subvencionable de cada actuación individual y por un importe máximo por vivienda de 10.000 euros.

Cód. Validación: 3W3XYA625MRRQATNCETTL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 101

En aquellas viviendas en que la unidad de convivencia esté constituida por colectivo vulnerable, el porcentaje máximo de la ayuda correspondiente a esa vivienda sobre la inversión afectada a la misma será del 85% y no superará el límite anterior de 10.000 euros. No obstante, en supuestos excepcionales de extrema necesidad, el Ayuntamiento podrá incrementar, con recursos propios, la cuantía del 15% en base a informe técnico justificativo, con el objeto de poder atender y solucionar globalmente alguna de las deficiencias de la vivienda. De dichos informes se deberá dejar constancia en todo caso en el expediente.

En el supuesto de actuación del tipo C (ñlucha contra la pobreza energéticaò) los honorarios profesionales y el coste del certificado de eficiencia energética se considerarán aparte del resto de conceptos subvencionables, de forma que este resto se subvencionará al porcentaje que corresponda de acuerdo al párrafo anterior y hasta el límite de 10.000 euros por vivienda de tipología individual. Por su parte, los honorarios del técnico proyectista y el coste del certificado de eficiencia energética se subvencionarán al 100%, hasta el límite de 750 y 250 euros, respectivamente.

Finalmente, la cuantía de la subvención será la suma de ambos términos. Se entenderá por colectivos vulnerables:

| Umbral de ingresos, en nº de veces el IPREM | Características de la unidad de convivencia |
|---|---|
| Ò(1.5+(N-1) *0.5) | Unidades de convivencia de hasta 4 miembros. N es el número de miembros de la unidad de convivencia |
| Ò4 | -Familia numerosa de categoría general.<br>-Unidades de convivencia en las que exista alguna persona diferente a la correspondiente al siguiente umbral. |
| Ò5 | -Familia numerosa de categoría especial.<br>-Unidades de convivencia que incluyan personas con discapacidad de alguno de estos tipos:<br>personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del des desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100;<br>personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100. |
| --- | -Víctima de violencia de género. |
| ---- | Persona dependiente, en los términos previstos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. |

Los ingresos de la unidad de convivencia o vivienda serán los ingresos de los miembros de la unidad de convivencia o vivienda en el año anterior al de la concesión de la subvención.

Para su cálculo:

Se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 46 respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas.



Cód. Validación: 3GQXYA625MRRQATNCEPL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 101

Excepcionalmente y, ante la no disposición de datos fiscales recientes, el Ayuntamiento podrá solicitar otras informaciones, incluyendo una declaración responsable sobre sus ingresos, a efectos de determinar los ingresos reales de los miembros de la vivienda.

La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM, referido a 14 pagas, en vigor durante el periodo al que se refieran los ingresos evaluados.

Edificios de tipología residencial colectiva:

| Cuantía máxima de la subvención en edificios de tipología residencial colectiva | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Colectivos vulnerables | Máxima Intensidad de Ayuda | Cuantía máxima de la subvención por vivienda: el menos de los valores límite 1 y límite 2 | | Limitación para el conjuntodel edificio |
| | | Límite 1 (ú) | Límite 2 (ú) | General |
| Sí | 85% | 0.85*ISv | 8.000 | 8.000ú/vivienda |
| No | 50% | 0.50*ISv | | |

ISv: Inversión Subvencionable asignada a una vivienda

En el supuesto de actuación del tipo III ñlucha contra la pobreza energéticaò los honorarios profesionales y el coste de certificado de eficiencia energética se considerarán aparte del resto de conceptos subvencionables, de forma que este resto se subvencionará al porcentaje que corresponda de acuerdo al párrafo anterior y hasta el límite de 8.000 ú por vivienda de tipología colectiva. Por su parte, los honorarios de técnico proyectista y el coste del certificado de eficiencia energética se subvencionarán al 100%.

No obstante, los honorarios del técnico proyectista estarán limitados a 2.500 ú por edificio, mientas que el coste de los certificados de eficiencia energética estará limitado a 500 ú por edificio más 30 ú por vivienda del edificio. Finalmente, la cuantía de la subvención será la suma de ambos términos.

Financiación

La financiación de las ayudas correspondientes quedará descrita en la convocatoria de las presentes bases.

Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento

Una vez admitidas las solicitudes presentadas en tiempo y forma, y en su caso subsanadas las mismas, la unidad administrativa correspondiente, realizará un informe de evaluación de las mismas en el que se contemplará la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Base Reguladora 13. A la vista del informe emitido por la unidad administrativa correspondiente, dentro de la fase previa de evaluación, el órgano colegiado que se constituya (Comisión de Valoración), elevará propuesta de concesión al órgano competente para resolver de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en concordancia con el artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cód. Validación: [illegible]
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 101

Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes
Las instancias de solicitud, debidamente cumplimentadas, junto con la documentación requerida, se presentarán de conformidad con lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en:
a) En el registro electrónico del Ayuntamiento de El Sauzal, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1. de la LPAC.
b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.
Conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento a este Ayuntamiento, para la consulta de los datos que afecten al procedimiento para la resolución de la ayuda solicitada.

En caso de que el solicitante no otorgue su consentimiento para la consulta deberá indicarlo de forma explícita en la solicitud, comprometiéndose a aportar los datos y certificados requeridos para su resolución.

La presentación de solicitudes tendrá lugar dentro del plazo que se establezca en la convocatoria anual que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.
Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, procediéndose al archivo de su solicitud.
El modelo de solicitud, las autorizaciones y las bases se encuentran a disposición de los interesados en el Registro General del Ayuntamiento de El Sauzal, en horario de atención al público, así como en la sede electrónica de Ayuntamiento: (https://eadmin.elsauzal.es/)

Formalización y presentación de solicitudes

12.1 Las solicitudes de ayudas para el fomento de la rehabilitación de viviendas de titularidad privada, se dirigirán al Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de El Sauzal, órgano instructor, y se presentarán en los lugares habilitados establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
Se deberá presentar una solicitud por cada actuación conformada junto con la siguiente documentación:

Modelo normalizado de la solicitud (ANEXO I) así como los ANEXOS II, III, IV, y V, debidamente cumplimentados y firmados.

Fotocopia del DNI o NIE del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar. Los extranjeros deberán presentar copia completa del pasaporte en vigor.

Documentación acreditativa de la titularidad de la vivienda:



Cód. Validación: 3GW3XYA625MRQATNCETTYYW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 101

Propietarios/copropietarios: Escrituras de propiedad, nota simple registral, documentos privados debidamente legitimados siempre acompañadas de certificación catastral.
Usufructuarios: Documentación notarial o registral que así lo acredite, o bien Sentencia Judicial que la constituya.
Herederos: Certificado de defunción de la persona propietaria de la vivienda, copia del testamento o, en su defecto, la copia del acta de declaración de herederos abintestato cuando el causante ha muerto sin testamento o cuando, habiéndolo dejado, es nulo o inválido. Si además fuera varias las personas herederas y no se ha aceptado aún la herencia, luego no se ha adjudicado la vivienda a una de ellas, se deberá presentar también escrito firmado por todos los herederos indicando que no se ha aceptado la herencia y que todas ellas autorizan o dan su consentimiento para que una de ellas presente la correspondiente solicitud de ayuda al Ayuntamiento.
Comunidades de Propietarios de edificios de tipología residencial colectiva:

Escritura de obra nueva y división horizontal, o en su caso, certificado del registro de la propiedad o del catastro que acredite la antigüedad del inmueble y las fincas que la componen. En caso de no disponer de ninguno de ellos, cualquier otro documento que acredite la antigüedad del inmueble y la superficie de cada vivienda y local.
II. Certificación de la persona que ejerza de Secretario de la Junta de Propietarios donde se indique la relación de propietarios de viviendas y locales, incluyendo nombres y apellidos de los destinatarios últimos de la subvención, así como Acuerdo de la Junta de Propietarios acordando concurrir a la convocatoria de la presente subvención. Asimismo, se debe presentar autorización expresa de todos los propietarios anteriormente mencionados, para la consulta de datos de diferentes bases de datos telemáticas existentes en las distintas Administraciones Públicas.

Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad económica de convivencia:

Pensionistas: documento acreditativo de la pensión que recibe emitido por el órgano competente.
Trabajadores por cuenta ajena: último recibo de salario o nómina, o documento equivalente.
Trabajadores autónomos: última liquidación trimestral de I.R.P.F.
Desempleados: Documento DARDE y Certificado de Prestaciones del Servicio Canario de Empleo que acredite tal situación y la percepción de prestación.
Estudiantes mayores de 16 años: fotocopia de la matrícula del curso actual o cualquier otro documento equivalente que acredite la realización de estudios.

Fotocopia de la Declaración de la Renta (I.R.P.F.) o en su defecto, certificado negativo de su presentación, correspondiente al último ejercicio, de todos los miembros de la unidad económica de convivencia que perciban rentas sujetas a este impuesto, incluyendo los menores de edad no emancipados que contarán en declaración conjunta con sus progenitores.

Presupuesto del gasto que origine la petición de la ayuda.

Acreditación de la vigencia de la condición de víctima de violencia de género, en su caso, en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Cód. Validación: 9GW3XYA625MRRQATNETTYYW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 101

Acreditación de la vigencia de la condición de persona dependiente, en su caso, en los términos previstos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

12.3 Conforme a lo expresado en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

12.4 Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

12.5 Únicamente podrá formularse una solicitud por vivienda. En caso de presentarse varias solicitudes por igual o distinta persona para la rehabilitación de la misma vivienda, todas ellas, distintas a la primera presentada conforme a la fecha de registro de entrada, serán excluidas.

12.6 El impreso de solicitud debidamente cumplimentado y la documentación a la que se refiere el apartado anterior podrán presentarse en los lugares habilitado establecidos en el artículo 16.4 de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

12.7 Se podrá solicitar cualquier otra información socio-económica o técnica que se estime oportuna, a los efectos de acreditar la situación en el expediente, sin perjuicio del acceso a los Registros Públicos, previa la autorización de la persona interesada.

12.8 La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la ayuda solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

12.9 No habrá posibilidad de reformulación de solicitudes, una vez dictada la Resolución definitiva, salvo que se reciba otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de procedencia pública o privada para la misma finalidad y que no resulten incompatibles, conforme a estas Bases.

12.10 La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las presentes bases.

Evaluación y criterios de valoración de las solicitudes.



Cód. Validación: 3GW3XYA625MRRQATNETT7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 101

La evaluación de las solicitudes se realizará en régimen de concurrencia competitiva con base a la documentación aportada, y conforme a las consideraciones siguientes.
La evaluación se realizará exclusivamente sobre la información aportada por el solicitante en la fase de admisión. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de esta.
Verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria y emitido informe sobre la situación social de la unidad familiar de la persona solicitante, así como informe técnico municipal con relación a la concreción de las obras a ejecutar, se procederá a una valoración de las solicitudes para la distribución de las ayudas económicas de acuerdo con los criterios de condiciones de la vivienda, situación socio-familiar y situación económica siguientes:
A. Condiciones de habitabilidad de la vivienda: Hasta 40 puntos:

| NIVEL | DESCRIPCIÓN | PUNTOS |
|---|---|---|
| I | Mejorar las condiciones de accesibilidad mediante la supresión de barreras arquitectónicas y la adecuación funcional a las personas con discapacidad y/o dependientes. | 10 |
| II | Mejorar la protección contra la presencia de aguas y humedades. | 9 |
| III | Prioridad geográfica del inmueble. Se encuentre separado del casco urbano y en una zona donde predomine la economía del sector primario. | 8 |
| IV | Mejorar la iluminación natural y la ventilación interior. | 7 |
| V | Mejorar los servicios e instalaciones de los suministros de agua, gas, electricidad y saneamiento. | 6 |

B. Situación socio-familiar, que vendrá determinada por las circunstancias familiares: Hasta 20 puntos:

| NIVEL | DESCRIPCIÓN | PUNTOS |
|---|---|---|

Cód. Validación: 3GW3XYA625MRRQATNCETTL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 58 de 101

| | | |
|---|---|---|
| I | Familia numerosa | 6 |
| II | Miembros de la unidad familiar | 6 |
| III | Víctimas de violencia de género | 5 |
| IV | Otras circunstancias especiales | 3 |

C. Situación económica de la unidad familiar, determinada por los ingresos en relación con el número de integrantes de la misma: Hasta 40 puntos:

| RENTA PER CAPITA MENSUAL (RP) (euros) | PUNTOS |
|---|---|
| Hasta 450,00 | 40 |
| Hasta 550,00 | 36 |
| Hasta 650,00 | 32 |
| Hasta 750,00 | 28 |
| Hasta 850,00 | 24 |
| Hasta 950,00 | 20 |
| Hasta 1.000,00 | 16 |
| Hasta 1.050,00 | 12 |
| Hasta 1.100,00 | 10 |
| Mayor cantidad | 5 |

13.4 En el supuesto de que haya expedientes con igual puntuación, se dará prioridad al estado de conservación más deficitario de la vivienda en relación con las condiciones mínimas de habitabilidad y accesibilidad. Si aun así hubiese expedientes en igualdad de condiciones, se dará prioridad al de orden de entrada de la solicitud.

13.5 Quedarán automáticamente excluidos todos aquellos proyectos que no se ajusten a lo especificado en estas bases.



Cód. Validación: 3GW3XAG5MRRQATNCETTL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 101

Comisión de evaluación

Las solicitudes serán objeto de un procedimiento de evaluación cuya ejecución se encomienda a la comisión de evaluación, que tendrá como función emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, según lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La comisión de evaluación estará presidida por un/a Trabajador/a Social del Ayuntamiento de El Sauzal.

Será Secretaria de la Comisión de Valoración un/a Trabajador/a Social del Ayuntamiento de El Sauzal.

Serán vocales:
Dos Arquitectos/as Técnicos/as del Ayuntamiento del El Sauzal.

El funcionamiento de la comisión de valoración se ajustará al régimen jurídico previsto en materia de órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Instrucción del procedimiento y resolución

El órgano competente para la instrucción realizará, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
Una vez efectuada la evaluación, el órgano instructor, a la vista de la propuesta de concesión acordada por la comisión de evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a las personas interesadas para que, en el plazo de 10 días hábiles, formulen las alegaciones que estimen convenientes aportando, en su caso, los documentos formales que se requieran en la citada propuesta.

Una vez examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, por las personas interesadas, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que será notificada a las personas beneficiarias para que, en el plazo de 10 días hábiles, comuniquen su aceptación o renuncia a la ayuda otorgada. La ausencia de respuesta expresa por parte de la persona interesada, en el plazo establecido, determinará que se le tenga por desistido de la solicitud.

En cualquier momento del procedimiento, el solicitante deberá comunicar al órgano instructor, en su caso y tan pronto como tenga conocimiento de ello, la obtención de otra financiación pública para la ejecución de las actividades para las que solicita la ayuda.

Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente dictará la correspondiente resolución estimatoria o desestimatoria de concesión de la ayuda solicitada. Dicha resolución hará constar que ha sido concedida al amparo del Programa para Combatir la Despoblación en el Medio Rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Cód. Validación: 3SWKYA625MRRQATNLETTL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 101

de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La resolución definitiva expresará:

La relación de personas beneficiarias.

Las obras de rehabilitación objeto de la ayuda.

La cuantía de la ayuda, el presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

El plazo de la realización de la actividad subvencionada.

Relación de solicitudes en estado de reserva.

La exclusión de solicitudes por no reunir los requisitos de la convocatoria.

Terminación del procedimiento

16.1 La ayuda será otorgada mediante Decreto de Alcaldía o concejalía delegada correspondiente, siempre que exista consignación presupuestaria suficiente, vista la propuesta de la Comisión de Valoración respecto del cumplimiento de los requisitos documentales y de los criterios, publicándose en la web corporativa municipal y en el tablón de anuncios la lista de personas que han resultado seleccionadas para cada campaña.

16.2 El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de adjudicación de la subvención no podrá exceder de seis meses. Dicho plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma proponga sus efectos a una fecha posterior, tal y como se recoge en el Artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Transcurrido el citado plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Plazo de resolución y notificación.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de 6 meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Provincia». Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, las personas interesadas estarán legitimados para entender desestimada su solicitud, de acuerdo con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

Las listas de resoluciones estimatorias o desestimatorias de la concesión de las ayudas se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento, surtiendo todos los efectos de notificación según lo previsto en el

Cód. Validación: 3GW3XY... | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/ | Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 61 de 101

artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación a los procedimientos de concurrencia competitiva.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Sin perjuicio de lo anterior, contra estas resoluciones cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la mencionada publicación, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso- administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

Conforme a lo dispuesto en el art 63 del Reglamento General de Subvenciones, para el supuesto de que se renunciase a la ayuda por alguno de las personas beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la ayuda a los solicitantes siguientes, en orden de puntuación, siempre y cuando el crédito liberado con la/s renuncia/s sea suficiente para atender al menos a una de las solicitudes en lista de reserva, en función de la puntuación obtenida. Este procedimiento se aplicará igualmente en el caso de desistimiento expreso o tácito a la propuesta de ayuda contenida en la resolución provisional.

Pago de las ayudas

Atendiendo a las circunstancias concurrentes de cada solicitante, podrá ser anticipado hasta el 100% del total de la subvención concedida, previa petición expresa del beneficiario.

En este caso, habrá de existir un informe social previo que acredite la necesidad del anticipo.
Plazo de ejecución y finalización de las obras.

Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se establezcan en las resoluciones de concesión.

Finalizadas, en plazo, las obras objeto de ayudas, el interesado comunicará por escrito dicha circunstancia para que se proceda a la inspección final de la vivienda.

Transcurrido el plazo para la finalización de las obras sin que esta se haya comunicado, podrá girarse visita de inspección al inmueble.

Plazo y forma de justificación

El plazo de justificación de las actividades y gastos realizados será de 2 meses a contar desde la fecha límite establecida en la resolución de concesión y se realizará según las siguientes prescripciones.

Transcurrido el plazo establecido sin haberse presentado la documentación justificativa ante el órgano competente, éste requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de 15 días se

Cód. Validación: 3GW3XYQ25MRRQATNCETTL7YV
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 101

presentada, con apercibimiento de que la falta de presentación dará lugar a la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La documentación justificativa consistirá en:

Facturas originales y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de los materiales y mano de obra empleada en la ejecución de las obras, coincidente con lo previsto en el presupuesto inicial, y efectivamente pagadas con anterioridad a la finalización del período de justificación. Se considerará documento justificativo del pago material, la transferencia bancaria o documentos equivalentes, y de haberse hecho efectivo, deberán constar en la factura el nombre, firma y sello del proveedor o de quien firme en su nombre, acompañado de las detalladas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico palabra ñrecibí en efectivoò.

En los supuestos en los que el importe de la subvención supere los 1.000 euros y los trabajos sean realizados por empresario o profesional no podrán pagarse en efectivo las operaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, siendo en estos casos documentos justificativo de haberse hecho efectivo el pago, la transferencia bancaria donde figure al menos, como ordenante del pago el beneficiario de la ayuda, como destinatario el perceptor del pago, el importe que se paga y el concepto.

Informe técnico municipal en el que se constatará, tras la visita de comprobación que se realice, la finalización de todas las obras de rehabilitación subvencionables. El técnico tras personarse en el lugar, levantará acta sobre el estado en que se encuentre la obra, quedando el informe incorporado de oficio en cada expediente.

El órgano competente verificará el cumplimiento de los objetivos establecidos en la resolución de concesión, la adecuada justificación de la ayuda y la aplicación de los fondos a los fines para los que se concedió la ayuda, así como el resto de obligaciones de la persona beneficiaria recogidas en estas bases, emitiendo una certificación acreditativa como resultado de dichas actuaciones de comprobación. Dicha certificación determinará, en su caso, el acuerdo de la procedencia de reintegro a los efectos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la misma ante el Ayuntamiento, adoleciera de vicios o estuviera incompleta y los mismos fueran subsanables, la administración requerirá a la personas beneficiarias para que en el plazo improrrogable de 15 días hábiles sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá a la persona beneficiaria de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

Cuando la justificación fuera insuficiente o incompleta dará lugar al reintegro total o parcial de la misma en atención a las cantidades no justificadas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en las

Cód. Validación: 3GW3XYA625NRRQATNCETT7YY
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 101

presentes bases, en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento que desarrolla dicha ley. Sin perjuicio, de los intereses legales que fueran procedentes.

Normativa aplicable.

Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, y demás normativa que resulte de aplicación, así como por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Sauzal, y por el Documento Técnico del Programa para Combatir la Despoblación en el Medio Rural dentro del Plan de Vivienda de Canarias 2020- 2025.

Compatibilidad con otras ayudas.

Las personas beneficiarias podrán compatibilizar estas ayudas con otras del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025 siempre que no concurran en el presupuesto de la actuación inversiones comunes. No obstante no podrán compatibilizar estas ayudas con el programa del Plan Estatal de Vivienda 2018 ï 2021, relativo a la Conservación, Mejora de la Seguridad de Utilización y Accesibilidad en Viviendas, salvo que indubitadamente los costes subvencionables sean diferentes.

Estas subvenciones se podrán compatibilizar con otras ayudas para el mismo objeto procedentes de otras Administraciones o instituciones siempre que el importe total de las ayudas recibidas no supere el coste total de las actuaciones y siempre que la regulación de las otras ayudas, ya sean de ámbito nacional o europeo, lo admitan.

A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el art 14.1.d) de la Ley General de Subvenciones, una de las obligaciones de toda persona beneficiaria será comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la finalización de las obras subvencionadas.

Incumplimiento, inspección, responsabilidad y régimen sancionador.

En los supuestos en que la persona beneficiaria incumpliera cualesquiera de las obligaciones establecidas en estas bases, en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normas de aplicación, así como si incumpliera las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión, el órgano competente declarará la obligación de reintegro de las ayudas percibidas, así como los intereses de demora que correspondan.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el título III del Reglamento de dicha Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Cód. Validación: 3GWKKYA25MRRQATNCETT7YYX
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 64 de 101

El acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Recibida notificación del inicio del procedimiento de reintegro, la persona interesada podrá presentar las alegaciones y documentación que estime pertinentes en un plazo de 10 días hábiles.

Corresponderá dictar la resolución del expediente al órgano concedente de la subvención, debiendo ser notificada al interesado en un plazo máximo de 12 meses desde la fecha del acuerdo de inicio. La resolución indicará quién es la persona obligada al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa del reintegro y el importe de la subvención a reintegrar junto a los intereses de demora.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a realizar cuantas comprobaciones sean necesarias para el adecuado seguimiento y control de las actividades subvencionadas.

Las personas beneficiarias de estas ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas sobre la materia establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el título IV de del Reglamento de dicha Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Perderá el derecho a la ayuda y será causa de no abono de la misma, los siguientes supuestos:

Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.

Destinar el material objeto de la subvención concedida a una finalidad distinta de la subvencionada.

Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación.

No realizar la actividad subvencionada en el plazo previsto.

No justificar la subvención en el plazo previsto.

Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de los gastos subvencionables, o de la obligación de justificación, dará lugar a la no exigibilidad de la subvención y, en caso de que la misma se hubiera abonado por anticipado, al reintegro de la subvención más los intereses de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde el reintegro.

Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la subvención, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Cód. Validación: 3GW3XYA25MRQATNCET7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 65 de 101

El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de la inversión, o de la obligación de justificación, dará lugar a la pérdida al derecho al cobro de la subvención asignada al beneficiario o, en su caso, al reintegro de la misma más los intereses de demora.
La presentación de la justificación una vez finalizado el plazo establecido se considerará incumplimiento parcial no significativo de la obligación de justificación, incluso si se presenta en el plazo de quince días a contar desde el requerimiento regulado en el artículo 23.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores se considerará incumplimiento total la realización de una inversión inferior al 50 por ciento de la inversión subvencionable y, cumplimiento aproximado de modo significativo al total, el equivalente a un 50 por ciento o superior.

En todo caso, el alcance del incumplimiento será total en los siguientes casos:

El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la persona beneficiaria que hayan servido de base para la concesión.
Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.

La presentación de los justificantes terminado el plazo de 15 días desde el requerimiento regulado en el citado artículo 23.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Incumplimiento del mantenimiento durante 10 años tras la finalización de la inversión, del destino como vivienda habitual y permanente.

Extinción del derecho

Serán causas de extinción del derecho al disfrute de la ayuda, entre otras, las siguientes:

Renuncia del beneficiario.
Mejora sustancial de las circunstancias económicas de la unidad familiar.
Cambio de residencia del beneficiario fuera del término municipal.
Pérdida de otros requisitos determinantes de su concesión.
ANEXO I

| SOLICITUD DE SUBVENCIÓN<br>AYUDAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS PRIVADAS |
|---|

DATOS DEL SOLICITANTE Nombre y Apellidos/Razón Social NIF/CIF

Dirección

Código Postal Municipio Provincia

Teléfono Móvil Fax
Correo electrónico

EXPONE

Cód. Validación: 3GW3XYA625MRRQATNCETTL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 101

Que es titular/copropietario/usufructuario/heredero de una vivienda sita en:é é é é é é é é é é é é é é é é é é é ..........................(cumplimentar en su caso).

Que dicha vivienda: (Márquese con una X lo que proceda)
( ) Constituye su domicilio habitual y permanente.
( ) Se encuentra arrendada con uso residencial en el momento de la solicitud.
( ) Se encuentra deshabitada con el compromiso de empadronarse y destinarla a su domicilio habitual y permanente o arrendarla a una tercera persona en régimen de arrendamiento de uso residencial en el plazo de dos meses contados a partir de la finalización de las obras.

Que es representante de la Comunidad de Propietarios sita en:é é é é é é é é é cumplimentar en su caso).

Que la citada vivienda presenta los siguientes problemas: ..........................................................................................................................

Que para la adecuación de dicha vivienda es necesario la realización de obras de rehabilitación consistentes en: ..........................................................................................presupuestadas en ................................. euros, en concepto de: (márquese con una X lo que proceda)

( ) Materiales.
( ) Contrato de ejecución de obras.
( ) Honorarios profesionales.
( ) Otros.

Por lo expuesto, y de acuerdo con las BASES Y CONVOCATORIA QUE HAN DE REGIR LAS AYUDAS AL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PRIVADA DENTRO DEL PROGRAMA PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025,

SOLICITA

La concesión de una Ayuda por importe de ...............................euros, para la realización de las obras descritas en la presente solicitud, acompañándose de la documentación requerida en las citadas Bases.

DECLARA RESPONSABLEMENTE

Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con: La Agencia Tributaria Canaria y Estatal, con la Seguridad Social o regímenes alternativos de previsión social, y con el Ayuntamiento de El Sauzal; que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente Público, haciendo constar, en su caso, en documentación adjunta las que ha solicitado y el importe de las recibidas, y que si se ha recibido con anterioridad subvenciones concedidas por el Ayuntamiento ha procedido a su justificación.

Que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Que la vivienda/s o edificio de tipología residencial colectiva constituye/n el domicilio habitual y permanente de sus propietarios o arrendatarios en el momento de la solicitud de la subvención, o en otro caso, que la vivienda/s o edificio de tipología residencial colectiva a rehabilitar podrá/n estar deshabitado/s a la fecha de la solicitud, pero me comprometo a que se destinen a domicilio habitual y permanente de la persona/s propietaria/s o de tercero/s en régimen de arrendamiento en el plazo de dos meses contados a partir de la finalización de las obras.

Que como beneficiario me comprometo a destinar los bienes al fin concreto para el que se conceda la subvención, por un período mínimo de 10 años.



Cód. Validación: 3GW3KYAR25RRATNCETTLYW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 101

Siendo advertido de las responsabilidades legales que se derivan de la falsedad en documentos administrativos, suscribo la anterior DECLARACIÓN RESPONSABLE.

AUTORIZA EXPRESAMENTE

A tenor de lo previsto por el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio del presente, al Ayuntamiento de El Sauzal para recabar la información necesaria ante esa Administración, la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria, la Agencia Española de la Administración Tributaria, la Seguridad Social y cualquier otra administración si así fuera necesaria para la comprobación de los datos de la presente solicitud.

Para que por parte de los Técnicos Municipales se realicen las visitas a la vivienda/s o edificio de tipología residencial colectiva que se pretende/n rehabilitar, con la finalidad de verificar que se cumplen los requisitos establecidos en las Bases, el estado de la/el misma/o, y la posterior comprobación de la ejecución de las obras.
En la Villa de El Sauzal, a de de 20 .

Fdo.: El/la solicitante,

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le informa de lo siguiente:
Los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma confidencial en un fichero propiedad de este Ayuntamiento.
Los datos obtenidos en esta instancia podrán ser utilizados, salvaguardando su identidad, para la realización de estadísticas internas. - Usted tendrá la posibilidad de acceder en cualquier momento a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita, junto con la documentación acreditativa de su identidad, a este Ayuntamiento.

Cód. Validación: 3GW3XYA625MRRQATNCETTL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 68 de 101

ILUSTRE
AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE EL

ANEXO II

MEMORIA Y PRESUPUESTOS DE LAS OBRAS

DATOS DEL SOLICITANTE Nombre y Apellidos/Razón Social NIF/CIF

EXPONE
Como solicitante de una ayuda acogida a las BASES Y CONVOCATORIA QUE HAN DE REGIR LAS AYUDAS AL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PRIVADA DENTRO DEL PROGRAMA PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS2020-2025, ante el Ayuntamiento de El Sauzal, expone a continuación una descripción de las obras a realizar.

TOTAL COSTE MATERIALES euros
TOTAL COSTE MANO DE OBRA euros
TOTAL COSTE MAQUINARIA euros
TOTAL COSTE TRANSPORTE DE MATERIALES Y/O MAQUINARIA .....euros
TOTAL COSTE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA euros
TOTAL COSTE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS euros
TOTAL OTROS COSTES euros

En la Villa de El Sauzal, a de de 20 .

Fdo.: El/la solicitante,
De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le informa de lo siguiente:
Los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma confidencial en un fichero propiedad de este Ayuntamiento.
Los datos obtenidos en esta instancia podrán ser utilizados, salvaguardando su identidad, para la realización de estadísticas internas. - Usted tendrá la posibilidad de acceder en cualquier momento a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita, junto con la documentación acreditativa de su identidad, a este Ayuntamiento.



Cód. Validación: 3GW3XYA625MRRQATNCETTL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 69 de 101

ANEXO III

MEMORIA Y PRESUPUESTOS DE LAS OBRAS

D./Dª é é é é é é é ..... con DNI n° por la firma del presente documento, autorizo al Ayuntamiento de El Sauzal, al tratamiento de mis datos personales, así como de los datos de los menores de edad sobre los que ostento la representación legal, y a su incorporación en los ficheros de datos de los cuales el Ayuntamiento es responsable. Dicha autorización incluye mi consentimiento para el tratamiento de datos especialmente protegidos que sean precisos para la concesión y gestión de las ayudas previstas en la BASES Y CONVOCATORIA QUE HAN DE REGIR LAS AYUDAS AL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PRIVADA DENTRO DEL PROGRAMA PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025.

MENORES A CARGO DE LOS SOLICITANTES DE LA AYUDA:

| | Nombre | Apellidos | DNI | Fecha de nacimiento | Edad |
|---|---|---|---|---|---|
| Menor 1 | | | | | |
| Menor 2 | | | | | |
| Menor 3 | | | | | |
| Menor 4 | | | | | |

MAYORES QUE FORMEN PARTE DE LA UNIDAD FAMILIAR (Manifiestan su consentimiento a obtener los documentos o consultar los datos que requieren las BASES GENERALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS, 2019-2020.

| Parentesco solicitante | Nombre | Apellidos | DNI y Firma |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

1.- Reconozco haber sido informado de la posibilidad de ejercer mis derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiendo la oportuna comunicación al Ayuntamiento de El Sauzal, conforme dispone la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Cód. Validación: 3GW3XYA625MRRQAGNCETTL7WW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 70 de 101

2.- En el supuesto de ser beneficiario de la Subvención para el fomento de la Rehabilitación de Viviendas de titularidad privada del programa para combatir la despoblación del medio rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020/2025, autorizo al Ayuntamiento de El Sauzal a inspeccionar la realización de la actividad, así como realizar cuantas comprobaciones sean necesarias para el adecuado seguimiento y control de las actividades subvencionadas.

3.- Autorizo al Ayuntamiento de El Sauzal y al Instituto Canario de la Vivienda a divulgar las actuaciones subvencionadas.

Y, en prueba de conformidad, se firman este documento, a un solo efecto, en la Villa de El Sauzal, a de de 20 .

Firma de los solicitantes (mayores de edad),

ANEXO IV

ACEPTACIÓN SUBVENCIÓN

D/Dª
é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é
é é con DNI n.º é é é é é é é é é é ...y con teléfonos ,
titular de una vi- vivienda sita en calleé é é é é é é ., n.ºé é é é é , en Municipio de El Sauzal, que constituye su domicilio habitual y permanente,

DATOS DEL REPRESENTANTE (únicamente tiene que rellenarse en su caso):

D/Dª
é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é
é é con DNI n.º é é é é é é é é é é ...

ACEPTA:
La Subvención concedida para la rehabilitación de mi vivienda sita en
,
dentro del programa para combatir la despoblación del medio rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020/2025, por un importe de euros, para las obras de:
Y SE COMPROMETE A:

A destinarla a la finalidad de la misma, aportando el importe que exceda de la subvención concedida para cubrir el importe total de las obras subvencionadas y a cumplir las obligaciones establecidas en las Bases y demás disposiciones que le sean de aplicación.

En la Villa de El Sauzal, ade de 20 .

Fdo.: El/la solicitante,

Cód. Validación: 3GW3XYA625MRRQATNCETTL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 71 de 101

ANEXO V

| COMUNICACIÓN FINALIZACIÓN DE OBRAS |
|---|

D/Dª
é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é
é é con DNI n.º é é é é é é é é é é é ...y con teléfonos ,
titular de una vivienda sita en calleé é é é é é é é ., n.ºé é é é é , en el Municipio de El Sauzal, que constituye su domicilio habitual y permanente,

DATOS DEL REPRESENTANTE (únicamente tiene que rellenarse en su caso):

D/Dª
é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é é
é é con DNI n.º é é é é é é é é é é é ...

EXPONE:

Que habiendo aceptado la subvención concedida dentro del programa para combatir la despoblación del medio rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020/2025, por un importe de ú, para las obras de:

Se COMUNICA que dichas obras están finalizadas. Y SOLICITA:
Se proceda a las comprobaciones oportunas para que se emita el correspondiente informe de finalización de las obras subvencionadas, en virtud de la base decimonovena de las Bases Reguladoras que rigen las Ayudas al Fomento de la Rehabilitación de Viviendas de Titularidad Privada dentro del Programa para Combatir la Despoblación en el Medio Rural, del Plan de Vivienda de Canarias 2020- 2025.

En la Villa de El Sauzal, a de de 20 .

Fdo.: El/la solicitanteò

## 7. HOMENAJE Y DISTINCIÓN A D. PAULINO RIVERO BAUTE. EXPTE..: 927/2023.

Se da cuenta de expediente instruido para rendir Homenaje y distinción a D. Paulino Rivero Baute, y teniendo en cuenta que,

Consta Providencia de Alcaldía de fecha 21 de marzo de 2023 en la que justifica los motivos de propuesta de rendir Homenaje y Distinción a favor de D. Paulino Rivero Baute.

Consta Propuesta formulada por los Grupos CC-PNC, AISA-NC y los Concejales D. Benigno Guillén Rodríguez del PSOE y Dª Carmen Nieves Álvarez Barrios del PP, ambos pertenecientes ambos al Grupo Mixto Municipal cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

***ñ**Don **PAULINO RIVERO BAUTE,** nació en El Sauzal el 11 de febrero de 1952, ejerció como profesor de primaria hasta que en 1979, en las primeras elecciones democráticas en España, es elegido Alcalde del municipio desde abril 1979 hasta junio de 2007, cuando dejó la Alcaldía y pasó a ser Presidente del Gobierno de Canarias desde julio de 2007 hasta julio de 2015, siendo la persona que más tiempo ha ostentado la condición de Presidente del Gobierno de Canarias desde la aprobación de nuestro Estatuto de Autonomía.*

Cód. Validación: 3GW3XYA625MRRQATNCETTL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 72 de 101

*Durante este tiempo también ha sido Consejero del Cabildo de Tenerife, llegando en 1996 a la política nacional, siendo diputado del Congreso de los Diputados en las legislaturas VI, VII y VIII por la circunscripción de Santa Cruz de Tenerife.*
*Además de ello y quizás desafortunadamente, por lo acontecido en aquel año, tuvo la enorme responsabilidad de Presidir la Comisión de Investigación de 11 M, siendo elegidocomo presidente de dicho órgano el 27 de mayo de 2004 a raíz del triste atentado terroristade 11 de marzo de 2004 en el que murieron 191 personas y resultaron heridas más de 1800.*
*En 1979 se convirtió en uno de los Alcaldes más jóvenes de España y durante sus mandatos transformó el pueblo de El Sauzal, convirtiéndose un referente de la Cultura y en* ***ñ****Un pueblo en Flor****ò****. Dio un equilibrio a todos los Barrios implantando infraestructuras culturales y deportivas como el Auditorio, los Complejos Deportivos del Calvario y Pabellón de Ravelo, Campos de Fútbol, etc.*
*Durante este tiempo el Municipio de El Sauzal se convirtió en un municipio de referencia nivel social y político, en tanto en cuanto Don Paulino Rivero Baute estuvo en el listado de los políticos mejores valorados de España.*
*A raíz de su capacidad de gestionar los asuntos nuestro Municipio y Canarias se obtuvieron muchos avances en infraestructuras, sociales y de toda índole para nuestro territorio, como por ejemplo la lucha que desempeño en su etapa como Consejero del Cabildo para que se destinara las inversiones necesarias para la ejecución de la Carretera Vecinal tal y como hoy la conocemos, centros de salud, centros educativos, centros deportivos, la apuesta tan importe que hizo para ejecutar viviendas sociales en nuestro Municipio, etc.*

*Por todo ello, consideramos que Don Paulino Rivero Baute ha sido una persona de gran relevancia política y social en todas las instancias, llegando a Presidir el Gobierno de Canarias durante ocho años, siendo el único presidente que ha logrado permanecer en dicho cargo dos legislaturas completas, y siendo el único vecino en lograresta gesta.*

*Actualmente desempeña el cargo de Presidente del Club Deportivo Tenerife.*

*Por todo ello, los Grupos CC-PNC, AISA-NC, D. Benigno Guillén Rodríguez Concejal del PSOE y Dª Carmen Nieves Álvarez Barrios Concejala del PP, ambos pertenecientes ambos al Grupo Mixto Municipal consideran que D. Paulino Rivero Baute reúne los méritos suficientes para ser Homenajeado y Distinguido y que la Carretera Vecinal pase a llamarse* ***ñAVENIDA PRESIDENTE PAULINO RIVERO BAUTEò****.*

A los anteriores antecedentes son de aplicación las siguientes,

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

**PRIMERO.** Las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios.



Cód. Validación: 3GW3XYA625MRRQATNCETTL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 73 de 101

Los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones se determinarán en Reglamento especial, es decir, que será este Reglamento el que señale cuál es el procedimiento a seguir para conceder estos honores. En el Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal se ha aprobado el Reglamento Municipal para las Concesión de honores y distinciones del Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 87, del lunes 30 de junio de 2014, que ha sido modificado habiéndose publicado su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia número 107, del miércoles 5 de septiembre de 2018.

**SEGUNDO**. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Reglamento Municipal para las Concesión de honores y distinciones del Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 107, del miércoles 5 de septiembre de 2018.
- Los artículos 190 y 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. (ROF)

**TERCERO.** En cuanto a las Rotulación de Vías, el Reglamento de Honores y Distinciones establece lo siguiente;

*ARTÍCULO 3.- Las distinciones que podrá conferir el Ayuntamiento de El Sauzal, incluso con carácter póstumo, para premiar especiales merecimientos, o servicios extraordinarios prestados al Municipio personas, entidades, corporaciones o grupos serán los siguientes: a.- Título de Hijo Predilecto de El Sauzal b.- Título de Hijo Adoptivo de El Sauzal c.- Medalla Municipal. d.- Miembros Honorarios de La Corporación e.- Nominación de edificios, vías y plazas públicas. d.- Visitante distinguido.*

*ARTÍCULO 4.- Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento son vitalicias y tienen carácter exclusivamente honorífico y no generarán derecho a ningún devengo ni efecto económico o administrativo.*

*ARTÍCULO 6.- La concesión de estos reconocimientos habrá de reservarse a méritos verdaderamente singulares que concurran en personas, Instituciones, Entidades o Corporaciones Nacionales o Extranjeras y que puedan considerarse por el Ayuntamiento de El Sauzal como dignos por todos los conceptos de esta recompensa.*

*ARTÍCULO 17.-La rotulación a título honorífico de plazas, parques, avenidas, calles, paseos, caminos y edificios tiene por finalidad el perpetuar el nombre de una persona, entidad o grupo, así como topónimos, elementos del patrimonio etnográfico, histórico, que permitan mantener el acervo cultural del municipio .*

*ARTÍCULO 18.-La nominación de plazas, parques, avenidas, calles, paseos, caminos y edificios, con el nombre de una persona, entidad o grupo es una distinción que el Ayuntamiento destinará a realzar sus singulares merecimientos ejercidas en beneficio de todo el municipio, haciéndolos perdurar en la memoria de los ciudadanos. También podrá colocarse placas conmemorativas, erigir monumentos y estatuas en lugares públicos para perpetuar la memoria de las personas, cosas o hechos de trascendental importancia para el municipio Además, se podrán "dedicar" los espacios anteriormente señalados a personas, entidades o hechos relevantes, que a*



Cód. Validación: 3GW3XYA625MRRQATNCETTL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 74 de 101

*juicio de la Corporación reúnan méritos suficientes, bien sea por su relevancia en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, social, etc..., o bien por servicios o actividades especiales realizados a favor del municipio.*

*ARTÍCULO 19.-.El acuerdo de rotular con el nombre de una persona, entidad o grupo una plaza parque, avenida, calle, paseo, edificio deberá adoptarse por el voto favorable de las dos terceras partes del número legal de miembros de la Corporación. No será necesaria la instrucción del Procedimiento previsto en el capítulo VII para la rotulación de plazas, parques, avenidas, calles, paseos o edificios tan sólo se requerirá que la propuesta de rotulación con el nombre de personas, entidades o grupos se acompañe de memoria acreditativa de los méritos que concurran.***ò**

*ARTÍCULO 20- Este honor se entenderá implícito en las distinciones de Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo y Medalla Municipal, por lo que, en estos supuestos, no se requerirá un acuerdo especial, y se estará a lo dispuesto en la normativa general sobre asignación de nombres a vías y plazas públicas.*

*ARTÍCULO 33.- Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un libro-registro, que estará a cargo del titular de la Secretaría General del Ayuntamiento.*

*ARTÍCULO 34.- En este libro se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la de su fallecimiento.*

Intervenciones

D. Benigno Guillén expone el siguiente tenor literal:

***ñ****Los socialistas estamos en pleno acuerdo de apoyar los homenajes a todos los alcaldes democráticos, porque, no nos equivoquemos, con ello lo que realmente hacemos es un homenaje a la libertad del pueblo de El Sauzal para elegir a sus dirigentes. Por tanto, no apoyar este homenaje significa, simplemente, apoyar las dictaduras.*
*En este sentido hemos propuesto nombrar dos calles del municipio en las personas de:*
*D. Anselmo Rodríguez Pérez, abogado, (elegido alcalde por unanimidad del Pleno) desde 10 de mayo de 1933, 19 marzo de 1936.*
*Y D. Antonio Rodríguez Martin, maestro, (elegido alcalde por seis votos a favor, uno en blanco, el resto ausente) desde el 22 marzo 1936 al 18 agosto 1936.*
*Ambos con titulación, como se puede observar y dignos representantes de nuestro pueblo.*
*En dicha comisión, CC se escudó para no aprobar dicha propuesta, en que solo traería al pleno las propuestas aprobadas por unanimidad. Pues lo cierto es que esta*



Cód. Validación: 3GW3XYA625MRRQATNCETTL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 75 de 101

*propuesta no cuenta con esta unanimidad y sin embargo CC ha insistido por una vía de urgencia en traerla hoy a este pleno.*
*Aún más, para mayor disparate, en ese pleno del ayuntamiento del que era alcalde D. Anselmo Rodríguez Pérez, formaba parte, entre otros, D. Sebastián Rivero Valladares, del que uno de sus hijos fue D. Paulino Rivero Ávila (quien se casaría con Doña Caridad Baute Dorta), y por tanto fue el abuelo de D. Paulino Rivero Baute, al que hoy proponemos para homenajear.*
*Lo curioso es que, en cambio, si estuvimos de acuerdo en registrar una calle a una alcaldesa que ni era de El Sauzal, ni fue elegida democráticamente y cuyo único mérito fue ser la funcionaria más joven del municipio para ser nombrada por decreto del Gobernador Civil.*
*Es decir, se pretende homenajear a un alcalde democrático (Paulino Rivero Baute) sin una propuesta unánime, pero negando el homenaje a sus antecesores, que es tanto como decir que se lo negamos a su abuelo, y en contradicción con el criterio de unanimidad exigido por el Grupo de CC en la comisión de homenajes.**ò***

Dª Carmen Nieves Álvarez manifiesta que la propuesta de homenaje a D. Paulino Rivero Baute no es solo por haber sido Alcalde de El Sauzal es por su trayectoria, como Consejero del Cabildo, Diputado Nacional, Presidente de la Comisión 11 M, Presidente del Gobierno de Canarias, actualmente Presidente del Club deportivo Tenerife.

D. Miguel Ángel Pérez pide disculpas por no haber estado en la Comisión de honores y distinciones, habiendo tenido encuentros y desencuentros con D. Paulino Rivero estima que se le podría poner una Calle o una placa en Santa Cruz de Tenerife pero en El Sauzal como Alcalde ya tiene un Complejo Deportivo en Ravelo que lleva su nombre y por lo tanto no está de acuerdo con la propuesta para que una calle del municipio lleve su nombre.

D. Juan Daniel Fajardo estima que aún teniendo un Complejo Deportivo con su nombre, que menos que sea el propio municipio quien le haga un homenaje como único sauzalero que ha llegado a ser Presidente del Gobierno de Canarias, como único Presidente del gobierno que ha estado 8 años de mandatoé y actualmente Presidente del Club Deportivo Tenerife. A nivel político y social no ha habido otro sauzalero con esta trayectoria, AISA presentó la Moción el año pasado para que se hicieran los trámites en la Comisión de Honores y distinciones y siempre ha abogado porque los reconocimientos y homenajes se hagan en vida.

D. Benigno Guillén dice que él no está en contra lo único que entiende que se le hace a D. Paulino Rivero, que se le haga a todos los Alcaldes.

El Alcalde manifiesta que por su trayectoria política, personal y social tiene más que reconocido este homenaje.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana, Empleo, Desarrollo Económico y Asuntos Generales de 27 de marzo de 2023, el Pleno, por once votos a favor (7 votos del Grupo CC-PNC, 3 votos del Grupo AISA-NC y 1 voto de Dª Carmen Nieves Álvarez Barrios (PP) del Grupo Mixto), 1 abstención de D. Benigno Guillén Rodríguez (PSOE) del Grupo Mixto y un voto en



Cód. Validación: 3GW3XYA625MRRQATNCETTL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 76 de 101

contra de D. Miguel Ángel Pérez Domínguez (Unidas Se Puede El Sauzal) **ACUERDA:**

**PRIMERA**. Se cambie la nomenclatura de la Carretera Vecinal por la de ***ñAvenida Presidente Paulino Rivero Bauteò***, de acuerdo al Reglamento municipal para concesión de honores y distinciones, previo dictamen por la comisión informativa correspondiente en la que se determine la existencia de los méritos acreditativos que concurren y que da lugar a la rotulación de una vía a su nombre.

**SEGUNDO.-** Se someta a dictamen por la comisión informativa y se someta a votación por el pleno de la corporación, cuyo acuerdo debe adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes del número legal de miembros de la misma.

## 8. HOMENAJE Y DISTINCIÓN A D. DOMINGO HERRERA REYES A SOLICITUD DE LA AA.VV. AICA MARAGA PARA EL CAMBIO DE NOMBRE DEL CENTRO CÍVICO SAN JOSÉ POR EL DE "CENTRO CÍVICO DOMINGO HERRERA". EXPTE.: 925/2023.

Se da cuenta de expediente instruido para rendir Homenaje y distinción a D. Domingo Herrera Reyes a solicitud de la AA.VV AICÁ MARAGÁ para el cambio de nombre del Centro Cívico San José por el de ñCentro Cívico Domingo Herrera Reyesò, y teniendo en cuenta que,

Consta Providencia de Alcaldía de fecha 21 de marzo de 2023 en la que justifica los motivos de propuesta de rendir Homenaje y Distinción a favor de D. Domingo Herrera Reyes..

Consta Propuesta formulada por los Grupos CC-PNC, AISA-NC y los Concejales D. Benigno Guillén Rodríguez del PSOE y Dª Carmen Nieves Álvarez Barrios del PP, ambos pertenecientes ambos al Grupo Mixto Municipal cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

***ñ****Don* ***DOMINGO HERRERA REYES, ñDOMINGUITOò*** *ha sido una persona muy especial para el Barrio de San José y El Sauzal. Conocido en el Barrio de San José como* ***ñ****Dominguito****ò*** *siempre ha sido un referente en el Barrio, muy valorado como persona por su buen hacer y estar, por su servicio y colaboración.*
*Fue Fundador de la Asociación Vecinal AICÁ MARAGA, habiendo sido Presidente de una de las directivas y miembro de todas las Juntas Directivas hasta el momento de su fallecimiento.*
*Representa para el Barrio de San José una persona muy estimada por ser tan entrañable y carismático.*

*Por todo ello, los Grupos CC-PNC, AISA-NC, D. Benigno Guillén Rodríguez Concejal del PSOE y Dª Carmen Nieves Álvarez Barrios Concejala del PP, ambos*



Cód. Validación: 3GW3XYA625MRRQATNCETTL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 77 de 101

*pertenecientes ambos al Grupo Mixto Municipal consideran que D. Domingo Herrera Reyes ñDominguitoò reúne los méritos suficientes para ser Homenajeado y Distinguido y que el Centro Cívico de San José lleve el nombre de* ***CENTRO CÍVICO ñDOMINGO HERRERAò***

A los anteriores antecedentes son de aplicación las siguientes,

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

**PRIMERO.** Las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios.

Los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones se determinarán en Reglamento especial, es decir, que será este Reglamento el que señale cuál es el procedimiento a seguir para conceder estos honores. En el Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal se ha aprobado el Reglamento Municipal para las Concesión de honores y distinciones del Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 87, del lunes 30 de junio de 2014, que ha sido modificado habiéndose publicado su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia número 107, del miércoles 5 de septiembre de 2018.

**SEGUNDO**. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Reglamento Municipal para las Concesión de honores y distinciones del Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 107, del miércoles 5 de septiembre de 2018.
- Los artículos 190 y 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. (ROF)

**TERCERO.** En cuanto a las Rotulación de Vías, el Reglamento de Honores y Distinciones establece lo siguiente;
*ARTÍCULO 3.- Las distinciones que podrá conferir el Ayuntamiento de El Sauzal, incluso con carácter póstumo, para premiar especiales merecimientos, o servicios extraordinarios prestados al Municipio personas, entidades, corporaciones o grupos serán los siguientes: a.- Título de Hijo Predilecto de El Sauzal b.- Título de Hijo Adoptivo de El Sauzal c.- Medalla Municipal. d.- Miembros Honorarios de La Corporación e.- Nominación de edificios, vías y plazas públicas. d.- Visitante distinguido.*

*ARTÍCULO 4.- Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento son vitalicias y tienen carácter exclusivamente honorífico y no generarán derecho a ningún devengo ni efecto económico o administrativo.*

*ARTÍCULO 6.- La concesión de estos reconocimientos habrá de reservarse a méritos verdaderamente singulares que concurran en personas, Instituciones, Entidades o Corporaciones Nacionales o Extranjeras y que puedan considerarse por el Ayuntamiento de El Sauzal como dignos por todos los conceptos de esta recompensa.*



Cód. Validación: 3GW3XYA625MRRQATNCETTL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 78 de 101

*ARTÍCULO 17.-La rotulación a título honorífico de plazas, parques, avenidas, calles, paseos, caminos y edificios tiene por finalidad el perpetuar el nombre de una persona, entidad o grupo, así como topónimos, elementos del patrimonio etnográfico, histórico, que permitan mantener el acervo cultural del municipio .*

*ARTÍCULO 18.-La nominación de plazas, parques, avenidas, calles, paseos, caminos y edificios, con el nombre de una persona, entidad o grupo es una distinción que el Ayuntamiento destinará a realzar sus singulares merecimientos ejercidas en beneficio de todo el municipio, haciéndolos perdurar en la memoria de los ciudadanos. También podrá colocarse placas conmemorativas, erigir monumentos y estatuas en lugares públicos para perpetuar la memoria de las personas, cosas o hechos de trascendental importancia para el municipio Además, se podrán "dedicar" los espacios anteriormente señalados a personas, entidades o hechos relevantes, que a juicio de la Corporación reúnan méritos suficientes, bien sea por su relevancia en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, social, etc..., o bien por servicios o actividades especiales realizados a favor del municipio.*

*ARTÍCULO 19.-.El acuerdo de rotular con el nombre de una persona, entidad o grupo una plaza parque, avenida, calle, paseo, edificio deberá adoptarse por el voto favorable de las dos terceras partes del número legal de miembros de la Corporación. No será necesaria la instrucción del Procedimiento previsto en el capítulo VII para la rotulación de plazas, parques, avenidas, calles, paseos o edificios tan sólo se requerirá que la propuesta de rotulación con el nombre de personas, entidades o grupos se acompañe de memoria acreditativa de los méritos que concurran.***ò**

*ARTÍCULO 20- Este honor se entenderá implícito en las distinciones de Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo y Medalla Municipal, por lo que, en estos supuestos, no se requerirá un acuerdo especial, y se estará a lo dispuesto en la normativa general sobre asignación de nombres a vías y plazas públicas.*

*ARTÍCULO 33.- Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un libro-registro, que estará a cargo del titular de la Secretaría General del Ayuntamiento.*
*ARTÍCULO 34.- En este libro se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la de su fallecimiento.*

Intervenciones

Una vez expuesta la propuesta por el Sr. Alcalde, añade que además de todos los vecinos de San José y su Asociación AICA MARAGA, se ha unido a la propuesta la Asociación PATAGUANCHE.

Dª Carmen Nieves Álvarez y D. Benigno Guillén apoyan la propuesta de homenaje a D. Domingo Herrera Reyes.



Cód. Validación: 3GW3XYA625MRRQATNCETTL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 79 de 101

D. Miguel Ángel Pérez dice que habiendo visto la argumentación y el curriculum en la propuesta , sin embargo no es partidario con que las Asociaciones lleven adjunto un nombre personal.

El Alcalde dice que hay otra más, el Campo de Lucha El Calvario Santiagoé é é .

D. Miguel Ángel Pérez señala que teniendo el Centro Cultural San José ya su nombre y mereciéndose este Señor su homenaje por consenso considera que hay otras fórmulas para este homenaje, como una placa porque posiblemente hay otras personas que se lo merezcan.

A la Comisión de Honores y distinciones pasó una propuesta para que se le cambiara el nombre al CEIP Ntra. Sra. de Los Ángeles por el de CEIP Ravelo y le parece que son nombres mucho más asépticos.

EL Alcalde manifiesta que la persona de D. Domingo Herrera Reyes D.E.P. ha sido una institución en el Barrio de San José y está a la altura del homenaje a D. Paulino Rivero Baute en cuanto a agradecimiento por parte de Todos y que han sido reconocidos con homenajes a su persona en vida y considera que no tiene discusión para nadie en el Barrio esta distinción.

D. Miguel Ángel reitera que está de acuerdo con que se le haga un homenaje a D. Domingo Herrera Reyes.

D. Juan Daniel Fajardo dice que en cuanto al CEIP Ntra. de Los Ángeles Ángeles considera que lo propio es que la comunidad educativa sea quien decida.

En cuanto al homenaje a D. Domingo Herrera Reyes considera que la distinción por como ha sido él, por como ha tratado a sus vecinos, por la labor vecinal que ha desarrollado y por todo lo que han recibido de él todos lo que lo han conocido.

El Alcalde dice que se resuo en una palabra Humanidad.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana, Empleo, Desarrollo Económico y Asuntos Generales de 27 de marzo de 2023, el Pleno, por doce votos a favor (7 votos del Grupo CC-PNC, 3 votos del Grupo AISA-NC, 1 voto de Dª Carmen Nieves Álvarez Barrios (PP) y 1 voto de D. Benigno Guillén Rodríguez (PSOE), ambos del Grupo Mixto) y 1 voto en contra de D. Miguel Ángel Pérez Domínguez (Unidas Se Puede El Sauzal) **ACUERDA:**

**PRIMERA**. Se otorgue al actual Centro Cívico y Social de San José el nombre de ñCentro Cívico y Social de San José Domingo Herrera Reyesò, de acuerdo al Reglamento municipal para concesión de honores y distinciones, previo dictamen por la comisión informativa correspondiente en la que se determine la existencia de los méritos acreditativos que concurren y que da lugar a la rotulación de una vía a su nombre.

**SEGUNDO.-** Se someta a dictamen por la comisión informativa y se someta a votación por el pleno de la corporación, cuyo acuerdo debe adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes del número legal de miembros de la misma.

Cód. Validación: 3GW3XYA625MRRQATNCETTL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 80 de 101

## B) PARTE DECLARATIVA.-

### 9. MOCIÓN DE D. BENIGNO GUILLÉN RODRÍGUEZ (PSOE) DEL GRUPO MIXTO MUNICIPAL CON MOTIVO DEL 8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER, POR UNA MATERNIDAD LIBREMENTE DECIDIDA. EXPTE.: 842/2023.

Se da cuenta de Moción de D. Benigno Guillén Rodríguez cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

ñLos derechos sexuales y reproductivos y, especialmente, el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo entroncan con derechos fundamentales como el derecho a la salud o la integridad física y moral. La Organización Mundial de la Salud ha estimado que se realizarán 22 millones de abortos anualmente de manera insegura, lo que produce la muerte de alrededor de 47.000 mujeres y discapacidades en otros 5 millones. La OMS ha alertado en numerosas ocasiones que en los países donde el derecho al aborto está restringido o directamente prohibido, el acceso a esta intervención sanitaria sin riesgos para la salud se convierte en un privilegio de las mujeres con recursos económicos, mientras que las más pobres se exponen a situaciones de grave riesgo, que en ocasiones comprometen su propia vida.

Como avisó Simone de Beauvoir, los derechos que afectan a las mujeres nunca se dan por adquiridos; son cuestionados con cada crisis económica y social y quienes los defienden deben permanecer vigilantes ante posibles retrocesos. En la actualidad, existe una ola reaccionaria y conservadora que promueve posiciones sociales, económicas y políticas de subordinación y dominación para las mujeres. Un movimiento neoconservador que se manifiesta en discursos e iniciativas políticas y que lleva reabrir debates que la sociedad cerró hace mucho tiempo.

No podemos olvidar que los derechos que afectan a las mujeres comprometen la calidad de las democracias; un país donde el 50% de su población no ve garantizado su derecho a la salud, a la seguridad o la integridad es un país que ve claramente deteriorada su cartera de libertades. Por eso, defender la igualdad es defender la suma de derechos civiles que robustecen los estados de derecho.

Sin embargo, la consolidación de avances en materia reproductiva siempre es frágil. Es de sobra conocida la sentencia del Tribunal Supremo de EEUU que puso en claro riesgo el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo. En esta misma dirección han caminado las propuestas que ha impulsado la Junta de Castilla y León para que las mujeres tengan que asistir a una ecografía previa o a escuchar el latido fetal antes de decidir interrumpir su embarazo. Estas formas de control no son más que estrategias para restringir la autonomía de las mujeres a través de coacciones institucionalizadas.

Recientemente, hemos conocido el fallo sobre el recurso a la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo



Cód. Validación: 3GW3XYA625MRRQATNCETTL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 81 de 101

que el Partido Popular interpuso ante el Tribunal Constitucional, que ha amparado la norma. Este enfoque está consolidado en el derecho internacional y ha sido adoptado por diversos Comités de Naciones Unidas y por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Pese a la ola reaccionaria que amenaza nuestras democracias, en España el derecho a la interrupción del embarazo se ha visto reforzado por la reforma del Código Penal que penaliza el acoso que sufren las mujeres en las puertas de las clínicas desde abril de 2022. Además, ha sido aprobada una reforma que mejora la Ley de recuperación del derecho a la interrupción voluntaria del embarazo a partir de los 16 años sin consentimiento parental, derecho eliminado por el Partido Popular en 2015.

Expuesto todo lo anterior, podemos afirmar que en España la interrupción del embarazo es un derecho porque lo regula una Ley, lo ampara el Tribunal Constitucional y se apoya en el derecho internacional. Cualquier intento por constreñir la libertad de las mujeres apunta a una dirección iliberal impropia de cualquier democracia.

Por todo ello, desde el **Partido Socialista en el Ayuntamiento de El Sauzal,** proponemos para su aprobación por el Pleno los siguientes acuerdos:

Ratificar el compromiso firme del Ayuntamiento con los derechos sexuales y reproductivos y la maternidad libremente decidida.

1. Impedir la puesta en marcha de cualquier protocolo, medida o actuación que socave o pretenda influir en la libre elección de las mujeres sobre la interrupción o no de su embarazo mediante estrategias o coacciones de cualquier tipo.

2. Fomentar la educación sexual corresponsable para prevenir embarazos no deseados, promoviendo la aplicación efectiva de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.ò

Intervenciones

Una vez expuesta por D. Benigno Guillén la Moción Dª Carmen Nieves Álvarez manifiesta que no está de acuerdo con la Moción y expone su experiencia personal y aboga por la decisión personal de las mujeres con el apoyo profesional de los sanitarios.

D. Juan Daniel Fajardo cree que para nada se está obstruyendo la libertad de decidir sino todo lo contrario, se trata, dentro de las competencias municipales, el no favorecer la puesta en marcha del protocolo que pretende influir en la libre elección y que no se deben dejar influir en los debates nacionales.

Visto el dictamen de la Comisión de Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana, Empleo, Desarrollo Económico y Asuntos Generales de 27 de marzo de 2023, el Pleno, por doce votos a favor (7 votos del Grupo CC-PNC, 3 votos del Grupo AISA-NC, 1 voto de D. Miguel Ángel Pérez Domínguez (Unidas Se Puede El Sauzal) y 1 voto de D. Benigno Guillén Rodríguez (PSOE), ambos del Grupo Mixto) y un voto en contra de Dª Carmen Nieves Álvarez Barrios (PP) del Grupo Mixto, **ACUERDA:**



Cód. Validación: 3GW3XYA625MRRQATNCETTL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 82 de 101

Ratificar el compromiso firme del Ayuntamiento con los derechos sexuales y reproductivos y la maternidad libremente decidida.

1. No favorecer la puesta en marcha de cualquier protocolo, medida o actuación que socave o pretenda influir en la libre elección de las mujeres sobre la interrupción o no de su embarazo mediante estrategias o coacciones de cualquier tipo.

2. Fomentar la educación sexual corresponsable para prevenir embarazos no deseados, promoviendo la aplicación efectiva de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.ò

## 10. MOCIÓN DE D. BENIGNO GUILLÉN RODRÍGUEZ (PSOE) DEL GRUPO MIXTO SOBRE TECNOLOGÍA Y EXCLUSIÓN SOCIAL EN LOS MAYORES. EXPTE.: 895/2023.

Se da cuenta de Moción de D. Benigno Guillén Rodríguez cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

ñLas personas mayores no experimentan el auge de lo digital con el mismo entusiasmo y con la misma capacidad de adaptación. Los procesos con el banco, ahora mayoritariamente online, a través de una aplicación en nuestro dispositivo móvil u ordenador, son un claro ejemplo de ello. El grupo de población más envejecido se encuentra excluido, pues se trata de personas que no saben utilizar este tipo de herramientas de forma nativa. Y, mientras tanto, los avances tecnológicos suceden cada vez a mayor velocidad. Existe la urgencia de que obtengan formación en este sentido.

Según los datos de **Eurostat**, casi la mitad de las personas entre 65 y 74 años que utilizan internet cuenta con habilidades digitales bajas. Hay un claro factor de aislamiento que limita mucho el aprendizaje de los mayores. Tener conexión de banda ancha o saber enviar un correo electrónico parecería que está al alcance de todo el mundo, sin embargo, **muchas personas mayores ni siquiera saben leer y escribir.**

En este contexto, las personas mayores se convierten en objetivos de los ciberdelincuentes, pues el riesgo que sufre este colectivo se dispara. Las datos del **INE** revelan que solo aproximadamente la mitad de las **personas entre 65 y 74 años** que usaron internet en el último año cuenta con algún tipo de softwere o herramienta de seguridad informática en sus dispositivos. El 13% ni siquiera conoce este tipo de soluciones para proteger su información.

Desde la **UGT** denuncian la exclusión digital e informática, e inciden en la exclusión bancaria y sanitaria. A causa de tales limitaciones, **9,4 millones de españoles de más de 55 años no puede acceder a la banca online, y 11 no saben cómo pedir cita con un**



Cód. Validación: 3GW3XYA625MRRQATNCETTL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 83 de 101

**médico por internet o instalar una app en su móvil** que le permita interactuar con su banco. Según los datos aportados por este sindicato, **en 2021, el 30% de las personas mayores de 55 años no ha utilizado nunca internet y hasta un 70% no sabe instalar una app en su móvil.** Además, casi la mitad de los mayores de 55 años no acredita ninguna habilidad informática y menos del 18% tiene habilidades digitales básicas.

**Las mujeres son las más vulnerables** en esta materia: el aprovechamiento de estos servicios esenciales desciende hasta 8 puntos porcentuales con respecto a los hombres.

A finales del mes de **enero de 2022, la Comisión Europea** presentó una **declaración de derechos digitales y principios para la década digital** (muy parecida a la **Carta española de Derechos Digitales que se presentó el 14 de julio de 2021)** en el que, entre otras cosas, **se compromete a** ñponer a la persona en el centro de la transformación digitalò y a ñno dejar a nadie atrásò, **especialmente a las personas mayores.** Compromisos, entre otros: fortalecer el marco democrático para una transformación digital que beneficie y mejore la vida de todos y todas los y las europeos. Asegurar que las soluciones tecnológicas respeten los derechos de las personas, permitan su ejercicio y promuevan su inclusión.

**La Carta española de Derechos Digitales** dice en su **apartado IX,** sobre el Derecho de acceso a Internet, en general: ñ2. Los poderes públicos: podrán impulsar políticas dirigidas a garantizar el acceso efectivo de todas las personas a los servicios y oportunidades que ofrecen los entornos digitales en cualquiera de sus dimensiones, garantizarán el derecho a la no exclusión digital y combatirán las brechas digitales en todas sus manifestaciones, atendiendo particularmente a la brecha territorial, así como a las brechas de género, económica, de edad y de discapacidadò.

A la par que los avances tecnológicos, los incidentes de **phishing** están también a la orden del día. Los ciberatacantes utilizan correos fraudulentos, llamadas telefónicas o chats para hacerse pasar por alguien de confianza para la víctima, como el banco, la suministradora eléctrica o la consulta del médico. Éstos solicitan algún tipo de acción por parte del afectado, quien inocentemente hace uso de su información privada. En ese instante, se se perpetra el robo de datos, dando acceso a los estafadores a servicios contratados y fuentes de dinero.

Además, muchas **personas mayores** no utilizan contraseña en algunos de sus dispositivos, porque no saben configurarla o portemos a no recordarla, lo que facilita aún más la tarea fraudulenta a los ciberatacantes.

El cuidado, la concienciación y la formación de las personas mayores es fundamental para evitar que sufran exclusión social en esta nueva era digital. Es importante que tanto la administración, como los últimos avances tecnológicos continúen de la mano para acabar con las brechas digitales.

**Las personas mayores** no pueden quedar fuera del nuevo paradigma, sobre todo ahora que hemos visto la importancia de lo digital cuando más falta hace. En este sentido, y observando el rumbo de las compañías hacia la digitalización masiva de los servicios, es importante asegurar que toda la sociedad, y especialmente los mayores, para aceptar el cambio.

Cód. Validación: 3GW3XYA625MRRQATNCETTL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 84 de 101

Por tanto, el proceso de digitalización debe ser inclusivo para las **personas mayores** y evitar su exclusión. A pesar de que esta transformación digital supone un gran avance, el realizar trámites online no puede ser la única vía, ya que esto impide que muchas personas no puedan disfrutar de sus derechos fundamentales, además de empeorar los servicios ofrecidos.

La tecnología debe mejorar servicios y facilitar nuestras vidas, no crear nuevas formas de exclusión o llegar a incapacitar a personas totalmente capaces de vivir con autonomía y tomar sus propias decisiones.

Por tanto, con el objetivo de tener en cuenta **las necesidades de los mayores** y para que este colectivo continúe siendo lo más independiente posible se debe abordar se debe abordar las desigualdades en el acceso a las nuevas tecnologías:

**promoviendo el aprendizaje,** para ello se debe fomentar desde las administraciones públicas el acceso de las personas mayores a la formación en este área para que así puedan disfrutar de los beneficios que trae consigo las nuevas tecnologías y realizar gestiones importantes (solicitar bono social y bono térmico, ingreso mínimo vital, ayudas de rehabilitación de viviendaé ).

**Una mayor mayor autonomía,** el uso de la tecnología debe contribuir a que todas las personas puedan disfrutar de una mayor autonomía sin necesidad de tener que se ayudadas (familiares, amigos, é .)

**Romper estereotipos edadistas**, la brecha digital no debe abordarse desde el edadismo, ni cayendo en paternalismos, debemos eliminar de nuestro ideario colectivo la creencia de que las personas mayores son incapaces para la tecnología o una carga para la sociedad.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista proponemos para su aprobación por el Pleno, los siguientes acuerdos:

1. Poner en marcha, de forma inmediata, planes de alfabetización digital centrados en el colectivo de mayores donde se concentra la fractura tecnológica, para que estos puedan realizar sus gestiones con la administración (ayudas, citas médicasé ) o con entidades privadas (bancos, segurosé ) de forma eficaz y segura.
2. Crear un punto de información y gestión municipal para todos aquellos vecinos y vecinas que tengan dificultad para el acceso a la tecnología digital, especialmente las personas mayores del municipio.ò

Intervenciones

El Alcalde manifiesta que los ñmayoresò son capaces, capaces porque llevan doce años recibiendo formación dentro del programa municipal de Talleres por los



Cód. Validación: 3GW3XYA625MRRQATNCETTL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 85 de 101

Barrios, en los centros de municipio, siendo el punto de referencia en Tenerife según el Cabildo Insular.

Dª Carmen Nieves Álvarez dice que al margen de que se haya hecho o se esté haciendo, se puede mejorar, la población está envejeciendo y cada vez se necesitará más la formación digital y considera que se debería aumentar la formación en este sentido.

D. Miguel Ángel Guillén apoya la Moción, le parece que es un refuerzo a lo que se venga haciendo, en su día presentó una Moción respecto a la intervención en los Bancos que se rechazó porque era sobre entidades privadas y que se extendió por el conjunto del Estado por estas necesidades; la sociedad se ha dotado de servicios digitales para facilitar servicios y hay que reforzar la formación e información.

D. Juan Daniel Fajardo pide información sobre la formación que en este sentido se da en el municipio y el Alcalde se la da y señala que se ha pedido que se renueven los equipos que están obsoletos y todavía están a la espera.

D. Juan Daniel Fajardo apoya tanto la labor del Grupo de Gobierno como la propuesta de D. Benigno Guillen para mejorar los servicios y la formación que se presta a la población.

Visto el dictamen desfavorable de la Comisión de Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana, Empleo, Desarrollo Económico y Asuntos Generales de 27 de marzo de 2023, el Pleno, por seis votos a favor (3 votos del Grupo AISA-NC y 3 votos del Grupo Mixto) y siete votos en contra del Grupo CC-PNC, acuerda rechazar la Moción de D. Benigno Guillén Rodríguez (PSOE) del Grupo Mixto sobre tecnología y exclusión social en los mayores.

## C) PARTE DEDICADA AL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.-

### 11. DACIÓN DE CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO EJERCICIO 2022. EXPTE.: 308/2023.

Se da cuenta de Resolución de la Alcaldía nº 2023-0194 por la que se aprueba la Liquidación del Presupuesto de la Entidad Local correspondiente al ejercicio económico 2022, cuyo tener literal se transcribe a continuación:

ñConfeccionada la Liquidación del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2022 y vistos los informes previos de la Intervención relativos a la misma.

En cumplimiento de las atribuciones que me confieren los artículos 191.3, párrafo segundo del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, sobre materia presupuestaria, **RESUELVO**:

**PRIMERO**.- Aprobar la Liquidación del Presupuesto de la Entidad Local correspondiente al ejercicio económico 2022, cuyo resumen es el siguiente:



Cód. Validación: 3GW3XYA625MRRQATNCETTL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 86 de 101

# PRESUPUESTO DE GASTOS

| CAP. | C.I. | M. | C.D. | G.A. | G.C. | O.R. | P.O. | P.R. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 3.352.214,09 | 147.678,03 | 3.499.892,12 | 3.230.092,61 | 3.230.092,61 | 3.206.725,75 | 3.142.169,56 | 3.142.169,56 |
| 2 | 4.968.379,87 | 1.119.705,06 | 6.088.084,93 | 5.770.466,13 | 5.770.466,13 | 5.666.449,46 | 5.646.086,05 | 5.255.795,00 |
| 3 | 11.300,00 | 13.000,00 | 24.300,00 | 18.129,49 | 18.129,49 | 18.129,49 | 18.129,49 | 18.129,49 |
| 4 | 871.431,29 | -25.992,78 | 845.438,51 | 750.690,40 | 750.690,40 | 750.690,40 | 684.348,48 | 673.333,48 |
| 6 | 167.992,66 | 6.534.175,73 | 6.702.168,39 | 4.797.450,49 | 4.797.450,49 | 4.246.968,63 | 3.893.951,61 | 3.723.928,33 |
| 7 | 14.000,00 | 484.607,53 | 498.607,53 | 8.000,00 | 8.000,00 | 8.000,00 | 8.000,00 | 8.000,00 |
| 8 | 50.000,00 | 0 | 50.000,00 | 26.446,90 | 26.446,90 | 26.446,90 | 26.446,90 | 26.446,90 |
| 9 | 3.352.214,09 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| **TOTAL** | **9.435.317,91** | **8.273.173,57** | **17.708.491,48** | 14.601.276,02 | 14.601.276,02 | 13.923.410,63 | 13.419.132,09 | 12.847.802,76 |

**C.I.** = Créditos Iniciales
**M.** = Modificaciones
**C.D.** = Créditos Definitivos
**G.A.** = Gastos Autorizados
**G.C.** = Gastos Comprometidos
**O.R.** = Obligaciones Reconocidas
**P.O.** = Pagos Ordenados
**P.R.** = Pagos Realizados

# PRESUPUESTO DE INGRESOS

| CAP. | P.I. | M. | P.D. | D.R. | D.A. | D.C. | D.R.N. | R.N. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 2.368.716,81 | 0 | 2.368.716,81 | 1.939.881,86 | 12.068,36 | 0,00 | 1.927.813,50 | 1.927.813,50 |
| 2 | 78.693,31 | 0 | 78.693,31 | 139.740,52 | 13.650,29 | 0,00 | 126.090,23 | 89.207,02 |
| 3 | 2.063.449,05 | 100.184,69 | 2.163.633,74 | 2.161.220,64 | 12.478,44 | 0,00 | 2.148.742,20 | 1.231.514,30 |
| 4 | 4.794.699,88 | 800.365,83 | 5.595.065,71 | 6.013.081,88 | 108.427,05 | 0,00 | 5.904.654,83 | 5.904.654,83 |
| 5 | 79.758,86 | 0 | 79.758,86 | 81.252,63 | 0 | 0,00 | 81.252,63 | 74.770,07 |
| 7 | 0 | 90.100,00 | 90.100,00 | 90.100,00 | 0 | 0,00 | 90.100,00 | 90.100,00 |
| 8 | 50.000,00 | 448.556,24 | 448.556,24 | 1.416.248,69 | 594,79 | 0,00 | 1.415.653,90 | 1.415.653,90 |
| **TOTAL** | **9.435.317,91** | **8.273.173,57** | **17.708.491,48** | **11.867.973,12** | **147.218,93** | **0,00** | **11.720.754,19** | **10.752.231,43** |

**P.I.** = Previsiones Iniciales
**M.** = Modificaciones
**P.D.** = Previsiones Definitivas
**D.R.** = Derechos Reconocidos
**D.A.** = Derechos Anulados
**D.C.** = Derechos Cancelados
**D.R.N.** = Derechos Reconocidos Netos
**R.N.** = Recaudado Neto

# RESULTADO PRESUPUESTARIO

| CONCEPTO | DERECHOS RECONOCIDOS NETOS (ú) | OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS (ú) | RESULTADO PRESUPUESTARIO (ú) |
|---|---|---|---|
| a) Operaciones corrientes | 10.188.553,39 | 9.641.995,10 | 546.558,29 |
| b) Operaciones de capital | 1.505.753,90 | 4.254.968,63 | -2.749.214,73 |

Cód. Validación: 3GWXXA625MRRQATNCETTL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página de 30

| | | | |
|---|---|---|---|
| **1.- Total operaciones no financieras ( a + b)** | **11.694.307,29** | **13.896.963,73** | **-2.202.656,44** |
| c) Activos financieros | 26.446,90 | 26.446,90 | 0,00 |
| d) Pasivos financieros | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| **2.- Total operaciones financieras ( c + d)** | **26.446,90** | **26.446,90** | **0,00** |
| **I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (1+2)** | **11.720.754,19** | **13.923.410,63** | **-2.202.656,44** |

**AJUSTES:**

| | | | |
|---|---|---|---|
| 3.- Créditos gastados financiados con remanentes de tesorería para gastos generales | 3.722.518,79 | | **II: TOTAL AJUSTES= 2.748.747,35** |
| 4.- Desviaciones de financiación negativas del ejercicio | 714.704,65 | | |
| 5.- Desviaciones de financiación positivas del ejercicio | 1.688.476,09 | | |
| **RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)** | | **546.090,91** | |

## REMANENTE DE TESORERÍA

| **CONCEPTO** | | **TOTAL (€)** |
|---|---|---|
| **1. Fondos líquidos (+)** | **5.038.093,68** | |
| **2. Derechos pendientes de cobro (+)** | **3.423.468,15** | |
| Presupuesto corriente (+) | 968.522,75 | |
| Presupuesto cerrado (+) | 2.453.295,17 | |
| De Operaciones no presupuestarias (+) | 1.650,23 | |
| | | |
| **3.Obligaciones pendientes de pago (-)** | **2.141.249,76** | |
| Presupuesto corriente (+) | 1.075.607,87 | |
| Presupuesto cerrado (+) | 245.469,84 | |
| De operaciones no presupuestarias (+) | 820.172,05 | |
| | | |
| **4. Partidas pendientes de Aplicación** | **-140,00** | |
| **-(-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva** | **140,00** | |
| **-(+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva** | **0,00** | |
| **I. Remanente de Tesorería total** | **6.320.172,07** | |
| **II. Saldos de dudoso cobro** | **1.871.673,29** | |
| **III. Exceso de financiación afectada** | **2.464.705,07** | |
| **IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I-II-III)** | **1.983.793,71** | |

Cód. Validación: 3CW3XYA625MRRQATNCETTL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 88 de 101

**SEGUNDO**.- Dar cuenta de la presente resolución al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre, de acuerdo de acuerdo a los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

**TERCERO**.- Remitir copia de dicha Liquidación del Presupuesto a los órganos competentes, tanto del Ministerio de Hacienda como de la Comunidad Autónoma de Canarias.ò

Visto el dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda y Patrimonio de 27 de marzo de 2023, el Pleno toma conocimiento del asunto.

## 12. INFORME TRIMESTRAL DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE LA ESTABILIDAD, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE LA DEUDA. CUARTO TRIMESTRE 2022. EXPTE.: 195/2023.

Se da cuenta del Informe elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuyo resumen es el siguiente:

1. La Corporación Local no cumple con el objetivo de ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, estimándose una necesidad de financiación de 2.792.700,36ú, con los objetivos aplicados desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2012. Este incumplimiento es meramente informativo al suspenderse las reglas fiscales para 2020, 2021 y 2022.
2. La REGLA DEL GASTO queda suspendida para ejercicio corriente.
3. La DEUDA VIVA, a fecha 31/12/2022, asciende a 1.199,89ú.

El Pleno toma conocimiento del asunto.

## 13. RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO-FEBRERO 2023, DEL 2023-001 AL 2023- 0252.



Cód. Validación: 3GW3XYA625MRRQATNCETTL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 89 de 101

Se da cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía correspondientes a los meses de enero y febrero de 2023, del 2023-001 al 2023-0252.

**D) ASUNTOS DE URGENCIA.-**

**URGENCIA.- <u>AUTORIZACIÓN DE LA COMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO POR CUENTA AJENA DE LA ACTIVIDAD PRIVADA A D. SANTIAGO GUTIÉRREZ FARIÑA EN PREVISIÓN DE SU POSIBLE NOMBRAMIENTO COMO GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL SEMUSA S.L. EXPTE.: 1002/2023.</u>**

Previa especial declaración de urgencia suscrita por siete votos a favor del Grupo CC-PNC y seis votos en contra de los Grupos AISA-NC y Grupo Mixto, se da cuenta del expediente 1002/2023, iniciado a instancia de D. Santiago Gutiérrez Fariña, personal y teniendo en cuenta:

**I.** En relación con el proceso selectivo convocado por la empresa municipal Servicios Municipales Sauzal Sociedad Limitada (en adelante, SEMUSA S.L.) para la provisión por el sistema de libre designación por procedimiento de concurso, del puesto de trabajo de GERENTE, mediante Resolución nº 128/2022, se acordó aprobar la constitución de la Comisión de selección del puesto de trabajo de Gerente de la Empresa ñServicios Municipales Sauzal Sociedad Limitada (SEMUSA S.L.)

**II.** Dicha comisión, tras la correspondiente evaluación de las solicitudes presentadas, da por finalizado el proceso selectivo resultando el siguiente orden de clasificación:

Formulando propuesta de nombramiento de Gerente al Consejo de Administración de la Sociedad y esta a su vez a la Junta General del siguiente seleccionado: D. Romén Bencomo Padilla, con DNI nº 43384928M.

**III**. Con fecha 28 de julio se realiza propuesta del Presidente de la empresa

| Nº | APELLIDOS | NOMBRE | DNI |
|---|---|---|---|
| 1 | BENCOMO PADILLA | ROMEN | 43384928M |
| 2 | GUTIERREZ FARIÑA | SANTIAGO | 78635535F |
| 3 | GARCÍA RODRIGUEZ | SAMUEL | 78642485B |

municipal Servicios Municipales Sauzal Sociedad Limitada (SEMUSA S.L.) al Consejo de Administración de la Sociedad y esta a su vez a la Junta General para la contratación de D. Romén Bencomo Padilla, con DNI nº 43384928M como Adjunto de Dirección hasta el cese del actual Gerente, computando este tiempo de contratación como periodo de prueba, acordándose este nombramiento en estos términos el 29 de Julio de 2022 en ambos órganos.

**IV.** Con fecha 24 de marzo de 2023**,** y número de registro de entrada 2023-E-RE-373 D. Romén Bencomo Padilla presenta carta de renuncia con el siguiente literal:



Cód. Validación: 3GW3XYA625MRRQATNCETTL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 90 de 101

*ñPor la presente les comunico la decisión irrevocable de presentar mi dimisión para el cargo de Gerente de Servicios Municipales Sauzal S.L. ostentado hasta la fecha en su empresa por motivos profesionales. Indicarles que, estando al corriente de todas las obligaciones por ambas partes, cumplo con el plazo de avisar a la empresa con el plazo de 15 días marcado por la ley. Mi último día de trabajo será el próximo 10 de abril de 2023.***ò**

**V.** Con fecha 15 de marzo de 2023, registro de entrada 2023-E-RE-1333 se presenta escrito por el interesado, solicitando la compatibilidad para el ejercicio de actividad privada en caso de nombramiento/contratación como Gerente de SEMUSA, en los siguientes términos:

***ñ****En previsión de mi posible nombramiento/contratación como Gerente de la Empresa Municipal SEMUSA, y dado que:*

- *En la actualidad desempeño un empleo remunerado impartiendo cursos de formación no reglada con la entidad privada Grupo Aspasia, así como formo parte de un Grupo Municipal. Indicando que:*
    - *Que estas actividades no afectarían a mi jornada laboral como Gerente de SEMUSA*
    - *Que la actividad de docencia no está relacionada con ninguna Administración Pública*
    - *Respecto al grupo Musical, las actuaciones son de carácter esporádico. A modo informativo, en el presente año no hemos realizado actuaciones ni hay previstas. De igual modo, en los 2 años anteriores no se han realizado actuaciones musicales.*
    - *Que estas actividades no comprometen mi imparcialidad ni impiden menoscabar el cumplimiento de mis deberes o perjudicar los intereses generales. (****é*** *)****ò***

**VI.** Conta en el expediente informe jurídico favorable, en los siguientes términos:

ñ(é ) **Primera**.- Del régimen jurídico aplicable.

La Entidad Mercantil de Responsabilidad Limitada denominada ñServicios Municipales Sauzal Sociedad Limitadaò se constituye el 16 de junio de 1994, con el fin de agilizar la gestión de diferentes servicios del Municipio de El Sauzal, participada íntegramente por el Ayuntamiento de El Sauzal.

El artículo 145 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril indica que:

«*El régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración local es el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en las normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración local*».



Cód. Validación: 3GW3XYA625MRRQATNCETTL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 91 de 101

En este sentido, la regulación legal de las **incompatibilidades** del personal vinculado al sector público se caracteriza por ser de los primeros cuerpos normativos de aplicación común tanto al personal funcionario como al personal laboral. A tal fin, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas («BOE» núm. 4, de 04/01/1985 LI) dispone en su artículo Segundo lo siguiente:

«1. *La presente Ley será de aplicación a: (é )*

*c) El personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes. (é )*

*h) El personal que preste servicios en Empresas en que la participación del capital, directa o indirectamente, de las Administraciones Públicas sea superior al 50 por 100»*.

La Sentencia del Tribunal Supremo 558/2021, de 26 de abril, concluye que la Ley 53/1984 tiene carácter básico. En este sentido, el apartado 2 del referido artículo precisa que «En el ámbito delimitado en el apartado anterior se entenderá incluido todo el personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo» por lo que la regulación jurídica contenida en la misma es de aplicación tanto al personal laboral como al funcionario y además, al personal de aquéllas entidades, como es el caso que nos ocupa, en las que la participación del capital sea superior al 50%.

**Segunda**.- <u>De la compatibilidad o incompatibilidad de los empleados públicos con el ejercicio de una actividad privada.</u>

La Exposición de Motivos de la LIC determina como principio fundamental de la norma, la dedicación del personal al servicio de las Administraciones Públicas a un solo puesto de trabajo, sin más excepciones que las que demande el propio servicio público, respetando el ejercicio de las actividades privadas que no puedan impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

En este sentido, regula el Capítulo I dedicado a los principios generales, en su artículo 1.3. de la LIC que, en cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de la LIC será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar los citados extremos.

A tenor del artículo 11 de la Ley 53/1984, el personal al servicio de la Administración Local no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, que se relacionen directamente con las que desarrolle la Entidad donde estuviera destinado, exceptuándose aquellas que, en ejercicio de un derecho legalmente reconocido, realicen para sí los directamente a las personas interesadas (a título de ejemplo, la defensa en juicio frente a la Administración), a tenor de la STS de 24 de marzo de 1998.

Resulta de interés la STSJ de Galicia, de 21 de noviembre de 2001, cuyo fundamento de derecho tercero establece que en la Exposición de Motivos de la Ley se razona el respeto al ejercicio de la actividad privada siempre que «no se pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia».

En aplicación del artículo 11.2 de la Ley 53/1984, hay que tener en cuenta el artículo 11 del Real Decreto 598/1985, que establece aquellas actividades privadas y personales a las que no podrá reconocerse compatibilidad para su ejercicio ð servicios



Cód. Validación: 3GW3XYA625MRRQATNCETTL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 92 de 101

de gestoría administrativa; procurador que requiera presencia ante los Tribunales durante el horario de trabajo (STS de 28 de marzo de 1994); personal destinado en unidades de contratación con actividades en empresas que realicen contratos gestionados por dichas unidades; Arquitectos y otros Técnicos cuya actividad esté sometida a autorización del Ente al que estén destinados (é )

Expresamente, el artículo 12 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, prohíbe ejercer las siguientes actividades:

a) El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público (*SSTS de 15 de octubre de 1994 y de 13 de noviembre de 2001).*

b) Pertenencia a Consejos de Administración en Entidades Privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione la Entidad en que preste sus servicios el personal afectado.

c) El desempeño de cargos en empresas concesionarias o contratistas de obras, servicios o suministros.

d) La participación superior al 10% en el capital de las empresas a que se refiere el apartado anterior (*véase STS de 15 de octubre de 1994).*

De lo anteriormente expuesto se deduce que todas las actividades privadas que no se encuentren en alguno de dichos supuestos podrán ser objeto de reconocimiento de compatibilidad.

No obstante, hay que tener en cuenta las siguientes normas:

ð **Que la persona afectada desempeñe en la Administración un puesto que comporte la percepción de complemento específico o concepto equiparable superior al 30% de sus retribuciones básicas, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad** *(STS de 7 de marzo de 2000)*, a excepción del ejercicio de profesor universitario asociado, en régimen de dedicación no superior a tiempo parcial ð treinta horas semanales, ex artículo 14 del Real Decreto 598/1985ð así como para realizar actividades de investigación ð de carácter no permanenteð o asesoramiento ð en casos concretosð que no correspondan a las funciones propias de su puesto de trabajo.

La aplicación de lo señalado en el citado artículo 16 de la Ley 53/1984 presenta dificultad para el personal laboral al no figurar expresamente en el cuadro de sus retribuciones, salvo excepciones, el concepto de complemento específico.

Ahora bien, por excepción, y sin perjuicio de las limitaciones señaladas en los artículos 1.3 ð protección de la imparcialidad e independencia del personalð , 11, 12 y 13 ð incompatibilidades de actividades privadasð de la Ley 53/1984, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30% de su retribución



Cód. Validación: 3GW3XYA625MRRQATNCETTL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 93 de 101

básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad. Así se establece en el artículo 16.4 de la Ley 53/1984 (*STS de 11 de marzo de 1994 y STSJ de Castilla-La Mancha, de 13 de junio de 1998*).

ð **Las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria** de trabajo en las Administraciones Públicas, solo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en la Ley como de prestación a tiempo parcial.

ð **Que previamente se hubiera autorizado al afectado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad en el sector público y la suma de jornadas de ambos sea igual o superior a la máxima establecida en las Administraciones Públicas** (cuarenta horas semanales). En estos supuestos, cuando como consecuencia de la suma de jornadas sea viable la compatibilidad, se deberá instar su reconocimiento respecto de los dos puestos de trabajo o actividades en el sector público.

ð **No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario**, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo**, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.**

Asimismo, hay que tener en cuenta que tal y como señala el artículo 14, tercer párrafo, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Pública, los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

**Tercera**.- <u>De las actividades exceptuadas del régimen de incompatibilidades.</u> Existen determinadas actividades que se encuentran exceptuadas de la aplicación del régimen de incompatibilidades y que pueden realizarse libremente, sin necesidad de autorización o reconocimiento de compatibilidad. En concreto, las señaladas en el artículo 19 de la Ley 53/1984, tales como las derivadas de la Administración del patrimonio personal o familiar; la dirección de seminarios; la participación en Tribunales calificadores de pruebas selectivas para ingresos en las Administraciones Públicas; la producción y creación literaria; el impartir cursos en centros oficiales destinados a la formación de funcionarios, cuando no tengan carácter permanente o habitual ni supongan más de setenta y cinco horas al año; etc.

En relación con lo expuesto, y de acuerdo a la información contenida en la solicitud presentada por el interesado, en previsión de un posible nombramiento como Gerente de la Empresa Municipal SEMUSA:

- Las actividades solicitadas no se encuentran exceptuadas del régimen de incompatibilidades, ni se incluyen entre las actividades no compatibles detalladas en el artículo 12 de la LIC.
- Pretende ejercer por sí:
    - La actividad laboral consistente en la impartición de cursos de formación no reglada por cuenta ajena a través de la entidad privada Grupo Aspasia, entendiendo en este caso que con la misma no se impide o menoscaba el estricto cumplimiento de sus deberes, y no se



Cód. Validación: 3GW3XYA625MRRQATNCETTL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 94 de 101

compromete su imparcialidad e independencia ya que no parece desprenderse, inicialmente, que la autorización para compatibilizar con esta segunda actividad pueda poner en conflicto las obligaciones o principios señalados, en perjuicio de los intereses públicos municipales.

  - La actividad por cuenta propia relacionada con el grupo musical del que forma parte. Respecto a esta actividad, con la información que se dispone actualmente, no es posible valorar los aspectos de imparcialidad e independencia ya que a priori, no se conocen datos relevantes para su valoración como pueda ser la empresa contratante de los servicios.

- Que las actividades privadas que pretende ejercer no requieren su presencia efectiva durante el horario de trabajo del puesto de Gerente de la referida empresa municipal y que por tanto no se vería modificada la jornada de trabajo ni el horario de la persona interesada, ni en ningún caso supera la mitad de la jornada semanal ordinaria.
- Que la relación la de la persona designada como gerente de la sociedad, de acuerdo a lo establecido en las bases del proceso selectivo, se regirá por el contrato laboral que al efecto se suscriba, de lo que se deduce que no incluye ningún factor de incompatibilidad ni se trata de un puesto de carácter especial de alta dirección.
- Que las retribuciones que percibiría por desempeñar el puesto corresponden en un 100% al concepto salario base (equivalente a retribuciones básicas), por lo que no comporta la percepción de complemento específico, o concepto equiparable, y por tanto éste no supera el límite del 30% establecido en el artículo 16.4 de la LIC.
- Que previamente no se le ha autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos.

**Tercera**.- De la autorización de compatibilidad, su procedimiento y competencia.

El **artículo 14 de la LIC,** prevé que el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad.

La resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad, que se dictará en el plazo de dos meses, corresponde al Pleno de la Corporación Local, **previo informe, en su caso, de los Directores de los Organismos, Entes y Empresas públicas**.

Visto cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, quien suscribe **informa favorablemente la compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad,**



Cód. Validación: 3GW3XYA625MRRQATNCETTL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 95 de 101

**en el ámbito privado**, como docente de cursos de formación no reglada, solicitada por D. Santiago Gutiérrez Fariña en previsión de su posible nombramiento como Gerente de la empresa Municipal SEMUSA S.L., siempre y cuando se respeten por el interesado los requisitos, condiciones, límites y prohibiciones reguladas en la normativa de aplicación, destacando que **debe mantenerse su estructura salarial de modo que no se supere el límite del 30% de la cuantía de las retribuciones complementarias respecto al salario base, que en el contrato no se añada ningún factor de incompatibilidad, y que el horario en la segunda actividad privada no sea igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria establecida en las Administraciones Pública.**(é )ò

Intervenciones:

Dª Carmen Nieves dice que su voto es de abstención y D. Benigno Guillén que su voto es en contra porque Función Pública tiene ua Ley de incompatibilidades y no se puede obviar.

D. Miguel Ángel Pérez expone que reconociendo que el informe es favorable no ve la compatibilidad para ejercer las dos actividades.

D. Juan Daniel Fajardo pide información sobre las actividades para las cuales se pide compatibilidad, el horario que va a tener en la otra empresa y los horarios en Semusa para ver si son compatibles o no porque hay que velar por el buen servicio de la empresa municipal.

D. Adasat Goya dice que la compatibilidad es para la realización de un curso online que ya está terminando y porque pertenece a un grupo musical cuya actividad será en función de las contrataciones que tenga y que las irá programando en función de su actividad en la empresa. La jornada laboral e Semusa son de 40 semanales horas que se supera con creces por la experiencia de los Gerentes que ha habido y el horario se va estableciendo en función de la programación semana a semana y es a libre disposición.

El Pleno, por siete votos a favor del Grupo CC-PNC, dos votos en contra de D. Miguel Ángel Pérez Domínguez (Unidas Se Puede El Sauzal) y D. Benigno Guillén Rodríguez (PSOE) ambos del Grupo Mixto y cuatro abstenciones de los tres miembros del Grupo AISA-NC y de Dª Carmen Nieves Álvarez Barrios (PP) del Grupo Mixto, acuerda:

**PRIMERO**.- **Autorizar la compatibilidad para el ejercicio por cuenta ajena de la actividad privada** como docente de cursos de formación no reglada, solicitada por **D. Santiago Gutiérrez Fariña** en previsión de su posible nombramiento como Gerente de la empresa Municipal SEMUSA S.L., siempre y cuando se respeten por el interesado los requisitos, condiciones, límites y prohibiciones reguladas en la normativa de aplicación y **destacando que debe mantenerse su estructura salarial de modo que no se supere el límite del 30% de la cuantía de las retribuciones complementarias respecto al salario base, que en el contrato no se añada ningún factor de incompatibilidad, y que el horario en la segunda actividad privada no sea igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria establecida en las Administraciones Pública.**

**SEGUNDO**.- Dar traslado al Servicio encargado de la gestión del personal a los efectos oportunos.

**TERCERO**.- Notificar el presente acuerdo al interesado, a los efectos oportunos.

**E) RUEGOS Y PREGUNTAS.-**



Cód. Validación: 3GW3XYA625MRRQATNCETTL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 96 de 101

Ruegos:

- Dª Carmen Nieves Álvarez expone que teniendo en cuenta que llega la Semana Santa y la problemática que se vio recientemente en Ravelo con una procesión y la Banda de Música en cuanto al tráfico, ruega se tenga en cuenta y por la Policía Local se establezcan las señalizaciones y cortes de tráfico necesarios para que no vuelva a suceder.

Debido al tiempo de calor y viento se ven bastantes hojas de palmeras por todo el municipio, en la Calle Olimpia hay unas palmeras al lado del aparcamiento hay unas palmeras grandes con muchas hojas secas y ruega que por favor se limpien.

- D. Benigno Guillén dice que El pasado domingo día 26 de marzo de 2023 se celebró el Cross Popular de San José, después de ser aplazado el día 12 de marzo, por no tener autorización del Cabildo. El Ayuntamiento envió la documentación el día 8 de marzo, es decir, 5 días antes de la ; con lo que el Cabildo y la Dirección Provincial de Tráfico no tuvo tiempo suficiente para emitir el informe. El organizador del evento deportivo, Bernabé Castillo (Abel) propuso celebrarlo el domingo 26 de marzo para lo que aportó la documentación requerida. El Sr. Alcalde recibió el informe del Cabildo autorizando la celebración del Cross el viernes 24 de marzo a las 12:56 horas, es decir, 44 horas antes de la salida. Le RUEGO que se tome más en serio el trabajo, esfuerzo, empeño y dedicación que pone tanto Abel como la AA.VV. Aicá Maragá en la organización de la actividad deportiva que cuenta ya con XXXV ediciones, de no ser así el Cross desaparecerá.

El Alcalde expone que el Cros salió adelante gracias a Abel y a la Concejal de Servicios,, que la organización es privada y el plan de seguridad la hace la organización y que el Consejero del Cabildo lo firmó a su regreso de un viaje.. La autorización la tuvieron que haber pedido un mes antes y por eso el Cabildo Insular no tuvo tiempo para que se emitirán los informes preceptivos. Una vez que hicieron el Plan de Seguridad se envió al Cabildo y faltaba el seguro para lo cual intervino ayudando y colaborando la Concejala de Servicios. Intervinieron ña muerteò la Asociación de Vecinos, D. Abel y su Hija y la Concejala de Servicios para que el Cros saliera adelante.

- En la recién inaugurada calle de Real Orotava, se colocaron tubos para, en su día, enhebrar cableado eléctrico y de fibra óptica. La realidad es que no se dejaron arquetas de registro junto a las viviendas y las operadoras de telecomunicaciones están pasando los cables por el frente de las fachadas de las casas. Ante esta nueva chapuza, a la que ya nos tiene acostumbrados, le RUEGO realice las obras y toma las medidas oportunas para corregir este grave error.

El Alcalde dice que el Ayuntamiento tiene la competencia para poner la guía y que a partir de ahí ya no es competencia municipal, a partir de ahí serán las empresas con los vecinos quienes lleven la fibra óptica a las viviendas.



Cód. Validación: 3GW3XYA625MRRQATNCETTL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 97 de 101

- D. Miguel ángel Pérez manifiesta que no tiene ningún ruego.

- D. Juan Daniel Fajardo ruega que si fuera posible en la bajada a la Calle San Nicolás desde la Carretera Vecinal, se señalice la prohibición a vehículos pesados y guaguas .

Unos vecinos le han trasladado la necesidad de colocar un espejo que mejore la visibilidad en el cruce de la Vereda Santa Catalina con calle San Nicolás porque les ocasiona molestias.

Ruegan se busque solución al cierre de la sala de estudios porque por la noche se han quedado las luces encendidas y las puertas abiertas.

Dª Sara Pérez dice que normalmente se encarga la última persona en salir, que hay un cartel de apagar luces y cerrar puertas.

En relación a la limpieza del Parque deportivo de Ravelo ha comprobado que hoy se estaba limpiando pero ruega mayor presencia porque ha estado lleno de maleza y hierbas.

En el tramo de la Calle Real Orotava con Lomo Piedras desde el cruce de San Cristóbal que ya se ha reasfaltado hay dos pasos de peatones que siguen sin ejecutarse, ruega se pinten lo antes posible.

Justo en el mismo tramo girando hacia Lomo Piedras a la izquierda, hay un paso de peatones y hay un árbol que impide la visibilidad para ver los peatones, ruega su traslado para poder tener visibilidad hacia los peatones.

En Calle Los Cesteros donde se están ejecutando unos muros, le trasladan que hay problemas de accesibilidad y ruega que si agilicen las obras.

Preguntas

Dª Carmen Nieves Álvarez pregunta:

- En relación a la zona de aparcamientos de la Estación hay un solo estacionamiento reservado a minusválidos y solicita se haga otro aparcamiento común para estas personas porque los técnicos municipales dijeron que no se podía hacer..

El Alcalde contesta que hay otro por fuera y que se verá con los técnicos.

- Las Luces del Campo de Lucha del Calvario están encendidas todas las noches, terrero, bañosé y pregunta si hay algún tipo de solución para que no permanezcan tantas horas encendidas.

D. Adasat Goya contesta que normalmente aunque haya poca gente haciendo alguna actividad están encendidas

D. Benigno Guillén expone que el Cabildo Insular de Tenerife transfirió al Ayuntamiento de El Sauzal la cantidad de 22.601,58 ú del programa Conecta Mayores que sustituyó al obsoleto programa Ansina. A qué destinó esa partida?



Cód. Validación: 3GW3XYA625MRRQATNCETTL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 98 de 101

D. Jacobo González dice que no tiene conocimiento que al Ayuntamiento no ha llegado y que preguntarán.

- Las obras del nuevo cementerio están paradas, por la quiebra de la empresa adjudicataria, como ya ocurrió con la Calle Real Orotava, la calle de San Nicolás, y otras tantas obras. El Cabildo le asignó una partida, en su día, de unos 900.000ú qué ha hecho con ese dinero? y qué acciones tiene previstas realizar para la pronta finalización de la obra ?

El Alcalde contesta que el dinero está en Intervención que está incluido dentro del Plan de Cooperación para todos los municipios de la Isla y en coordinación con todos ellos por unanimidad y aplaude la labor de su Consejero D. Sevenzuí. Se ha hablado con El Consejero, la Jefa de Servicio y los técnicos municipales para que la cantidad que quedó desierta unirla a la partida de este año y se esta trabajando en el proyecto porque se necesitan informes extras de ingenieros, minas, para la segunda fase. Una vez terminado el proyecto se sacará a licitación .

- D. Miguel Ángel Pérez pregunta si hay más información sobre el incidente en Ravelo de robo de tierras cuando se estaban haciendo las obras de la Calle Real Orotava en un solar de uso agrícola lo cual ha llevado a una denuncia que está en los juzgados .

El Alcalde dice que cree que intervino el Seprona y la propiedad que es privada pero no tienen conocimiento de denuncias ni de juzgados.

- Una vecina le comentó que tenía problemas con Canaragua sobre una negociación y que habló con el Alcalde y plantea como solventar ese asunto para la instalación de un canal por medio de un solar cuando se iba a poner por la frontalidad .

El Alcalde dice que cree que hubo una confusión, la Sra. se apuró un poco porque Canaragua colocó la tubería de agua y no la soterraron toda porque lo iban a hacer poco a poco y la Sra. cuando la vió sobre su propiedad se preguntó a Canaragua y la Sra. incluso suspendió la reunión porque quedó todo aclarado.

- D. Juan Daniel Fajardo pregunta los motivos por los que no se invirtieron los nueve mil euros que vinieron de subvención para la prevención de la salud y la drogodependencia que se han tenido que devolver.

Dª Sara Pérez contesta que llegó la ampliación y por tema de tiempos no se pudo hacer , la empresa no se pudo reiterar .

- Con el tema del COVID, el bono mensual de SEMUSA que era de 17,50 se suprimió por otro de 10 euros por diez sesiones y pregunta si el Grupo de gobierno tiene intención de establecer un nuevo bono mensual de similares características ante la pandemia.



Cód. Validación: 3GW3XYA625MRRQATNCETTL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 99 de 101

D. Adasat Goya contesta que se ha valorado alguna vez si establecer un bono como se hacía antiguamente y en líneas generales la gente prefiere el de las sesiones porque no les obliga a tener que pagar una cuota mensual incluso domiciliado que se les cobraba sin haber hecho uso de las instalaciones y se intenta dar prioridad al interés del usuario. En cuanto a volumen de negocio son cantidades similares y no tienen demanda de restaurar el anterior porque resulta más cómodo pero están abiertos al estudio.

- Pregunta si en alguna de las instalaciones municipales se hace recogida de aguas pluviales para luego reutilizarlas.

El Alcalde contesta que el agua de Los Lavaderos se recoge y se eleva a La Baranda y de ahí por gravedad pasa a todo el Casco para riego.

- En estos días se está asfaltando en lateral de la Calle Corraletes para seguir con toda la calle y justo en frente de la última casa a la derecha queda sin elaborar el muro y pregunta a que se debe .

El Alcalde contesta que han tenido la mala suerte de que pasa un canal y hay problemas con el Consejo Insular de Aguas, se está haciendo un pequeño proyecto y se ejecutará según lo estipulado por el Consejo Insular de Aguas.

- Con la finalización de las obras de Corraletes le gustaría conocer si el proyecto que tenía el Ayuntamiento par la ampliación y mejora de la Calle se obviaría una vez se concluya lo que se está ejecutando o se seguiría con el mismo.

El Alcalde dice que está ahí, que ahora mismo no es necesario, se va a poner la luz, los quitamiedosé en el margen que se está ejecutando y quedará muy decente siendo una buena obra.

- Habiendo comentado el Alcalde que a mediados de abril se tendría una contestación sobre si se tendría el dinero para el campo de Fútbol de Ravelo, en su día se comprometió con la directiva en su momento de que si el Cabildo no ponía el dinero el Ayuntamiento lo pondría de recursos propios y pregunta, que estando en periodo electoral, cual son las previsiones en caso negativo y si se haría una modificación de créditos .

El Alcalde contesta que hay una reserva de un remanente por si eso ocurre y que pueda realizarse una parte muy grande de la obra, teniendo en cuenta que ya se le ha dicho al Cabildo que la prioridad para El Sauzal dentro del Plan insular de deportes, es el césped del campo de fútbol de Ravelo y espera que llegue el dinero del Cabildo Insular.

- Pregunta si antes del final de la legislatura se van a ejecutar las instalaciones de cargadores eléctricos en el resto del municipio.

El Alcalde contesta que El Cabildo tiene un problema técnico muy importante sobre todo en las zonas altas con el tema de la energía .

Y no habiendo más asuntos de que tratar, de orden de la presidencia se levantó la sesión siendo las doce horas cincuenta minutos, de lo que yo la Secretaria doy fe.



Cód. Validación: 3GW3XYA625MRRQATNCETTL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 100 de 101

**Vº Bº**
**EL ALCALDE-PRESIDENTE,**
**(fdo. electrónicamente)**
Mariano Pérez Hernández

**LA SECRETARIA.,**
**(fdo. electrónicamente)**

María Sánchez Sánchez

Cód. Validación: 3GW3XYA625MRRQATNCETTL7YW
Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 101 de 101